

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA-VS-MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARÍA Y OTRO-RAD 2022-00151-00-ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ <mantoluna@hotmail.com>

Lun 19/12/2022 16:56

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gloriazabala358@gmail.com <gloriazabala358@gmail.com>

Santiago de Cali, Diciembre 19 de 2022

Señor

**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

E. S.D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO.**

**DEMANDANTE: LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA.**

**DEMANDADO: MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y  
FERNANDO PEREZ DIAZ.**

**RAD. No.76001-40-03-014-2022-00151-00.**

**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, con dirección de notificación en la carrera 4 No.12-41 oficina 605 del Edificio Seguros Bolivar de la ciudad de Cali, con teléfono 311-6159647, con correo electrónico mantoluna@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.662.872 expedida en Cali, abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 67.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores **MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.276.848 de Cali, residenciada en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali, teléfono 316-4461923, sin correo electrónico, **FERNANDO PEREZ DIAZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.782.257 de Cali, residenciado en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali, sin correo electrónico, teléfono 317-8410148, según poder que al efecto me han conferido, con todo respeto comparezco ante usted, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, para descorrer el traslado que se me ha concedido en virtud de la notificación personal que se les ha efectuado a mis poderdantes del auto admisorio de la demanda a través de correo certificado por aviso recibido el día sábado 03 de Diciembre de 2022 en la dirección de notificación, y procedo a contestar la demanda presentada por el demandante, a través de apoderado judicial, dentro del término de traslado y proponer los medios exceptivos, para lo cual allego con el presente correo electronico un PDF que contiene la contestación de la demanda y

MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ.

C.C. No. 16'662.872 de Cali.

T.P No. 67.127 CSJ.

Señor  
**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**  
E. S. D.

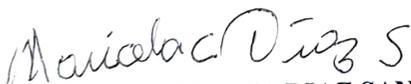
**REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO.**  
**DEMANDANTE: LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA.**  
**DEMANDADOS: MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA.**  
**FERNANDO PÉREZ DÍAZ.**  
**RAD.76001-400-3014-2022-00151-00.**

**MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.276.848 de Cali, residenciada en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali, teléfono 316-4461923, sin correo electrónico, **FERNANDO PEREZ DIAZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.782.257 de Cali, residenciado en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali, sin correo electrónico, teléfono 317-8410148, ante usted con todo respeto nos permitimos manifestarle que, mediante el presente escrito, conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16'662.872 Cali, con dirección para notificaciones carrera 4 No.12-41 piso 6, oficina 605 del Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Cali, teléfono 311-6159647, con correo electrónico mantoluna@hotmail.com, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No.67.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda nuestros intereses jurídicos dentro del proceso a que alude la referencia, en nuestra condición de demandados.

Nuestro apoderado judicial queda ampliamente facultado para contestar la demanda, solicitar y allegar pruebas, interponer recursos, proponer excepciones de fondo y previas, proponer incidentes y nulidades, solicitar el decreto de medidas previas y cautelares, participar en los remates y rematar por cuenta de los créditos cobrados, conciliar, transigir, desistir, y expresamente la de recibir, sustituir y reasumir el presente poder, y en fin realizar todo cuanto sea jurídicamente posible para cumplir con los fines del presente mandato.

Reconózcasele como tal dentro de los términos y para los efectos a que se contrae el presente mandato.

Del señor Juez,



**MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA**  
C.C.No.31.276.848 de Cali.



**FERNANDO PEREZ DIAZ**  
C.C.No.16.782.257 de Cali.

Acepto el poder:



**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ**  
C.C.No.16.662.872 de Cali.  
T.P.No.67.127 C.S.J.

**NOTARIA NOVENA DE CALI**

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**



Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali, Compareció:

**DIAZ SANTAMARIA MARISELA CECILIA**

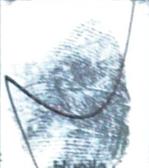
quien exhibió C.C. 31276848 de

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

h5njmuyut65nntnn

CALI 05/12/2022 a las 11:43:54 a. m.

JSRF



Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente. Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

Verifique los datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

A275BXH0GM7C8QV6



*Maria Cecilia Alvarez Pereira*  
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA  
NOTARIA NOVENA DE CALI



**NOTARIA NOVENA DE CALI**

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**



Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali, Compareció:

**PEREZ DIAZ FERNANDO**

quien exhibió C.C. 16782257 de CALI

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

hm8innj8yjhnnynn

CALI 05/12/2022 a las 11:44:21 a. m.

JSRF



Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente. Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

Verifique los datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

8WRF3KWZM2A4RLOX



*Fernando Perez Diaz*  
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA  
NOTARIA NOVENA DE CALI



Santiago de Cali, Diciembre 19 de 2022

Señor

**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

E. S.D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO.**

**DEMANDANTE: LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA.**

**DEMANDADO: MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y  
FERNANDO PEREZ DIAZ.**

**RAD. No.76001-40-03-014-2022-00151-00.**

**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, con dirección de notificación en la carrera 4 No.12-41 oficina 605 del Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Cali, con teléfono 311-6159647, con correo electrónico mantoluna@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.662.872 expedida en Cali, abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 67.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores **MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.276.848 de Cali, residenciada en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali, teléfono 316-4461923, sin correo electrónico, **FERNANDO PEREZ DIAZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.782.257 de Cali, residenciado en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali, sin correo electrónico, teléfono 317-8410148, según poder que al efecto me han conferido, con todo respeto comparezco ante usted, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, para descorrer el traslado que se me ha concedido en virtud de la notificación personal que se les ha efectuado a mis poderdantes del auto admisorio de la demanda a través de correo certificado por aviso recibido el día sábado 03 de Diciembre de 2022 en la dirección de notificación, y procedo a contestar la demanda presentada por el demandante, a través de apoderado judicial, dentro del término de traslado y proponer los medios exceptivos, en la siguiente forma:

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO.** Si bien es cierto que el inmueble figura a nombre del señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, el inmueble hace parte de la sociedad patrimonial de hecho y de la sociedad de hecho, que este conformó con su concubina y/o compañera permanente, señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, y la parte del inmueble que ésta ocupa, tiene y ejerce la posesión material con ánimo de señora y dueña junto con su hijo FERNANDO PÉREZ DÍAZ, conforme los hechos que a continuación se narran en respuesta al hecho contestado.

Al contestar este hecho, considero pertinente y de suma importancia, poner en conocimiento del juzgador, lo siguiente:

La señora MARISELA conoció al señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, en el año de 1.971, cuando éste visitaba y frecuentaba el hotel “ESCORIAL”, de propiedad de su primo Germán Ríos, ubicado en la carrera 1 con calle 26 de la ciudad de Cali, donde aquella se hospedaba.

Una vez se conocieron, entablaron una linda amistad, hasta que en el año de 1.973, el señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, le propuso a la señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, que se fueran a vivir juntos para conformar un hogar y una familia

como marido y mujer.

Para ese entonces, la señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, tenía un hijo nacido en una relación anterior de nombre FERNANDO PÉREZ DÍAZ, quien para esa época tenía tres (3) años de edad, situación conocida por el señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA.

La señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, aceptó la propuesta hecha, dejó el hotel y se fue a vivir con el señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, junto con su hijo FERNANDO PÉREZ DÍAZ, a quien, posteriormente, aquél crió como un hijastro, para formar una familia.

Fue así, como los señores LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA y MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, iniciaron de manera libre, espontánea y consentida una relación amorosa y familiar, estable e ininterrumpida como marido y mujer, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa, bajo las bases del respeto, solidaridad, ayuda, apoyo y colaboración mutua y recíproca, a partir del 1 de enero de 1.973, aproximadamente, estableciendo, para ese entonces, un concubinato y una sociedad de hecho, entre concubinos, basado en el respeto, solidaridad, colaboración y ayuda económica y espiritual mutua y recíproca, un proyecto de vida familiar y una comunidad de vida permanente y singular, que con el pasar de los años fue arropada por la ley 54 de 1.990, que reguló la unión marital de hecho.

Desde esa fecha, ambos compañeros permanentes, señores VANEGAS-DÍAZ, establecieron una convivencia en común de pareja y familia, en forma continua, ininterrumpida, permanente, estable y singular como marido y mujer.

La familia Vanegas-Díaz, vivieron de arriendo en los barrios el Porvenir, Salomia, Popular y Calima de la ciudad de Cali.

En el barrio Calima, vivieron entre los años 1.979 y 1.980, fecha en la cual comenzó el embarazo del primer hijo biológico de los concubinos Vanegas-Díaz, quien nació el día 16 de junio de 1.980, y a quien bautizaron sus padres con el nombre de JULIÁN ALFONSO VANEGAS DÍAZ.

Después de nacer su hijo, los compañeros permanentes, VANEGAS-DÍAZ, dentro de la sociedad de hecho y concubinato, con dineros ahorrados producto de sus trabajos, negocios y aportes en especie, adquirieron el inmueble de mayor extensión ubicado y distinguido en sus puertas de entrada con los Nos.15-20 de la calle 54 y 52-136 de la carrera 15 de la ciudad de Cali-Valle, mediante escritura pública No.486 de febrero 12 de 1.981 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali, debidamente inscrita y registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-40482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Ténganse en cuenta las aclaraciones referidas sobre la nomenclatura del mencionado inmueble realizadas en las pretensiones subsidiarias primera y segunda de dicho apartado).

Durante todo el tiempo en que los compañeros permanentes y/o concubinos VANEGAS-DÍAZ, conviven como marido y mujer, en unión marital de hecho y/o concubinato con sociedad de hecho, comparten el mismo techo, el mismo lecho y la misma mesa, construyendo un proyecto y comunidad de vida familiar, permanente y singular, brindándose una ayuda y colaboración económica y espiritual mutua y recíproca, percibiendo, asumiendo y compartiendo utilidades, pérdidas y gastos como son el pago de servicios públicos e impuestos locales de predial, megaobras, etc., deberes y obligaciones del hogar y compartiendo sus deberes de padres y compañeros permanentes, pues la señora DÍAZ, siempre ha colaborado y aportado al hogar pues ha trabajado como comerciante independiente en su propia casa atendiendo su tienda mixta de venta de gaseosas, cervezas,

arroz, papel higiénico, azúcar y demás productos de tienda y venta de champús, empanadas y perros calientes, además de colaborar con los quehaceres de su hogar, lo que la jurisprudencia ha considerado y reconocido como un aporte en especie de estirpe laboral entre concubinos.

Durante todo el tiempo en que han convivido en unión marital de hecho y/o concubinato con sociedad de hecho, los compañeros permanentes y/o concubinos, señores VANEGAS-DÍAZ, se comportan y presentan ante la sociedad, familiares y amigos como marido y mujer, haciendo notoria y pública su condición de esposos y de marido y mujer, como compañeros permanentes.

Los compañeros permanentes y/o concubinos, señores VANEGAS-DÍAZ, procrearon a su hijo JULIÁN ALFONSO VANEGAS DÍAZ, nacido en Cali el día 16 de junio de 1.980, y quien actualmente cuenta con 42 años de edad como también conviven con el hijo de la señora DÍAZ, señor FERNANDO PÉREZ DÍAZ, a quien el señor LUIS ALFONSO VANEGAS DÍAZ, crío como si fuera su hijastro.

Cuando el señor FERNANDO PÉREZ DÍAZ hijastro del señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, cumplió la mayoría de edad y consiguió esposa, se la llevó a vivir a la casa de sus padres del Barrio Chapinero, y desde entonces les comenzó a colaborar mensualmente con los gastos del hogar, pues había conformado su propio hogar, y pronto le nació su hija. Por esa razón se vio obligado a colaborarles mensualmente a sus padres para el sostenimiento del hogar.

El señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, desde que su compañera permanente y/o concubina, señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, quedó en embarazo de su hijo, la afilió como su compañera permanente beneficiaria en su EPS DE SALUD DE COMFANDI, luego la pasó a COMFENALCO; después la regresó a COMFANDI, y por último la afilió como beneficiaria en salud del Instituto de Seguro Social desde el 24 de febrero de 1.998 y finalmente a la NUEVA EPS., desde agosto 1 de 2.008, donde la tuvo afiliada hasta hace poco o aún la tiene afiliada.

Igualmente, el compañero permanente y/o concubino de mi poderdante, señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, solicitó de COLPENSIONES el incremento del 14%, consagrado en el literal b) del artículo 21 del Decreto 758 de 1990, el cual establecía un incremento del 14% sobre la pensión mínima legal, por el cónyuge o compañero o compañera permanente del beneficiario que dependiera económicamente de aquél y no disfrutara de una pensión.

Incremento de la pensión, que obtuvo el señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, al demostrar ante COLPENSIONES, que convive en unión marital de hecho con su compañera permanente, señora MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA, como compañeros permanentes y/o marido y mujer, mediante declaraciones extrajuicios que daban fe de dicha unión y de que su compañera permanente dependía económicamente de él para su subsistencia. Incremento pensional que actualmente recibe su compañero permanente y/o concubino, y que nunca compartió con su compañera permanente, señora DÍAZ.

La señora MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA, mediante derecho de petición solicitó a COLPENSIONES, se le expidiera copia autenticada de la carpeta que reposa en dicha entidad del trámite del incremento pensional del 14% que solicitó y tramitó su compañero permanente, señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA ante dicha entidad; pero ésta mediante comunicación de fecha Noviembre 19 de 2021, le respondió que por tener el carácter de reservado de acuerdo con la constitución y la ley, ésta sólo podía ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Aunque la casa ubicada en el Barrio Chapinero donde viven los compañeros permanentes y/o concubinos con sociedad de hecho, es de tres (3) pisos, y de que la compañera permanente, señora MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA habita y vive en el apartamento distinguido en su puerta de entrada por la carrera 15 de la ciudad de Cali con el No.52-136, desde el 1 de Enero del año 1.992, aproximadamente, con sus hijos FERNANDO PÉREZ DÍAZ y JULIÁN ALFONSO VANEGAS DÍAS; y que el compañero permanente y/o concubino, señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, habita y vive en el segundo piso de la misma casa, por tratarse de un sólo inmueble, continúan su convivencia de compañeros permanentes y/o concubinos, hasta la fecha, pues aún conviven bajo el mismo techo y durante todo ese tiempo aquél ha tenido una buena relación con su compañera permanente y/o concubina y sus hijos, pues siempre ha compartido con ella y con sus hijos y ha estado pendiente de lo que a ella y sus hijos les hace falta y necesitan, a pesar de las discordias que últimamente se han presentado, siempre ha mantenido a su familia viviendo bajo el mismo techo.

Como consecuencia de la unión marital de hecho anteriormente descrita, existente entre los compañeros permanentes VANEGAS-DÍAZ, y/o concubinos, se formó una sociedad patrimonial de la misma naturaleza como también una sociedad de hecho, las cuales, durante su existencia, construyeron un patrimonio social integrado por el inmueble de mayor extensión ubicado y distinguido en sus puertas de entrada con los Nos.15-20 de la calle 54 y 52-136 de la carrera 15 de la ciudad de Cali-Valle, el cual adquirieron mediante escritura pública No.486 del día doce (12) de febrero de 1.981, de la Notaría Segunda del Círculo de Cali, debidamente inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-40482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmueble cuyos linderos y demás elementos que lo identifican, se encuentran descritos en el instrumento público anteriormente citado.

El inmueble que adquirieron los compañeros permanentes VANEGAS-DÍAZ, mediante el instrumento público citado en el numeral que antecede, era de dos (2) pisos o plantas, el cual, con el producto de sus esfuerzos, trabajo y aportes, con el pasar del tiempo los compañeros permanentes VANEGAS-DÍAZ, construyeron un tercer piso y un apartaestudio independiente en la segunda planta construido sobre el garaje de la primera planta que actualmente se acondicionó como apartaestudio. Con la ayuda económica de su hijo JULIÁN ALFONSO VANEGAS DÍAZ, construyeron el tercer piso del inmueble de mayor extensión, con dineros que éste les envió a sus padres.

El inmueble adquirido por los compañeros permanentes y/o concubinos, actualmente es de tres (3) plantas. En la primera planta queda el apartamento distinguido en su puerta de entrada con el No.52-136 de Cali, donde habitan y viven la señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y su hijo FERNANDO PÉREZ DÍAZ, y donde vivió su hijo Julián, y que poseen con ánimo de señor y dueño; y que la señora MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA posee con el mismo ánimo de señora dueña desde febrero 12 de 1.981, fecha de adquisición del inmueble de mayor extensión. Contiguo al apartamento, por el lindero oriental, quedan la puerta de entrada por la calle 54, No.15-20, con escaleras de acceso a la segunda y tercera planta o pisos, y un parqueadero, que actualmente se acondicionó como aparta estudio. El segundo piso consta de un apartamento, donde habita y vive el demandado, y de un aparta estudio independiente, que se construyó sobre el parqueadero que actualmente se acondicionó como aparta estudio de la primera planta. Un tercer piso, que actualmente se encuentra alquilado.

**A LOS HECHOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO: NO SON CIERTOS**, en virtud de la respuesta dada al hecho primero de la demanda.

## **EXCEPCIONES DE FONDO:**

Me permito proponer como excepciones de fondo, para que sean falladas al decidir el presente asunto, las cuales con los medios probatorios que utilizaré en defensa de mis poderdantes, las siguientes:

### **1) EXCEPCIÓN DE FONDO DE INEXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR EXISTIR ENTRE EL DEMANDANTE Y LA DEMANDADA SEÑORA MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SOCIEDAD DE HECHO:**

Esta excepción la hago consistir en los hechos que continuación expongo:

La señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA conoció al señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, en el año de 1.971, cuando éste visitaba y frecuentaba el hotel “ESCORIAL”, de propiedad de su primo Germán Ríos, ubicado en la carrera 1 con calle 26 de la ciudad de Cali, donde aquella se hospedaba.

Una vez se conocieron, entablaron una linda amistad, hasta que en el año de 1.973, el señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, le propuso a la señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, que se fueran a vivir juntos para conformar un hogar y una familia como marido y mujer.

Para ese entonces, la señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, tenía un hijo nacido en una relación anterior de nombre FERNANDO PÉREZ DÍAZ, quien para esa época tenía tres (3) años de edad, situación conocida por el señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA.

La señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, aceptó la propuesta hecha, dejó el hotel y se fue a vivir con el señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, junto con su hijo FERNANDO PÉREZ DÍAZ, a quien, posteriormente, aquél crió como un hijastro, para formar una familia.

Fue así, como los señores LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA y MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, iniciaron de manera libre, espontánea y consentida una relación amorosa y familiar, estable e ininterrumpida como marido y mujer, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa, bajo las bases del respeto, solidaridad, ayuda, apoyo y colaboración mutua y recíproca, a partir del 1 de enero de 1.973, aproximadamente, estableciendo, para ese entonces, un concubinato y una sociedad de hecho, entre concubinos, basado en el respeto, solidaridad, colaboración y ayuda económica y espiritual mutua y recíproca, un proyecto de vida familiar y una comunidad de vida permanente y singular, que con el pasar de los años fue arropada por la ley 54 de 1.990, que reguló la unión marital de hecho.

Desde esa fecha, ambos compañeros permanentes, señores VANEGAS-DÍAZ, establecieron una convivencia en común de pareja y familia, en forma continua, ininterrumpida, permanente, estable y singular como marido y mujer.

La familia Vanegas-Díaz, vivieron de arriendo en los barrios el Porvenir, Salomia, Popular y Calima de la ciudad de Cali.

En el barrio Calima, vivieron entre los años 1.979 y 1.980, fecha en la cual comenzó el embarazo del primer hijo biológico de los concubinos Vanegas-Díaz, quien nació el día 16 de junio de 1.980, y a quien bautizaron sus padres con el nombre de JULIÁN ALFONSO

## VANEGAS DÍAZ.

Después de nacer su hijo, los compañeros permanentes, VANEGAS-DÍAZ, dentro de la sociedad de hecho y concubinato, con dineros ahorrados producto de sus trabajos, negocios y aportes en especie, adquirieron el inmueble de mayor extensión ubicado y distinguido en sus puertas de entrada con los Nos.15-20 de la calle 54 y 52-136 de la carrera 15 de la ciudad de Cali-Valle, mediante escritura pública No.486 de febrero 12 de 1.981 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali, debidamente inscrita y registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-40482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Ténganse en cuenta las aclaraciones referidas sobre la nomenclatura del mencionado inmueble realizadas en las pretensiones subsidiarias primera y segunda de dicho apartado).

Durante todo el tiempo en que los compañeros permanentes y/o concubinos VANEGAS-DÍAZ, conviven como marido y mujer, en unión marital de hecho y/o concubinato con sociedad de hecho, comparten el mismo techo, el mismo lecho y la misma mesa, construyendo un proyecto y comunidad de vida familiar, permanente y singular, brindándose una ayuda y colaboración económica y espiritual mutua y recíproca, percibiendo, asumiendo y compartiendo utilidades, pérdidas y gastos como son el pago de servicios públicos e impuestos locales de predial, megaobras, etc., deberes y obligaciones del hogar y compartiendo sus deberes de padres y compañeros permanentes, pues la señora DÍAZ, siempre ha colaborado y aportado al hogar pues ha trabajado como comerciante independiente en su propia casa atendiendo su tienda mixta de venta de gaseosas, cervezas, arroz, papel higiénico, azúcar y demás productos de tienda y venta de champús, empanadas y perros calientes, además de colaborar con los quehaceres de su hogar, lo que la jurisprudencia ha considerado y reconocido como un aporte en especie de estirpe laboral entre concubinos.

Durante todo el tiempo en que han convivido en unión marital de hecho y/o concubinato con sociedad de hecho, los compañeros permanentes y/o concubinos, señores VANEGAS-DÍAZ, se comportan y presentan ante la sociedad, familiares y amigos como marido y mujer, haciendo notoria y pública su condición de esposos y de marido y mujer, como compañeros permanentes.

Los compañeros permanentes y/o concubinos, señores VANEGAS-DÍAZ, procrearon a su hijo JULIÁN ALFONSO VANEGAS DÍAZ, nacido en Cali el día 16 de junio de 1.980, y quien actualmente cuenta con 42 años de edad como también conviven con el hijo de la señora DÍAZ, señor FERNANDO PÉREZ DÍAZ, a quien el señor LUIS ALFONSO VANEGAS DÍAZ, crío como si fuera su hijastro.

Cuando el señor FERNANDO PÉREZ DÍAZ hijastro del señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, cumplió la mayoría de edad y consiguió esposa, se la llevó a vivir a la casa de sus padres del Barrio Chapinero, y desde entonces les comenzó a colaborar mensualmente con los gastos del hogar, pues había conformado su propio hogar, y pronto le nació su hija. Por esa razón se vio obligado a colaborarles mensualmente a sus padres con una suma de dinero para el sostenimiento del hogar; y es a partir de este hecho, que el demandante, pretende derivar una presunta tenencia a título de arrendamiento con la declaración extrajuicio de la señora, ELIANA MARCELA GONZALEZ LONDOÑO, ex mujer del señor FERNANDO PÉREZ DÍAZ, y madre de su única hija, quien por no haber terminado su convivencia con quien fuera su compañero permanente en buenos términos, se ha prestado para hacerle daño al consignar en su declaración extrajuicio hechos que no corresponden a la realidad, porque éste nunca fue inquilino de su padre de crianza, señor Luis Alfonso Vanegas Puerta. Testimonio, que pretenden reforzar con la declaración extrajuicio del señor EDILBERTO CHAVEZ CHAMORRO, quien también ha consignado en la misma hechos contrarios a la realidad.

El señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, desde que su compañera permanente y/o concubina, señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, quedó en embarazo de su hijo, la afilió como su compañera permanente beneficiaria en su EPS DE SALUD DE COMFANDI, luego la pasó a COMFENALCO; después la regresó a COMFANDI, y por último la afilió como beneficiaria en salud del Instituto de Seguro Social desde el 24 de febrero de 1.998 y finalmente a la NUEVA EPS., desde agosto 1 de 2.008, donde la tuvo afiliada hasta hace poco o aún la tiene afiliada.

Igualmente, el compañero permanente y/o concubino de mi poderdante, señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, solicitó de COLPENSIONES el incremento del 14%, consagrado en el literal b) del artículo 21 del Decreto 758 de 1990, el cual establecía un incremento del 14% sobre la pensión mínima legal, por el cónyuge o compañero o compañera permanente del beneficiario que dependiera económicamente de aquél y no disfrutara de una pensión.

Incremento de la pensión, que obtuvo el señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, al demostrar ante COLPENSIONES, que convive en unión marital de hecho con su compañera permanente, señora MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA, como compañeros permanentes y/o marido y mujer, mediante declaraciones extrajuicios que daban fe de dicha unión y de que su compañera permanente dependía económicamente de él para su subsistencia. Incremento pensional que actualmente recibe su compañero permanente y/o concubino, y que nunca compartió con su compañera permanente, señora DÍAZ.

La señora MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA, mediante derecho de petición solicitó a COLPENSIONES, se le expidiera copia autenticada de la carpeta que reposa en dicha entidad del trámite del incremento pensional del 14% que solicitó y tramitó su compañero permanente, señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA ante dicha entidad; pero ésta mediante comunicación de fecha Noviembre 19 de 2021, le respondió que por tener el carácter de reservado de acuerdo con la constitución y la ley, ésta sólo podía ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Aunque la casa ubicada en el Barrio Chapinero donde viven los compañeros permanentes y/o concubinos con sociedad de hecho, es de tres (3) pisos, y de que la compañera permanente, señora MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA habita y vive en el apartamento distinguido en su puerta de entrada por la carrera 15 de la ciudad de Cali con el No.52-136, desde el 1 de Enero del año 1.992, aproximadamente, con sus hijos FERNANDO PÉREZ DÍAZ y JULIÁN ALFONSO VANEGAS DÍAS; y que el compañero permanente y/o concubino, señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, habita y vive en el segundo piso de la misma casa, por tratarse de un sólo inmueble, continúan su convivencia de compañeros permanentes y/o concubinos, hasta la fecha, pues aún conviven bajo el mismo techo y durante todo ese tiempo aquél ha tenido una buena relación con su compañera permanente y/o concubina y sus hijos, pues siempre ha compartido con ella y con sus hijos y ha estado pendiente de lo que a ella y sus hijos les hace falta y necesitan, a pesar de las discordias que últimamente se han presentado, siempre ha mantenido a su familia viviendo bajo el mismo techo.

Como consecuencia de la unión marital de hecho anteriormente descrita, existente entre los compañeros permanentes VANEGAS-DÍAZ, y/o concubinos, se formó una sociedad patrimonial de la misma naturaleza como también una sociedad de hecho, las cuales, durante su existencia, construyeron un patrimonio social integrado por el inmueble de mayor extensión ubicado y distinguido en sus puertas de entrada con los Nos.15-20 de la calle 54 y 52-136 de la carrera 15 de la ciudad de Cali-Valle, el cual adquirieron mediante escritura pública No.486 del día doce (12) de febrero de 1.981, de la Notaría Segunda del Círculo de Cali, debidamente inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-40482

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmueble cuyos linderos y demás elementos que lo identifican, se encuentran descritos en el instrumento público anteriormente citado.

El inmueble que adquirieron los compañeros permanentes VANEGAS-DÍAZ, mediante el instrumento público citado en el numeral que antecede, era de dos (2) pisos o plantas, el cual, con el producto de sus esfuerzos, trabajo y aportes, con el pasar del tiempo los compañeros permanentes VANEGAS-DÍAZ, construyeron un tercer piso y un apartaestudio independiente en la segunda planta construido sobre el garaje de la primera planta que actualmente se acondicionó como apartaestudio. Con la ayuda económica de su hijo JULIÁN ALFONSO VANEGAS DÍAZ, construyeron el tercer piso del inmueble de mayor extensión, con dineros que éste les envió a sus padres.

El inmueble adquirido por los compañeros permanentes y/o concubinos, actualmente es de tres (3) plantas. En la primera planta queda el apartamento distinguido en su puerta de entrada por la carrera 15 de Cali con el No.52-136, donde habitan y viven la señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y su hijo FERNANDO PÉREZ DÍAZ, y donde vivió su hijo Julián, y que poseen con ánimo de señor y dueño; y que la señora MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA posee desde febrero 12 de 1.981, fecha de adquisición del inmueble de mayor extensión. Contiguo al apartamento, por el lindero oriental, quedan la puerta de entrada por la calle 54, No.15-20, con escaleras de acceso a la segunda y tercera planta o pisos, y un parqueadero, que actualmente se acondicionó como aparta estudio. El segundo piso consta de un apartamento, donde habita y vive el demandado, y de un aparta estudio independiente, que se construyó sobre el parqueadero que actualmente se acondicionó como aparta estudio de la primera planta. Un tercer piso, que actualmente se encuentra alquilado.

Los compañeros permanentes, VANEGAS-DÍAZ, reúnen los requisitos exigidos por la ley 54 de 1.990, para que se declare entre ellos la existencia de la unión marital de hecho, ya que ambos eran solteros, sin sociedad conyugal anterior vigente y no tenían ni tienen impedimento alguno para casarse; y de la sociedad patrimonial de hecho y de la sociedad de hecho entre concubinos, y se ordene la liquidación tanto de la sociedad patrimonial de hecho como de la sociedad de hecho que existió entre los concubinos.

**2) EXCEPCIÓN DE FONDO DE POSESIÓN MATERIAL CON ÁNIMO DE SEÑORES Y DUEÑOS QUE EJERCEN LOS DEMANDADOS Y/O LA DEMANDADA MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA SOBRE EL APARTAMENTO DEL PRIMER PISO DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL No.52-136 DE LA CARRERA 15 DE CALI, Y DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA, ORA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO:**

Esta excepción la hago consistir en los hechos que continuación expongo:

El inmueble adquirido por los compañeros permanentes y/o concubinos, actualmente es de tres (3) plantas. En la primera planta queda el apartamento distinguido en su puerta de entrada por la carrera 15 de Cali con el No.52-136, donde habitan y viven la señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y su hijo FERNANDO PÉREZ DÍAZ, y donde vivió su hijo Julián, y que poseen con ánimo de señores y dueños; y que la señora MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA posee desde febrero 12 de 1.981, fecha de adquisición del inmueble de mayor extensión. Contiguo al apartamento, por el lindero oriental, quedan la puerta de entrada por la calle 54, No.15-20, con escaleras de acceso a la segunda y tercera planta o pisos, y un parqueadero, que actualmente se acondicionó como aparta estudio. El segundo piso consta de un apartamento, donde habita y vive el demandado, y de un aparta estudio independiente, que se construyó sobre el parqueadero que actualmente se acondicionó como aparta estudio de la primera planta. Un tercer piso,

que actualmente se encuentra alquilado.

A partir del día doce (12) de febrero de 1981, día de la compra del inmueble de mayor extensión ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali, la señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, entró en posesión quieta, pública, pacífica, continua, permanente e ininterrumpida y de buena fe, sobre el inmueble de mayor extensión adquirido por los concubinos.

El 1 de Enero de 1.992, aproximadamente, la señora MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA, junto con sus hijos, señor FERNANDO PÉREZ DÍAZ y JULIAN ALFONSO VANEGAS DÍAZ se pasaron a habitar y vivir en la primera planta en el apartamento del primer piso distinguido en la puerta de entrada con el No.52-136; y su compañero permanente, señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, se quedó habitando y viviendo en la segunda planta.

Desde el día doce (12) de febrero de 1981, la señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, entró en posesión quieta, pública, pacífica, continua, permanente e ininterrumpida y de buena fe, sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-40482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por haberlo adquirido en esa fecha, en su condición de compañera permanente y concubina del señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA; y por ende, del Apartamento distinguido en su puerta de entrada por la carrera 15 de Cali con el No.52-136, el cual hace parte del inmueble de mayor extensión, por entrar a poseerlo, específicamente, desde y a partir del 1 de enero de 1.992, aproximadamente, en forma quieta, pública, pacífica, continua, permanente e ininterrumpida y de buena fe, con ánimo de señora y dueña, realizando actos materiales de posesión, tales como el pago de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, instalación a su nombre del gas domiciliario y pago de facturas mensuales de gas, etc., la explotación económica de dicho apartamento como comerciante independiente atendiendo su tienda mixta de venta de gaseosas, cervezas, arroz, papel higiénico, azúcar y demás productos de tienda y venta de champús, empanadas y perros calientes. Actividades que realizó desde el año 1.995 hasta mediados del mes de marzo de 2020, fecha en que se inició la cuarentena en Colombia y la ciudad de Cali por el covid 19. Actos materiales de posesión que realizó y que actualmente realiza junto con su hijo, señor FERNANDO PÉREZ DÍAZ, con ánimo de señores y dueños de dicho Apartamento.

Los actos de posesión material han requerido de costos pecuniarios los cuales han sido sufragados por la señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y/o en compañía con su hijo FERNANDO PÉREZ DÍAZ.

Los vecinos del apartamento distinguido en su puerta de entrada por la carrera 15 con el No.52-136 del Barrio Chapinero de la ciudad de Cali, reconocen a la señora Marisela Cecilia Diaz Santamaria y/o a su hijo FERNANDO PÉREZ DÍAZ, como dueños, propietarios y poseedores de dicho apartamento.

### **3) EXCEPCIÓN DE FONDO INNOMINADA.**

Enunciando por esta, cualquier otra que llegase a demostrarse en el proceso, y que desvirtúe los argumentos en que se soporta el petitum de la demanda presentada.

## **HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS:**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Se constituyen en soporte jurídico de mis pretensiones, las siguientes disposiciones:

La Ley 54 de 1990; Ley 979 de 2005; Ley 1 de 1976; Artículo 100 inciso 2 de la Ley 222 de 1.995; Ley 791 de 2002. Los artículos 113 y ss., 152, 153, 154, 176 y ss., 422, 669, 673, 762 y ss., 778 y ss., 981, 1374 y ss., 1781 y ss., 2512 y ss., 2518 y ss., 2531 y ss., y demás normas concordantes del Código Civil que regulan la materia. Los artículos 498 y ss., 505 y ss., y demás concordantes del Código de Comercio que regulan la materia. Los artículos 1, 2, 4, 5, 58, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia. Los artículos 1 y ss., 82 y ss., 368 y ss., 372 y ss., 375 y ss., 590, 598 del Código General del Proceso.

A partir de la vigencia de la Ley 54 de 1.990, modificada por la Ley 979 de 2005, toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas no casadas o sin impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión marital de hecho y a originar un auténtico estado civil, según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4° de la Ley 169 de 1886 y 7° del Código General del Proceso, así como la Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional.

La comunidad de vida, por su parte, se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato está la intención de formar dicha unión. el requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de hacerlo según las circunstancias de la misma relación.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que la estructuración de la unión marital de hecho entre una pareja no casada entre sí requiere el desarrollo de una comunidad de vida permanente. Así mismo, los requisitos sustanciales para conformarla son:

1. La voluntad responsable de establecerla.
2. La comunidad de vida permanente y singular.

Este primer requisito aparece cuando la pareja integrante de la unión, en forma clara y unánime, actúa en dirección de conformar una familia

Al respecto, explicó que la permanencia implica la duración firme, constante, perseverante y, sobre todo, estable de la comunidad de vida, lo que, en consecuencia, excluye la que es meramente pasajera o casual.

Respecto al elemento de la permanencia, la Corte aclaró que a partir de su definición se excluyen los encuentros esporádicos o estadias que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay una comunidad de vida entre los compañeros.

Así las cosas, este requisito debe estar unido no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común, con el fin de poder deducir un principio de estabilidad, que es lo que le imprime a la unión marital de hecho la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal.

- Desde la vigencia de la Ley 54 de 1990, la Corte ha sostenido, por mayoría, que la “*unión marital de hecho*”, definida por aquella como la “*formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una vida permanente y singular*”, no originaba un estado civil, porque conforme lo preveía el artículo 42 de la Constitución Política, el legislador era el único facultado para determinar lo “*relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes*”, situación que no podía deducirse de la precitada ley,

*“pues ella no tuvo por cometido crear un estado civil.*

De una parte, porque no regulaba derechos y deberes entre los compañeros permanentes. De otra, por cuanto no era suficiente la mera declaración formal de los interesados para conformar la unión marital de hecho, dado que necesitaba de la presencia de hechos materiales que la revelaran. Y por último, porque carecía de una regulación que la proyectara en los libros del estado civil de las personas.

*Como se concluyó, “si bien la unión marital de hecho y la constitución de la familia por vínculos naturales, a voluntad de la pareja, puede llegar a constituir un estado civil, lo cierto es que todavía no se ha expedido la ley que haga tal asignación, ni hay norma que permita asimilarlo como tal, ni menos se puede deducir por el reconocimiento de derechos legales específicos de distinto orden hasta ahora conferidos a los compañeros permanentes, incluso algunos por vía jurisprudencial, los cuales, valga decirlo, no se eliminan ni merman por el hecho de no constituir la unión marital el estado dicho”.*

Es de verse, sin embargo, que un nuevo análisis de la cuestión demanda rectificar la doctrina sobre el particular, porque aún sin que se haya expedido la ley que haga la asignación que en tales antecedentes se echó de menos, normativamente se han introducido cambios que tienden a darle a la unión marital de hecho un tratamiento jurídico equiparable o semejante al del matrimonio y a todo lo que gira alrededor de esas situaciones, cuestiones todas que sin lugar a dudas permiten subsumir a aquélla en la definición del artículo 1° del Decreto 1260 de 1970, según el cual el *“estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible y su asignación corresponde a la ley”*.

Así, por ejemplo, la Ley 1060 de 2006, mediante la cual se introdujeron importantes reformas al Código Civil, reputa como hijo de los cónyuges o compañeros permanentes, al que es concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho o al que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes a la celebración de aquél o a la declaración de ésta. De otra parte, si bien la unión marital de hecho requiere de actos materiales para constituirla, en la hora de ahora no es aceptable que la declaración formal de los compañeros permanentes sea insuficiente para conformarla, porque amén de las *“providencias”* que la declaran, también tiene sus fuentes en las actas de conciliación y en el mutuo consentimiento de los interesados manifestado ante notario, como expresamente se consagra en las Leyes 640 de 2001, artículo 40, numeral 3°, y 979 de 2005, artículo 4°, numerales 1° y 2°.

En el campo económico, la misma Ley 54 de 1990, bajo ciertas circunstancias, admite la posibilidad de *“presumir”* la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, al punto que regula los derechos y deberes de ese régimen patrimonial, a semejanza, en términos generales, de la que se origina por el hecho del matrimonio, pues unas de las causales establecidas para disolverla, coinciden con algunas de ésta, inclusive, para su liquidación, remite al régimen de las capitulaciones matrimoniales y de la sociedad conyugal del Código Civil.

Por esto, la Corte recientemente enseñó que la Ley 54 de 1990, no tenía como único propósito, definir la unión marital de hecho y describir sus elementos, sino que también en ella se *“estableció que esa conceptualización se hacía 'para todos los efectos civiles' (se subraya), lo que significa que, con independencia de cuáles sean en concreto esos efectos (derecho a alimentos, derechos laborales prestacionales, entre otros), es innegable que la norma hace alusión a una relación jurídica específica que genera consecuencias jurídicas determinables para cada uno de los compañeros permanentes.*

Efectivamente, como se lee en la exposición de motivos, consciente el legislador del

inocultable hecho social de la “*familia natural*”, la Ley 54 de 1990, según su titulación lo indica, amén de reconocer el origen de la misma, como es la unión marital, tiene como finalidad establecer los derechos y deberes patrimoniales de los “*concubinos*”, para así llenar el vacío existente en una materia que interesa al bienestar de la familia y que no puede quedar al margen de la protección del Estado.

En esa medida, aunque la citada ley es anterior a la Constitución Política de 1991, régimen que en su artículo 42 reconoce que la familia puede constituirse “*por vínculos naturales o jurídicos*”, su lectura e interpretación no puede ser extraña a los valores y principios que ese nuevo orden de cosas consagra. Por el contrario, dicha normatividad debe entenderse con una vocación de equidad e igualdad, porque sin duda alguna lo que sus normas procuran es reconocer, como luego lo hizo el precepto superior citado, que la unión libre entre el hombre y la mujer, también “*corresponde a una de las formas legítimas de constituir una familia*”, merecedora, por lo tanto, de protección legal y de aceptación social.

Si la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, bien por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio, ya por la voluntad responsable de conformarla, es claro que en un plano de igualdad, ambos casos deben recibir el mismo trato. Por esto, no puede sostenerse que, en ese preciso tópico, el primer evento es el único que genera un estado civil, el de casado, mientras que el otro no, menos cuando el “*acto*” jurídico del matrimonio no es la única fuente ontológica del mentado estado, porque de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1260 de 1970, también pueden ser otros “*actos*”, amén de los “*hechos*” y las “*providencias*”.

De ahí que así como el matrimonio origina el estado civil de casado, la unión marital de hecho también genera el de “*compañero o compañera permanente*”, porque como se advirtió, la Ley 54 de 1990 no se limita a definir el fenómeno natural en cuestión ni a señalar sus elementos, sino que precisa el objeto de la definición, al nominar como compañeros permanentes, “*para todos los efectos civiles*”, al hombre y a la mujer que deciden en forma voluntaria y responsable conformarla.

La ley, es cierto, no designa expresamente a la unión marital de hecho como un estado civil, pero tampoco lo hace con ningún otro, simplemente los enuncia, aunque no limitativamente, y regula, como acontece con los nacimientos, matrimonios y defunciones, y lo propio con la referida unión. Por ello, el artículo 22 del Decreto 1260 de 1970, establece que los demás “*hechos, actos y providencias judiciales o administrativas relacionadas con el estado civil*”, en todo caso, “*distintos*” a los que menciona, deben inscribirse, al igual que éstos, en el registro respectivo, así sea en el libro de varios de la notaría, como lo permite el artículo 1° del Decreto 2158 de 1970.

En ese sentido, al concluirse que la ley no brinda un trato diferente a los cónyuges y compañeros permanentes, pues no obstante este último constituir “*un estado civil*”, se tiene explicado que la unión marital de hecho en “*determinadas circunstancias, establece o modifica el estado civil de quienes hacen parte de ella, y la ley en consecuencia, acorde con la Constitución, determina en estos casos el estado civil, lo asigna, lo mismo que los 'consiguientes derechos y deberes'. Derechos y deberes entre los miembros de la unión marital de hecho, y entre estos y los hijos si los hubiere.*”

Desde luego, al margen de que pueda surgir la sociedad patrimonial, no escapa a la Corte que en ciertos casos, como cuando uno de los integrantes de la pareja, o ambos, tiene vivo un matrimonio anterior, puede confluir la condición de casado con el de compañero permanente. Esto, empero, no atenta contra el principio de la indivisibilidad del estado civil, porque la fuente ontológica de una y otra situación es distinta, y porque como se reconoció en el precedente inmediatamente citado, los mismos hechos hacen que la unión marital tenga la virtud de establecer o modificar el estado civil de quienes hacen parte de ella.

Lo anterior se corrobora en el campo personal, porque, precisamente, los “*derechos y deberes*” a que se hizo referencia, ponen de presente no sólo el innegable carácter de estado civil de dicha unión, sino que al exigirse que la “*comunidad de vida debe ser permanente y singular*”, y al establecerse la presunción de paternidad en comento, amén de comportar la obligación de fidelidad, al igual que ocurre en el matrimonio, todo ello permite superar el problema de la indivisibilidad.

El mismo artículo 42 de la Constitución Política, fuera de señalar que la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables, reconoce que las relaciones de las familias natural y jurídica se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Para no mencionar otros, respecto de los cónyuges y compañeros permanentes, la ayuda y socorro mutuos, y de los hijos, el derecho a decidir libre y responsablemente el número de éstos, así como el deber de sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

De lo dicho se sigue que la unión marital de hecho, al igual que el matrimonio, es una especie de estado civil, pues aparte de no ser una relación cualquiera, no es algo que sea externo a las personas que la conforman, por el contrario, trasciende a ellas, es decir, a la pareja misma y a cada uno de sus miembros individualmente considerados, con cierto status jurídico en la familia y la sociedad, estado que, como lo dicen los hermanos Henry, León y Jean Mazeaud, “*está... unido a la persona, como la sombra al cuerpo. Más estrechamente todavía. Es la imagen jurídica de la persona.*”

Por otra parte, La Corte Suprema de Justicia definió el concubinato como “una unión de hecho no matrimonial de convivencia afectiva y común, libremente consentida y con contenido sexual, que no reviste las características del matrimonio o de la unión marital de hecho, pero que supone continuidad, estabilidad, permanencia en la vida común y en las relaciones sexuales”.

Igualmente, aclaró que no significa pluralidad simultánea de uniones maritales o de matrimonios ya que ambas figuras contienen como elemento de su esencia la singularidad.

La Sala Civil de la Corporación consideró que las relaciones familiares (matrimonio, unión marital de hecho, concubinato) adicionalmente a las necesidades personales, tienen efectos sociales y patrimoniales, por lo que desde 1935, reconoció que en el caso del concubinato, debe probarse la existencia del plan económico como elemento sustancial de las relaciones de pareja a través de una sociedad irregular civil o comercial.

Con base en el artículo 42 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Corte encontró que las relaciones concubinarias son una familia sui generis que debe ser amparada, por lo que si bien ellas no originan una sociedad patrimonial, gananciales ni una sociedad universal, sí puede dar lugar al nacimiento de una sociedad de hecho.

En la providencia objeto de análisis se señaló que se configura una sociedad de hecho cuando en la vida en pareja se dan los siguientes elementos: aportes recíprocos por cada integrante; animus lucrandi participación en las utilidades y pérdidas; y animus o affectio societatis intención de colaborar en un proyecto o empresa común. Para la liquidación de una sociedad de hecho deberá tenerse en cuenta el criterio de la causalidad.

Efectivamente, la Corte Suprema afirmó que pueden coexistir sociedades de hecho y sociedades conyugales o patrimoniales, sin que ello desdibuje su naturaleza propia, identidad y autonomía, ya que señaló que lo que no está permitido es que existan dos sociedades universales.

El trabajo doméstico ha sido apreciado por la Corte como un aporte social válido, ya que

contribuye al ingreso familiar, conforme con el cual se puede dar por demostrada la existencia de una sociedad de hecho, tanto si la actividad es realizada por la mujer como por el hombre o por uno de los integrantes de la relación, por lo que no sólo el dinero o los bienes tienen significación económica.

En el caso de autos, de conformidad con los hechos narrados en la demanda, entre los compañeros permanentes y concubinos señores **MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA** y **LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA**, existe y/o existió una unión marital de hecho que dio lugar a la formación de una sociedad patrimonial de hecho como también una sociedad de hecho, las cuales, durante su existencia, construyeron un patrimonio social integrado por el inmueble de mayor extensión ubicado y distinguido en sus puertas de entrada con los Nos.15-130 de la calle 54 y 52-136 de la carrera 15 del Barrio Chapinero de la ciudad de Cali-Valle, el cual adquirieron mediante escritura pública No.486 del día doce (12) de febrero del 1.981, de la Notaría Segunda del Círculo de Cali, debidamente inscrito en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-40482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmueble cuyos linderos y demás elementos que lo identifican, se encuentran descritos en el instrumento público anteriormente citado y aportado con la presente demanda. Sociedades patrimoniales cuya disolución y liquidación debe declararse y ordenarse en el presente litigio.

Ahora bien, acorde con el artículo 2512 del Código Civil, «la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas (...) por haberse poseído las cosas (...) durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales». Aquella, además, puede ser ordinaria o extraordinaria, según si la posesión procede de justo título y buena fe (posesión regular), o no (posesión irregular).

La prescripción adquisitiva encuentra su fundamento en el hecho jurídico denominado posesión material (o física), que no es otra cosa que la coincidencia de la aprehensión de la cosa por el poseedor (elemento objetivo), con la intención de este último de comportarse como dueño –o hacerse dueño– de aquella (elemento subjetivo).

La posesión, entonces, está conformada por dos elementos estructurales: el corpus, esto es, el ejercicio de un poder material, traducido en un señorío de hecho, que se revela con la ejecución de aquellos actos que suelen reservarse al propietario (v.gr., los que refiere el artículo 981 del Código Civil); y el animus domini, entendido como la voluntad o autoafirmación del carácter de señor y dueño con el que se desarrollan los referidos actos. Así, mientras el corpus es un hecho físico, susceptible de ser percibido –directamente– a través de los sentidos, el animus reside en el fuero interno del poseedor, por lo que ha de deducirse de la manifestación de su conducta. Por consiguiente, no bastará con que el pretendido usucapiente pruebe que cercó, construyó mejoras o hizo suyos los frutos de la cosa, entre otros supuestos, sino que deberá acreditar que, cuando lo hizo, actuó prevalido del convencimiento de ser el dueño y propietario del bien.

Siendo la propiedad tan trascendente, toda mutación en la titularidad, y con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva, aparece comprobar la concurrencia de los componentes axiológicos que la integran: (i) posesión material del prescribiente; (ii) que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley (Que de acuerdo con la Ley 791 de 2002, es de cinco (5) años, para la posesión regular y de diez (10) años para la posesión irregular), en forma pública, pacífica e ininterrumpida; (iii) identidad de la cosa a usucapir; (iv) y que ésta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

La posesión puede derivar o no de un justo título; pero de hecho, no se requiere de ningún título, sino que solo se debe probar que se ocupa un bien a modo de posesión, y esa posesión puede derivar de una ocupación o invasión, es decir, sin permiso del dueño, o con permiso o tolerancia de este, como cuando se le permite vivir en una casa a una persona sin

que medie contrato alguno que pueda demostrar la tenencia.

En el caso bajo examen, y con fundamento en los hechos aquí narrados, no cabe duda que la señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, desde el día doce (12) de febrero de 1981, entró en posesión quieta, pública, pacífica, continua, permanente e ininterrumpida y de buena fe, sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-40482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por haberlo adquirido en esa fecha, en su condición de compañera permanente y concubina del señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA; y por ende, del Apartamento distinguido en su puerta de entrada por la carrera 15 de la ciudad de Cali con el No.52-136, el cual hace parte del inmueble de mayor extensión, por entrar a poseerlo, específicamente, desde y a partir del 1 de enero de 1.992, aproximadamente, en forma quieta, pública, pacífica, continua, permanente e ininterrumpida y de buena fe, con ánimo de señora y dueña, realizando actos materiales de posesión, tales como el pago de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, instalación de gas domiciliario y facturas mensuales de gas, etc.

Actos materiales que ha realizado junto con su hijo, señor FERNANDO PÉREZ DÍAZ, con ánimo de señores y dueños de dicho Apartamento, por lo que las excepciones propuestas en tal sentido deben ser declaradas en favor de los demandados.

**PRUEBAS DOCUMENTOS Y ANEXOS PARA PROBAR LOS HECHOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LOS DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO FORMULADAS:**

**A) INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase, citar para que comparezca ante su despacho al señor **LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTAS**, mayor de edad y vecino de Cali, en su condición de compañero permanente, a quien se le puede citar en la dirección indicada en el segundo Piso de las notificaciones de la presente solicitud, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral y/o escrita les formularé en su debida oportunidad procesal sobre los hechos materia de esta solicitud y su contestación.

**B) TESTIMONIALES:**

Muy respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva decretar la práctica de la recepción de los testimonios de los señores **FIDELINA TOMBE**, identificada con la cedula de ciudadanía No.34.594.703, con celular 312-8212452, sin correo electrónico, a quien para efectos de su comparecencia se le puede citar en la calle 36B No.6A-23 Barrio la Floresta de Cali (V); **CARLOS ALBERTO LIDUEÑA GUZMAN**, cédula de ciudadanía No.16.616.636, con teléfono 314-7854742, teléfono fijo 602-3043791 sin correo electrónico, quien para efectos de su comparecencia se le puede citar en la carrera 14A No.53-50 Barrio Villacolombia de Cali (V); **YAMILETH AGUDELO VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.899.700, con teléfono 320-6168015, sin correo electrónico, a quien para efectos de su comparecencia se le puede citar en la carrera 15 No.52-100 del Barrio Chapinero de Cali (V); **MARTHA CECILIA PÉREZ**, con cédula de ciudadanía No.31.994.556, con teléfono 311-5370934, sin correo electrónico, quien puede ser citada en la carrera 13A No.53-58 del Barrio Villacolombia; **INÉS CAGIVER RIOS**, con cédula de ciudadanía No.32.493.648, con celular 317-3282224, sin correo electrónico, quien puede ser citada en la carrera 11C No.37-47 del Barrio El Troncal de Cali. **MONICA LILIANA ZUÑIGA**, con cédula de ciudadanía No.66.807.872, con celular No.317-8016812, sin correo electrónico, quien puede ser localizada en la calle 7C No.16-69 del Barrio Germania de Villacarmelo, **LUIS JULIAN VANEGAS DÍAZ**, quien actualmente se encuentra residenciado en los Estados Unidos de Norte América, cuya dirección es 593 Poplar Hill Road Dover Plains New York 12522, correo electrónico

[julian28ca@hotmail.com](mailto:julian28ca@hotmail.com), teléfono +1 (914) 258-9819, todos mayores de edad y vecinos de Cali (V), con excepción de éste último que se encuentra domiciliado y residenciado en New York Estados Unidos de Norte América, con el fin de que rindan testimonio sobre los siguientes hechos: **a)** Si conocen a los señores Luis Alfonso Vanegas Puerta y Marisela Cecilia Díaz Santamaría. **b)** En caso afirmativo, dirán los testigos las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que los conocieron. **c)** Si saben y les consta que el señor Luis Alfonso Vanegas Diaz y la señora Marisela Cecilia Diaz Santamaria, conviven como marido y mujer en unión marital de hecho y/o unión libre desde el mes de enero de 1.973 aproximadamente. **d)** Si saben y les consta, si dicha convivencia ha sido continua, permanente, ininterrumpida y estable. **e)** Si saben y les consta si los señores Luis Alfonso Vanegas Puerta y Marisela Cecilia Díaz Santamaría, desde la fecha en que los conocen, comparten el mismo techo, lecho y mesa. **f)** Si los citados señores construyeron un proyecto de vida común familiar dentro del cual se hicieron aportes y ayudas recíprocas de índole económicas producto del trabajo e ingresos obtenidos por cada uno de los mencionados para adquirir bienes que mejoraran su estado familiar. **g)** Si los señores Luis Alfonso Vanegas Puerta y Marisela Cecilia Díaz Santamaría adquirieron en el mes de febrero del año 1.981 un inmueble ubicado en la carrera 15 No.52-136 de Cali, viviendo en unión libre y/o unión marital de hecho. **h)** Si los señores Luis Alfonso Vanegas Puerta y Marisela Cecilia Díaz, dentro de la unión marital de hecho o unión libre procrearon a su hijo Julián Alfonso Vanegas Díaz. **i)** Si la familia VANEGAS-DÍAZ, está conformada por los compañeros permanentes, señores Luis Alfonso Vanegas Puerta y Marisela Cecilia Díaz, y sus hijos Julián Alfonso Vanegas Díaz y Fernando Pérez Díaz, éste último hijastro del señor Luis Alfonso Vanegas Puerta. **j)** Si conocen al señor Fernando Pérez Díaz. **k)** En caso afirmativo, dirán los testigos las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que lo conocieron. **l)** Si saben y les consta si los señores Marisela Cecilia Díaz Santamaría y Fernando Pérez Díaz, son poseedores materiales y se comportan como dueños y propietarios del apartamento ubicado en la carrera 15 de Cali y distinguido en su puerta de entrada con el No.52-136. **m)** Si saben y les consta que la señora MARISELA DIAZ SANTAMARIA, ha ejercido, sobre el apartamento anteriormente indicado, actos materiales de posesión, con ánimo de señora y dueña, tales como el pago de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, instalación a su nombre del gas domiciliario y pago de facturas mensuales de gas, etc., la explotación económica de dicho apartamento como comerciante independiente atendiendo su tienda mixta de venta de gaseosas, cervezas, arroz, papel higiénico, azúcar y demás productos de tienda y venta de champús, empanadas y perros calientes. **n)** Si saben y les consta si dicha actividades las realizó y ejerció, junto con su hijo Fernando Pérez Díaz, desde el año 1.995, aproximadamente, hasta mediados del mes de marzo de 2020, fecha en que se inició la cuarentena en Colombia y la ciudad de Cali por el covid 19. **o)** Si saben y les consta, si todos esos actos de posesión eran realizados con dineros de los señores MARISELA DIAZ SANTAMARIA y FERNANDO PEREZ DIAZ. **j)** Si saben y les consta si los señores MARISELA DIAZ SANTAMARIA y FERNANDO PEREZ DÍAZ ha ejercido su posesión material con ánimo de señor y dueño sobre el apartamento antes mencionado, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida y de buena fe; y sobre los demás hechos de que tengan conocimiento y les constan relacionados en el texto de la presente demanda y en especial con aquellos que tengan estrecha relación con el objeto de la litis. Todo conforme el interrogatorio que les formulará oralmente o por escrito en su debida oportunidad procesal.

### **C) PRUEBA TESTIMONIAL DE CONTRAINTERROGATORIO:**

Muy respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva citar a los señores ELIANA MARCELA GONZALEZ, EDELIA ROJAS COQUE y EDILBERTO CHAVEZ CHAMORRO, mayores de edad y vecinos de Cali, a quienes para efectos de su comparecencia se les puede citar en las direcciones que aparecen en las declaraciones extrajudiciales por ellas rendidas y aportadas con la demanda presentada, con el fin de contrainterrogarlos con relación a los hechos declarados en las mismas.

#### **D) PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Respetuosamente me permito solicitarle al señor Juez, se sirva decretar la práctica de una **INSPECCIÓN JUDICIAL**, con facultades para recepcionar el testimonio de las personas que se encuentren en el lugar al momento de la diligencia, a los inmuebles materia de esta controversia descritos e identificados por su ubicación, linderos y demás datos que lo identifican en los numerales primero y segundo de las pretensiones subsidiarias de esta demanda, con el fin de: **a)** Establecer la existencia de los mismos. **b)** Identificarlos por su ubicación y linderos para verificar si se trata de los mismos y no de otros. **c)** Verificar y comprobar la posesión material con ánimo de señor y dueño que los demandados han ejercido y ejercen en forma quieta, tranquila, pública, ininterrumpida y de buena fe sobre el apartamento ubicado en la carrera 15 y distinguido en su puerta de entrada con el No.52-136 de la ciudad de Cali, **d)** Que el inmueble que se poseen los demandados, hace parte del de mayor extensión cuyos linderos generales se encuentran indicados en la escritura de adquisición del mismo indicada en los hechos de la contestación de la demanda, y sobre los demás hechos objeto del litigio que sean materia de comprobación y verificación.

#### **E) PRUEBA TRASLADADA:**

**1)** Muy respetuosamente me permito solicitarle al señor Juez, se sirva, muy respetuosamente, ordenar el traslado, a éste proceso, de todo el expediente, en copias auténticas, que contiene EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO que adelantó y tramitó el señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.870.269, ante COLPENSIONES para obtener el incremento pensional del 14%, por convivir con su compañera permanente, señora MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.276.848. con el fin de que sean tenidas como pruebas todas y cada una de los documentos, actuaciones y decisiones allí surtidas y las pruebas allegadas, presentadas, aportadas y practicadas válidamente dentro de dicho proceso incluidas las decisiones administrativas..

Una vez allegado dicho expediente al proceso, respetuosamente me permito solicitarle, se sirva dar traslado a las partes de todas las decisiones, actuaciones, documentos y pruebas allegadas, presentadas, aportadas y practicadas válidamente dentro de dicho proceso, con el fin de que éstas, en garantía del debido proceso, puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción de las pruebas y controvertirlas procesalmente dentro del presente debate judicial.

Para tal fin, muy comedidamente le solicito, se sirva oficiar en tal sentido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), con el fin de que remita con destino a su despacho en copia auténtica el expediente que contiene el proceso administrativo mencionado.

Igualmente me permito solicitarle al señor Juez, se sirva citar a los testigos que aparecen rindiendo las declaraciones extrajudiciales para que ratifiquen y amplíen sus declaraciones.

**2)** Muy respetuosamente me permito solicitarle al señor Juez, se sirva, muy respetuosamente, ordenar el traslado, a éste proceso, de todos los expedientes, en copias auténticas, que contienen los siguientes procesos: **a)** El PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que presentó la señora MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA contra el aquí demandante, el cual por reparto correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CALI, RADICADO CON EL

No.76001-31-10-002-2022-00581-00. **b) LOS PROCESOS VERBALES DE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO** que presentó la señora MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA y el de PERTENENCIA que presentó aquella, junto con su hijo FERNANDO PÉREZ DÍAZ, contra el aquí demandante, los cuales por reparto correspondieron al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, con los **RADICADOS** Nos.76001-31-03-019-2022-00307-00; 76001-31-03-019-2022-00309-00 y 76001-31-03-019-2022-00327-00, con el fin de que sean tenidas como pruebas todas y cada una de los documentos, actuaciones y decisiones allí surtidas y las pruebas allegadas, presentadas, aportadas y practicadas válidamente dentro de dichos procesos incluidas las decisiones judiciales.

Una vez allegados dichos expedientes al proceso, respetuosamente me permito solicitarle, al señor Juez, se sirva dar traslado a las partes de todas las decisiones, actuaciones, documentos y pruebas allegadas, presentadas, aportadas y practicadas válidamente dentro de dicho proceso, con el fin de que éstas, en garantía del debido proceso, puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción de las pruebas y controvertirlas procesalmente dentro del presente debate judicial.

Para tal fin, muy comedidamente le solicito, se sirva oficiar en tal sentido a las autoridades judiciales mencionadas, con el fin de que remita con destino a su despacho en copia auténtica los expedientes que contienen los procesos judiciales indicados.

Igualmente me permito solicitarle al señor Juez, se sirva citar a los testigos que aparecen rindiendo las declaraciones extrajudiciales para que ratifiquen y amplíen sus declaraciones.

#### **F) PRUEBAS OFICIOS:**

Muy respetuosamente me permito solicitarle al señor Juez, se sirva oficiar a las siguientes entidades:

**A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, con el fin de que dicha entidad remita con destino a su despacho copia autenticada del expediente que contiene **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** que adelantó y tramitó el señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.870.269, ante COLPENSIONES para obtener el incremento pensional del 14%, por convivir con su compañera permanente, señora MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.276.848.

Lo anterior, en virtud de que se allega con esta demanda copia del derecho de petición dirigido a dicha entidad por la señora MARISELA DÍAZ SANTAMARÍA, solicitando la expedición de dicho expediente, y la respuesta por dicha entidad que no podía expedirse en virtud de la reserva legal y constitucional y que sólo podría acceder a dicha petición si lo solicitaba entre otros una persona autorizada, como en este caso, lo es el señor Juez.

#### **G) PRUEBA DOCUMENTAL Y ANEXOS DE LA DEMANDA:**

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos que aportó con la presente solicitud, y que a continuación relaciono:

- 1) Copia del recibo de caja de la solicitud del certificado de libertad de fecha julio del 2022 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- 2) Certificado de tradición especial Art.375, numeral 5 del Código General del Proceso,

expedido por la oficina de Instrumentos Publicos de Cali sobre el Inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-40482 de fecha agosto 4 de 2022.

**3)** Copia de la escritura pública de compraventa No.486 de Febrero 12 de 1981 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali, del inmueble de mayor extensión, ubicado, según la citada escritura, en la Carrera 15 No.52-130 de la Urbanización La Floresta de Cali (V), actualmente distinguido en su puerta de entrada por la carrera 15 con el No.52-136, y por la calle 54, con el número 15-20 de la actual nomenclatura Urbana de Cali

**4)** Copia del registro civil de nacimiento del señor JULIÁN ALFONSO VENEGAS DIAZ, Partida Básica No.800616, parte complementaria No.07084, serial No.27148846 de la Notaría Cuarta (04) de Cali (V)

**5)** Copia del Acta por intervención de servicio de acueducto No.17-13103 del 13-03-2019, instalación medidor acueducto por hurto, y sus anexos.

**6)** Copia de la Factura de servicios públicos de agua, luz y alcantarillado, con fecha de expedición de marzo 16 del 2021, correspondiente al contrato No.672816 del predio ubicado en la Carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali, con su respectivo comprobante de pago efectuado por los señores Marisela Cecilia Diaz Santamaria y Fernando Perez Diaz.

**7)** Copia de la Factura de servicios públicos de agua, luz y alcantarillado, de fecha de expedición de abril 15 del 2021, correspondiente al contrato No.672816 del predio ubicado en la Carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali, con su respectivo comprobante de pago efectuado por los señores Marisela Cecilia Diaz Santamaria y Fernando Perez Diaz

**8)** Copia de la Factura de servicios públicos de agua, luz y alcantarillado, de fecha de expedición de julio 16 del 2021, correspondiente al contrato No.672816 del predio ubicado en la Carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali, con su respectivo comprobante de pago efectuado por los señores Marisela Cecilia Diaz Santamaria y Fernando Perez Diaz.

**9)** Copia de la Factura de telefonía No.88476, correspondiente al contrato No.4417986, con fecha de expedición marzo 6 del 2021, con su correspondiente comprobante de pago cancelado por los señores Marisela Cecilia Diaz Santamaria y Fernando Perez Diaz.

**10)** Copia de la Factura de telefonía No.1139934, correspondiente al contrato No.4417986, con fecha de expedición abril 08 del 2021, con su correspondiente comprobante de pago cancelado por los señores Marisela Cecilia Diaz Santamaria y Fernando Perez Diaz.

**11)** Copia de la Factura de telefonía No.1609925, correspondiente al contrato No.4417986, con fecha de expedición junio 08 del 2021, con su correspondiente comprobante de pago cancelado por los señores Marisela Cecilia Diaz Santamaria y Fernando Perez Diaz.

**12)** Copia de la Factura de telefonía No.1862896, correspondiente al contrato No.4417986, con fecha de expedición junio 09 del 2021, con su correspondiente comprobante de pago cancelado por los señores Marisela Cecilia Diaz Santamaria y Fernando Perez Diaz.

**13)** copia de la factura de gas domiciliario, No.No.1126398331 según contrato No.5-18-53915 con fecha de facturación marzo 16 del 2021, con su correspondiente comprobante de pago cancelados por los señores Maricela Diaz Santamaria y Fernando Perez Diaz.

**14)** Copia de la factura de gas domiciliario, No.1127741067 según contrato No.5-18-53915, con fecha de facturación abril 14 del 2021, con su correspondiente comprobante de pago cancelados por los señores Maricela Diaz Santamaria y Fernando Perez Diaz, del apartamento del primer piso ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali(V).

15) Copia de la factura de gas domiciliario, No.1130613916 segun contrato No.5-18-53915, con fecha de facturación junio 17 del 2021, con su correspondiente comprobante de pago cancelados por los señores Maricela Diaz Santamaria y Fernando Perez Diaz, del apartamento del primer piso ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali(V).

16) Copia de la factura de gas domiciliario, No.1132704120 segun contrato No.5-18-53915, con fecha de facturación julio 19 del 2021, con su correspondiente comprobante de pago cancelados por los señores Maricela Diaz Santamaria y Fernando Perez Diaz, del apartamento del primer piso ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali(V).

17) Carta de respuesta de agosto 18 del 2021 radicado No.PQR-000193255 de Gases de Occidente, dirigida a la señora Marisela Diaz Santamaria, dando respuesta a la fecha de afiliación del servicio de gas domiciliario, el cual fue adquirido el 31 de marzo de 1999.

18) Copia de la tarjeta de servicios de salud, del SEGURO SOCIAL en donde consta que el concubino Afiliado principal Luis Alfonso Vanegas Puerta, tiene afiliada como beneficiaria a su concubina Marisela Diaz Santamaria, con fecha de afiliación o inscripción desde febrero 24 de 1998.

19) Copia del Carnet del Sistema general de seguridad social en Salud de la NUEVA EPS, donde aparece como afiliada al servicio de salud la señora Marisela Diaz Santamaria, por el señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA a tarjeta de servicios de salud, del SEGURO SOCIAL en donde aparece la fecha de afiliación agosto primero (01) del 2008.

20) Copias de la Guía y del Derecho de Petición dirigido a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, solicitando copia de la carpeta que reposa en dicha entidad del trámite del incremento pensional que le fue reconocido, a la señora Marisela Cecilia Diaz Santamaria.

21) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Marisela Diaz Santamaria

22) Copia del certificado de Paz y Salvo Predial y Complementarios del año 2022, del predio de mayor extensión con número predial nacional 760010100081400420017000000017, donde aparece el avalúo del predio por valor de \$185.239.000 M/te

23) Un pdf de fotos que contiene en ocho (8) páginas, dieciséis fotos que muestran a la familia VANEGAS-DÍAZ, departiendo en reuniones familiares y sociales.

24) Un plano en el cual se identifican tanto el apartamento como el inmueble de mayor extensión objeto de las pretensiones subsidiarias de la demanda.

25) Copia de la respuesta de COLPENSIONES a la señora Marisela Cecilia Díaz Santamaría, de fecha Noviembre 19 de 2021, a su derecho de petición radicado con el No.BZ2021\_13565730-2859942.

26) Copia del poder donde aparece el correo electrónico del demandado.

27) El poder a mí conferido por los demandados.

#### **NOTIFICACIONES:**

**DEMANDANTE:** El señor **LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA**, recibirá notificaciones en la calle 54 No.15-20 Piso segundo (2) de la ciudad de Cali,

[glorizabala358@gmail.com](mailto:glorizabala358@gmail.com).

**DEMANDADOS:**

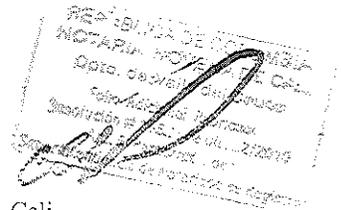
Los señores **MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA** y **FERNANDO PEREZ DIAZ**, sin correos electrónicos, recibirán notificaciones en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali.

**APODERADO:** Las mías las recibiré en la carrera 4a. No.12-41, oficina 605, del Edificio Seguros Bolívar de Cali, teléfonos 311-6159647, correo electrónico: [mantoluna@hotmail.com](mailto:mantoluna@hotmail.com).

Del señor Juez, atentamente.

  
**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ**  
C.C.No.16'662.872 de Cali.  
T.P.No.67.127 C.S.J.

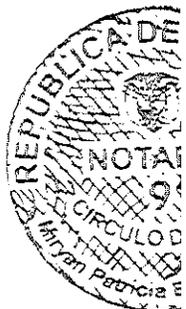
Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO).**  
E. S. D.



**MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.276.848 de Cali, residenciada en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali, teléfono 316-4461923, sin correo electrónico, **FERNANDO PEREZ DIAZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.782.257 de Cali, residenciado en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali, sin correo electrónico, teléfono 317-8410148, ante usted con todo respeto nos permitimos manifestarle que, mediante el presente escrito, conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16'662.872 Cali, con dirección para notificaciones carrera 4 No.12-41 piso 6, oficina 605 del Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Cali, teléfono 311-6159647, con correo electrónico mantoluna@hotmail.com, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No.67.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestros nombres y representación, inicie y lleve hasta su terminación, **PROCESO DECLARATIVO VERBAL** en contra del señor **LUIS ALFONSO VENEGAS PUERTA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.870.269 de Cali, residenciado en la calle 54 No.15-20 segundo piso de la ciudad de Cali, con correo electrónico gloriazabala358@gmail.com, y contra las **PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS**, con el fin de que obtenga, por los trámites del proceso consagrado en los artículos 368, 372 y ss., del Código General del Proceso, sentencia judicial, en la que se declaren y/o decreten las siguientes pretensiones:

**PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Que se decrete y/o declare, mediante sentencia, que los señores **MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA** y **FERNANDO PEREZ DIAZ**, de condiciones civiles ya conocidas, han adquirido, por prescripción ordinaria y/o extraordinaria adquisitiva, el derecho de propiedad y el dominio pleno y absoluto sobre el siguiente bien inmueble, que a continuación se describe e identifica por su ubicación y linderos, por haberlo poseído materialmente con ánimo de señores y dueños, desde el primero de Enero de 1999, hace aproximadamente veintitrés (23) años, aunque diez (10) años son más que suficientes, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, de buena fe y sin reconocer derecho ajeno, cumpliendo a cabalidad con los requisitos y presupuestos exigidos por la Ley Sustancial (Ley 791 de 2002 y los artículos 2512, 2518 y ss., del Código Civil) para usucapir por prescripción adquisitiva ordinaria y/o extraordinaria de dominio: Un Apartamento distinguido en su puerta de entrada por la carrera 15 de Cali con el No.52-136, junto con el lote de terreno sobre el cual está construido, ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, el cual consta de sala, comedor, dos (2) alcobas, cocina, patio, lavadero, dos (2) baños, y antejardín. Apartamento comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: **NORTE:** En extensión de 6.90 metros, con la carrera 15. **SUR:** En extensión de 6.90 metros, con el inmueble de mayor extensión. **ORIENTE:** En extensión de 14 metros, con antejardín del inmueble de mayor extensión que da al frente con la calle 54. **OCCIDENTE:** En extensión de 14.50 metros, con el lote No.2 de la misma manzana y/o inmueble distinguido en su puerta de entrada con el No.52-130. Inmueble que hace parte de uno de mayor extensión de tres (3) plantas ubicado en la misma dirección distinguido en sus puertas de entrada por la carrera 15 de la ciudad de Cali con el No.52-136, que da acceso al apartamento anteriormente descrito, y por la calle 54 de la ciudad de Cali con el No.15-20, que da acceso al segundo y tercer piso de dicho inmueble, construido sobre un lote de terreno con un área aproximada de 181,90 metros cuadrados, cuyos linderos generales son los siguientes: **NORTE:** En extensión de nueve (9) metros, con la carrera 15; **SUR;** En extensión de nueve punto diez (9.10) metros, con el lote No.38 de la misma manzana y/o predio distinguido con los Nos.15-26 y 15-32. **ORIENTE:** En



COLOMBIANA  
DE CALI  
del Cauca  
Ruralidad  
del 12/2018  
de Registro

NOTARIAL  
Cota, del 12/2018  
del 12/2018  
del 12/2018

longitud de veinte (20) metros, con la calle 54, y **OCCIDENTE:** En longitud de veinte (20) metros, con el lote No.2 de la misma manzana y/o inmueble distinguido en su puerta de entrada con el No.52-130. El inmueble de mayor extensión consta de tres (3) plantas o pisos. En la primera planta o piso, queda el apartamento distinguido en su puerta de entrada con el No.52-136, un parqueadero, que actualmente se acondicionó como aparta estudio ubicado en la parte de atrás del apartamento, y la puerta de entrada por la calle 54, No.15-20, con escaleras de acceso a la segunda y tercera planta o pisos. Inmueble de mayor extensión distinguido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el Número Predial D-519-017, Número Predial Nacional No.760010100081400420017000000017; ID Predio 0000267845. No obstante la mención de las cabidas y áreas, hemos poseído el apartamento que se pretende usucapir como cuerpo cierto.

**SEGUNDA:** Que en subsidio de la pretensión que antecede, se decrete y/o declare, mediante sentencia, que la señora **MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA**, de condiciones civiles ya conocidas, ha adquirido, por prescripción, ora ordinaria, ora extraordinaria adquisitiva, el derecho de propiedad y el dominio pleno y absoluto sobre el siguiente bien inmueble, que a continuación se describe e identifica por su ubicación y linderos, por haberlo poseído materialmente con ánimo de señora y dueña, específicamente desde el primero de Enero de 1999, hace aproximadamente veintitrés (23) años, y en forma general desde febrero 12 de 1.981, aunque diez (10) años son más que suficientes, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, de buena fe y sin reconocer derecho ajeno, cumpliendo a cabalidad con los requisitos y presupuestos exigidos por la Ley Sustancial (Ley 791 de 2002 y los artículos 2512, 2518 y ss., del Código Civil) para usucapir por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio: Un Apartamento distinguido en su puerta de entrada por la carrera 15 de Cali con el No.52-136, junto con el lote de terreno sobre el cual está construido, ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, el cual consta de sala, comedor, dos (2) alcobas, cocina, patio, lavadero, dos (2) baños, y antejardín. Apartamento comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: **NORTE:** En extensión de 6.90 metros, con la carrera 15. **SUR:** En extensión de 6.90 metros, con el inmueble de mayor extensión. **ORIENTE:** En extensión de 14 metros, con antejardín del inmueble de mayor extensión que da al frente con la calle 54. **OCCIDENTE:** En extensión de 14.50 metros, con el lote No.2 de la misma manzana y/o inmueble distinguido en su puerta de entrada con el No.52-130. Inmueble que hace parte de uno de mayor extensión de tres (3) plantas ubicado en la misma dirección distinguido en sus puertas de entrada por la carrera 15 de la ciudad de Cali con el No.52-136, que da acceso al apartamento anteriormente descrito, y por la calle 54 de la ciudad de Cali con el No.15-20, que da acceso al segundo y tercer piso de dicho inmueble, construido sobre un lote de terreno con un área aproximada de 181,90 metros cuadrados, cuyos linderos generales son los siguientes: **NORTE:** En extensión de nueve (9) metros, con la carrera 15; **SUR:** En extensión de nueve punto diez (9.10) metros, con el lote No.38 de la misma manzana y/o predio distinguido con los Nos.15-26 y 15-32. **ORIENTE:** En longitud de veinte (20) metros, con la calle 54, y **OCCIDENTE:** En longitud de veinte (20) metros, con el lote No.2 de la misma manzana y/o inmueble distinguido en su puerta de entrada con el No.52-130. El inmueble de mayor extensión consta de tres (3) plantas o pisos. En la primera planta o piso, queda el apartamento distinguido en su puerta de entrada con el No.52-136, un parqueadero, que actualmente se acondicionó como aparta estudio ubicado en la parte de atrás del apartamento, y la puerta de entrada por la calle 54, No.15-20, con escaleras de acceso a la segunda y tercera planta o pisos. Inmueble de mayor extensión distinguido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-40482, y en el Catastro de Cali con el Número Predial D-519-017, Número Predial Nacional No.760010100081400420017000000017; ID Predio 0000267845. No obstante la mención de las cabidas y áreas, he poseído el apartamento que se pretende usucapir como cuerpo cierto.

**TERCERA:** Que como consecuencia del decreto o declaración de las pretensiones que anteceden, y de conformidad con el artículo 2534 del Código Civil, el estatuto de notariado

COLOMBIANA  
DE CALI  
del 12/2018

OFICINA DE CALI  
del Cauca  
Matriculas  
del No. 22/2019  
del No. 100  
Oficina de Registro

NOTARIA INMOBILIARIA  
del Cauca  
del No. 22/2019  
del No. 100  
Oficina de Registro

y registro vigente y el numeral 10 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordene inscribir la sentencia que así lo decrete y/o declare en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-40482, y se cancele la anotación en el registro del señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, y se cree un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el inmueble cuya prescripción adquisitiva ora ordinaria y/o extraordinaria y de dominio se ha decretado y/o declarado a nombre de la señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y/o FERNANDO PEREZ DIAZ.

**CUARTA:** Que como consecuencia del decreto y/o declaración de las pretensiones que anteceden, y de conformidad con el artículo 2534 del Código Civil, el estatuto de notariado y registro vigente y el numeral 10 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordene inscribir la sentencia que así lo decrete y/o declare en la Oficina de Catastro de Cali, y se le ordene crear o aperturar una nueva ficha o número predial para el inmueble cuya prescripción adquisitiva ordinaria y/o extraordinaria de dominio se ha decretado y/o declarado a nombre de la señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y/o FERNANDO PEREZ DIAZ.

**QUINTA:** Que se adopten las demás determinaciones que sean consecuencia de las declaraciones de las pretensiones primera y segunda del presente poder.

**SEXTA:** Que como consecuencia del decreto o declaraciones de las pretensiones que anteceden, se condene a la parte demandada al pago de los gastos, agencias en derecho y costas del proceso, que se inicie con ocasión del presente poder.

Nuestro apoderado judicial queda ampliamente facultado para presentar la demanda, solicitar y allegar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes y nulidades, conciliar, solicitar el decreto de medidas previas y cautelares, participar en los remates y rematar por cuenta de los créditos cobrados, transigir, desistir, y expresamente la de recibir, sustituir y reasumir el presente poder, y en fin realizar todo cuanto sea jurídicamente posible para cumplir con los fines del presente mandato.

Reconózcasele como tal dentro de los términos y para los efectos a que se contrae el presente mandato.

Del señor Juez,

*Marisela Diaz S*  
**MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA**  
C.C.No.31.276.848 de Cali.

*Fernando Perez Diaz*  
**FERNANDO PEREZ DIAZ**  
C.C.No.16.782.257 de Cali.

Acepto el poder:

*Medardo Antonio Luna Robriguez*  
**MEDARDO ANTONIO LUNA ROBRIGUEZ**  
C.C.No.16'662.872 de Cali.  
T.P.No.67.127 C.S.J.

COMBIA  
MUNICIPAL

**NOTARIA NOVENA DE CALI**

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Circulo de Cali,  
Compareció:

**DIAZ SANTAMARIA MARISELA CECILIA**

quien exhibió C.C. 31276848 de  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el  
presente documento son suyas y que el contenido  
del mismo es cierto.

d2cfrerc22wcvcc

CALI 21/10/2022 a las 10:15:42 a. m.

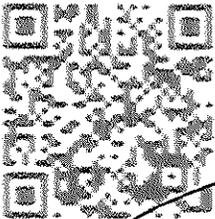
JSRF



Esta diligencia se tramita a  
solicitud del Compareciente  
Previa advertencia del  
Decreto 2150/95 y Decreto  
2148/83

Verifique los datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

1009VZFGDJILO4F7



*Marisela Diaz*  
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ  
NOTARIA NOVENA DE CALI



**NOTARIA NOVENA DE CALI**

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Circulo de Cali,  
Compareció:

**PEREZ DIAZ FERNANDO**

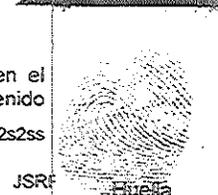
quien exhibió C.C. 16782257 de CALI

y declaró que la firma y huella que aparecen en el  
presente documento son suyas y que el contenido  
del mismo es cierto.

wdc4ssecsww2s2ss

CALI 21/10/2022 a las 11:06:04 a. m.

JSRF



Esta diligencia se tramita a  
solicitud del Compareciente  
Previa advertencia del  
Decreto 2150/95 y Decreto  
2148/83

Verifique los datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

DFAE0MN6K68IEJ1H



*Fernando Perez Diaz*  
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ  
NOTARIA NOVENA DE CALI



CALI CAJEB44

2680

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Julio de 2022 a las 02:12:13 p.m.

No. RADICACION: 2022-349774

ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA 40482

NOMBRE SOLICITANTE: MARISELA C DIAZ SANTMARIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$39000

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO:

CAJEB44 PIN:

VLR:39000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 375 NUMERAL 5 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: CERTIFICA:**

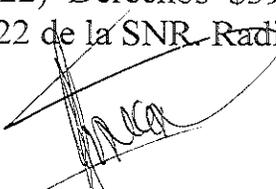
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.**

Que revisada las anotaciones que contiene el folio de Matrícula Inmobiliaria 370-40482, correspondiente al Lote de Terreno y Casa # 1 ubicada en la Carrera 15 # 52 -136 Barrio La Floresta, Municipio de Cali, segregado del predio de Mayor Extensión 370-40481 se encontró como propietario inscrito con derecho real de dominio al señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, del predio descrito por haberlo adquirido así:

Mediante Escritura Pública N° 486 del 12 de Febrero de 1981 de la Notaria 2 de Cali, registrada el 24 de Febrero de 1981.

Que del predio anteriormente citado, se han efectuado una segregación parcial, por instrumento público, formando un predio independiente con Área, ubicación y Linderos especiales al cual se le ha asignado Matrícula individual tal como lo exhibe y debe verificarse y estudiarse por parte del interesado para determinar área disponible del predio de mayor extensión inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 370-40482, certificado que esta oficina expide para que haga parte integrante de esta certificación, el cual exhibe la situación jurídica del predio en él inscrito, conforme lo establece el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Se expide a petición del interesado, en Santiago de Cali a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) Derechos \$39.000 Decreto 2280 de 2008 y Resolución 02170 de 28 de Febrero de 2022 de la SNR. Radicación 2022-349774.

  
**FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA**  
**Registrador Principal**

Proyectó Marleny Murillo  
Técnico Administrativo 



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-40482**

Pagina 1

Impreso el 04 de Agosto de 2022 a las 05:34:33 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI      DEPTO: VALLE      MUNICIPIO: CALI      VEREDA: CALI  
FECHA APERTURA: 05-01-1978 RADICACION: 1977-31156 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-12-1977  
CODIGO CATASTRAL: 760010100081400420017000000017      COD. CATASTRAL ANT.: D051900170000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE Y CASA #1.- CON EXTENSION DE 181.90 M2., SEÑALADO EN SU PUERTA CON EL N. 52-136 DE LA CRRRA 15, CUYOS LINDEROS SON: NORTE, EN EXTENSION DE 9.00 MTS. CON LA CRA. 15; SUR, EN UNA EXTENSION DE 9.10 MTS. CON LOTE #38 DE LA MISMA MANZANA; ORIENTE, EN 20.00 MTS. CON LA CALLE 54; Y, OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 20.00 MTS, CON LOTE #2 DE LA MISMA MANZANA.-

**COMPLEMENTACION:**

QUE LA SOCIEDAD "URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A ALMACEN LALO LTDA., POR ESCRITURA # 7408 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1.973, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE ENERO DE 1.974, MATRICULA TOMO 526 FOLIO 175 EL LOTE # 15, LOTE #16 MATRICULA TOMO 525 FOLIO 88, LOTE # 17 TOMO 514 FOLIO 81, LOTE #18 TOMO 526 FOLIO 37, Y LOTE #19, TOMO 525 FOLIO 112.- ALMACEN LALO LTDA., ADQUIRIO ASI: EL LOTE #15 Y 16 POR COMPRA QUE DE ELLOS HIZO A GENEVEVA ORTIZ CHICO, DEL LOTE 16 Y A MARIA INOCENCIA RENZA, POR ESCRITURA NR. 4431 DEL 3 DE JULIO DE 1.973, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.973.- MARIA INOCENCIA RENZA, ADQUIRIO EL LOTE VENDIDO POR COMPRA A URBANIZACION LA FLORESTA LTDA., POR ESCRITURA # 2485 DE 9 DE MAYO DE 1.970 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 16 DE JUNIO DE 1.970.- GENEVEVA ORTIZ CHICO, ADQUIRIO EL LOTE N. 16 POR COMPRA A URBANIZACIONES LA FLORESTA LTDA., POR ESCRITURA NR. 1268 DEL 5 DE MARZO DE 1.970, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 23 DE MAYO DE 1.970.- ALMACEN LALO LTDA., ADQUIRIO LOS LOTES #S 17, 18 Y 19, POR COMPRA A FADUA CECILIA RESTREPO DE HOUSER, YOLANDA MARINA RESTREPO GONZALEZ Y SIXTA MARINA GONZALEZ RESTREPO, POR ESCRITURA NR. 6849 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.971, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 5 DE JULIO DE 1.972.- FADUA CECILIA RESTREPO DE HOUSER, ADQUIRIO EL LOTE N. 17, POR COMPRA A URBANIZACIONES LA FLORESTA LTDA., POR ESCRITURA NR. 3085 DEL 18 DE JUNIO DE 1.969, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1.969, MATRICULA TOMO 514 FOLIO 81.- SIXTA MARINA GONZALEZ DE RESTREPO, ADQUIRIO EL LOTE 19 POR COMPRA A URBANIZACIONES LA FLORESTA LTDA., POR ESCRITURA NR. 1314 DEL 5 DE MARZO DE 1.970, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 2 DE JUNIO DE 1.970, MATRICULA TOMO 525 FOLIO 112.- YOLANDA MARINA RESTREPO GONZALEZ, ADQUIRIO EL LOTE 18 POR COMPRA A URBANIZACIONES LA FLORESTA LTDA., POR ESCRITURA NR. 1313 DEL 5 DE MARZO DE 1.970, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 20 DE MAYO DE 1.970, MATRICULA TOMO 526 FOLIO 37.- URBANIZACION LA FLORESTA LTDA., ADQUIRIO POR APORTE DE ESTHER NAVIA LEMOS, ALVARO, OSCAR Y ALFREDO RIZO NAVIA, POR ESCRITURA # 1119 DEL 30 DE MARZO DE 1.950, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10 DE ABRIL DE 1.959.- ESTHER NAVIA LEMOS, ADQUIRIO POR COMPRA A EUGENIA NAVIA VDA. DE RIZO, POR ESCRITURA NR. 3128 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.952, NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.952.- EUGENIA NAVIA VDA. DE RIZO, ALVARO, OSCAR Y ALFREDO RIZO NAVIA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JOAQUIN RIZO, TRAMITADO EN EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO DE CALI, EN SENTENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 1.948 REGISTRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1.948.- COP. 6833/74 O.O.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

- 1) LOTE 1 URB. "LA FLORESTA LIMITADA"
- 2) CARRERA 15 52-136 HOY 52-130

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

40481



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-40482

Pagina 2

Impreso el 04 de Agosto de 2022 a las 05:34:33 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-04-1975 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 813 del: 05-03-1975 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA".-

X

A: "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE".-

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 16-12-1977 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5319 del: 07-12-1977 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 999 VERIFICO RELOTEO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: "URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA".-

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-12-1977 Radicacion: 7731187 VALOR ACTO: \$ 315,000.00

Documento: ESCRITURA 4856 del: 26-09-1977 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: "URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA".-

A: PALAU ERAZO RAUL OMAR

6084159 X

A: AGUDELO VALDERRAMA INES CC #38'958.439

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-12-1977 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 220,500.00

Documento: ESCRITURA 4856 del: 26-09-1977 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 999 SUBROGACION HIPOTECA ESCR. N. 813.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALAU ERAZO RAUL OMAR

X

DE: AGUDELO VALDERRAMA INES CC #38'958.439

X

A: "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE".-

(HOY AHORRAMAS COPORACION DE

AHORRO Y VIVIENDA).-

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-12-1977 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 265,228.32

Documento: ESCRITURA 4856 del: 26-09-1977 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE 1ER. GRADO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALAU ERAZO RAUL OMAR

X

DE: AGUDELO VALDERRAMA INES CC #38'958.439

X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-12-1977 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4856 del: 26-09-1977 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-40482

Pagina 3

Impreso el 04 de Agosto de 2022 a las 05:34:33 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: PALAU ERAZO RAUL OMAR X  
DE: AGUDELO VALDERRAMA INES X  
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.-

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-02-1981 Radicacion: 06517 VALOR ACTO: \$ 220,500.00

Documento: ESCRITURA 486 del: 12-02-1981 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 999 CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ESCR. N. 813 TOTAL A ESTE INMUEBLE Y SUBROGACION ESCR. N. 4856.-ANOT. 001.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE HOY AHORRAMAS COPORACION DE  
AHORRO Y VIVIENDA

A: SOC. "URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA".-

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-02-1981 Radicacion: 06518 VALOR ACTO: \$ 445,000.00

Documento: ESCRITURA 486 del: 12-02-1981 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALAU ERAZO RAUL OMAR

DE: AGUDELO INES MARIA

A: VANEGAS PUERTA LUIS ALFONSO 14870269 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-02-1981 Radicacion: 06518 VALOR ACTO: \$ 318,176.19

Documento: ESCRITURA 486 del: 12-02-1981 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS PUERTA LUIS ALFONSO X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-02-1981 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 486 del: 12-02-1981 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS PUERTA LUIS ALFONSO

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-11-1981 Radicacion: 37166 VALOR ACTO: \$ 350,000.00

Documento: ESCRITURA 3722 del: 29-10-1981 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS PUERTAS LUIS ALFONSO X

A: BANCO DEL COMERCIO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-03-1986 Radicacion: 11214 VALOR ACTO: \$ 265,228.32

Documento: ESCRITURA 486 del: 12-02-1981 NOTARIA 2 de CALI

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-40482

Pagina 4

Impreso el 04 de Agosto de 2022 a las 05:34:33 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y ADMINISTRACION ESCR. N. 4856.-ANOTACION #006  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AHORRAMAS.-  
A: PALAU ERAZO RAUL OMAR  
A: AGUDELO VALDERRAMA INES

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-08-1989 Radicacion: 45840 VALOR ACTO: \$ 350,000.00  
Documento: ESCRITURA 2218 del: 31-10-1986 NOTARIA 11 de CALI

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR. N. 3722  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO DEL COMERCIO  
A: VANEGAS PUERTAS LUIS ALFONSO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-05-1990 Radicacion: 28900 VALOR ACTO: \$ 700,000.00  
Documento: ESCRITURA 4507 del: 18-05-1990 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VANEGAS PUERTA LUIS ALFONSO 14870269 X  
A: BANCO DEL COMERCIO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-12-1992 Radicacion: 82477 VALOR ACTO: \$ 700,000.00  
Documento: ESCRITURA 10.198 del: 25-11-1992 NOTARIA 10 de CALI

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR. N. 4.507.-  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO DEL COMERCIO  
A: VANEGAS PUERTAS LUIS ALFONSO

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 13-08-1997 Radicacion: 1997-87057 VALOR ACTO: \$ 313,176.19  
Documento: ESCRITURA 2859 del: 04-08-1997 NOTARIA 2 de CALI

Se cancela la anotacion No, 9, 10,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y ADMINISTRACION ESCR. #486 SEGUN CERT. #873 DEL 05-08-97 BOLETA FISCAL #1214541 DEL 12-08-97  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA  
A: VANEGAS PUERTA LUIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 08-03-2005 Radicacion: 2005-18974 VALOR ACTO: \$  
Documento: RESOLUCION 119 del: 28-02-2005 METROCALI de CALI

ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO PARCIAL LOTE CON AREA DE 10.234 M2. A PARTIR DE ESTE REGISTRO ESTE INMUEBLE QUEDA FUERA DEL COMERCIO - (CUARTA COLUMNA) (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-40482**

Pagina 5

Impreso el 04 de Agosto de 2022 a las 05:34:33 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: METROCALI S.A.

A: VANEGAS PUERTAS LUIS ALFONSO

X

**ANOTACION: Nro 18** Fecha: 23-08-2005 Radicacion: 2005-67073 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2794 del: 13-07-2005 METROCALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 17,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA PARCIAL RESOLUCION 119 DEL 28-02-2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: METRO CALI S.A.

A: VANEGAS PUERTAS LUIS ALFONSO

X

**ANOTACION: Nro 19** Fecha: 23-08-2005 Radicacion: 2005-67075 VALOR ACTO: \$ 3,754,478.29

Documento: ESCRITURA 2794 del: 13-07-2005 NOTARIA 6 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO CON AREA DE 10,234 M2 BTA. FISCAL - 10271854 PRIMERA COLUMNA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS PUERTA LUIS ALFONSO

14870269

A: METRO CALI S.A.

X

**ANOTACION: Nro 20** Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008; MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

**ANOTACION: Nro 21** Fecha: 21-05-2015 Radicacion: 2015-51351 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 9200282136 del: 08-05-2015 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 20,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN RESOL.#0169/2009.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*21\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

19->735676 LOTE DE TERRENO

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-5471 fecha 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA

SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE

27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-40482

Pagina 6

Impreso el 04 de Agosto de 2022 a las 05:34:33 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: TI-2005-518 fecha 24-08-2005  
CORREGIDO NOMBRE DE PROPIETARIA "INES" VALE. POR ERROR EN GRABACION.

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

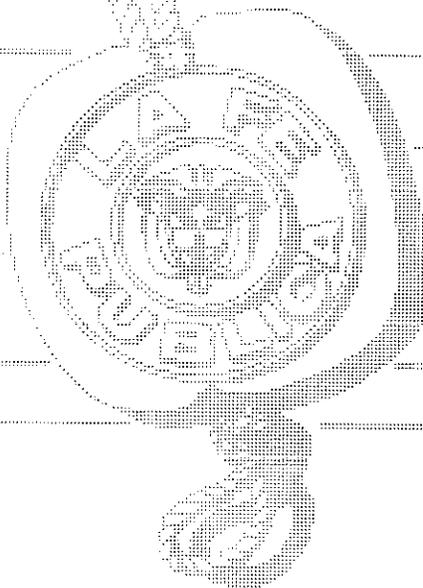
USUARIO: CAJEB44 Impreso por: ANTIGUO3

TURNO: 2022-349774

FECHA: 29-07-2022

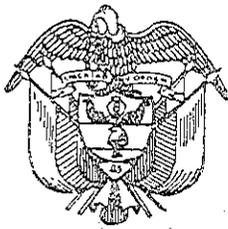
El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

*[Handwritten signature: F. Velez]*



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA

# NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO DE CALI

CALLE Sa. No. 5-37 — TELEFONOS:

NOTARIO:

81 04 24

EMPLEADOS:

81 13 88

SEGUNDA Copia de la Escritura Pública No. 486 de fecha 12 de FEBRERO de 19 81

Que se expide para LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTAS --

CONTRATO:

COMPRA VENTA

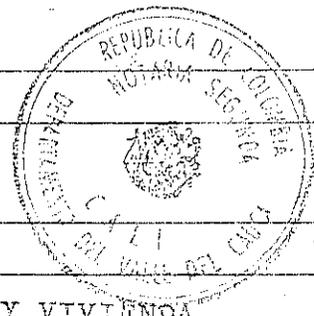
HIPOTECA ANEXA = CANCELACION

OTORGANTES:

RAUL OMAR PALAU BRAZO Y OTRA

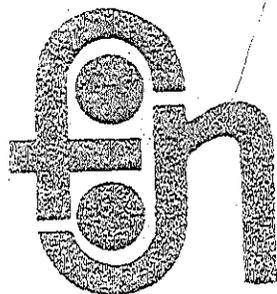
LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA

AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA



Dr. EDUARDO LALINDE Z.

NOTARIO



joaquin a. naranjo ch. cia. s.c.  
FERRETERIA - IMPORTACIONES



Láminas Cold Rolled y Negras



Hierros redondos y cuadrados



Angulos - Platinas



Tuberías Galvanizada y P. V. C.

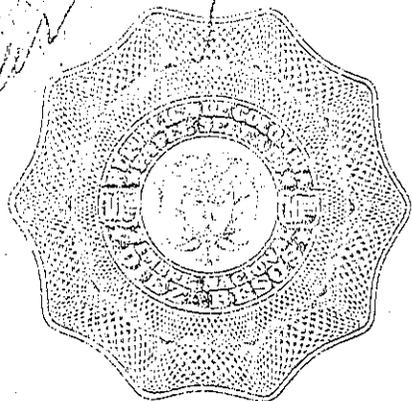


Alambres - Puntillas

Carrera 7a. No. 14-33

Tels: 803241 - 801592 - 802070 - 841003 - 892481

CALÍ - COLOMBIA S. A.



ESCRITURA NUMERO: 486 CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS . . . . . En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Febrero -- de mil novecientos ochenta y uno -

(1.981), ante mí EDUARDO LALINDE ZAWADZKY, Notario Segundo principal, Comparecieron RAUL OMAR PALAU BRAZO E INES/MARIA AGUDELO, con cédulas de ciudadanía Nos. 6.084.159 de Cali, y 38.958.439 de Cali, y dijeron: PRIMERO.- Que obran en el otorgamiento de esta escritura en su propio nombre ===== y en representación de sus propios derechos. SEGUNDO.- Que en la calidad expresada, por medio de esta escritura los otorgantes venden en forma real y efectiva a LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA el derecho de dominio y la posesión material que tienen sobre el siguiente bien inmueble: =  
 Una casa de habitación de dos plantas ubicada en la Carrera 15 No. 52-130 Barrio Chapinero con los siguientes elementos: 1a. planta consta de local con baño salón comedor, baños sociales, cocina, zona de oficios, patio posterior y antejardín; 2a. planta consta de cuatro alcobas y un baño y el correspondiente lote de terreno sobre el cual está con un área de 181.90 mts. cuadrados aproximadamente con los siguientes linderos: NORTE: en extensión de 9 metros con la Carrera 15; SUR: en extensión de 9.10 mts. con el lote No. 38 de la misma Manzana; ORIENTE: en longitud de 20 mts. = con la calle 54 y OCCIDENTE: en longitud de 20 mts. con el lote No. 2 de la misma Manzana. TERCERO.- Que la venta la hace sin reservarse ningún derecho sobre el inmueble vendido, como cuerpo cierto y con todos sus accesorios. CUARTO.- Que el precio de la compraventa es la cantidad de \$445.000.00 pagados de la siguiente forma: \$126.823.81 que los vendedores declaran recibidos a entera satisfacción y el saldo o sea la suma de \$318.176.19 con el producto del préstamo otorgado por AHORRAMAS-Corporación de Ahorro y Vivienda, en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC),

tal como se estipula más adelante. QUINTO.- Que dicho inmueble ==  
vendido pertenece a RAUL OMAR PALAU ERAZO E INES AGUDELO VALDERRA-  
MA por no haberlo enajenado antes y por haberlo adquirido por com-  
pra hecha a los señores INMOBILIARIA AURORA LTDA por medio de la  
Escritura Pública No. 4856 de fecha Septiembre 26 de 1.977 de la  
Notaría Segunda del Circulo de Cali, la cual fué registra<sup>da</sup> en la  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el día 16 de  
diciembre de 1.977 bajo matrícula Inmobiliaria No. 370-0040482. =  
SEXTO.- Que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad, =  
se halla libre de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles,  
arrendamiento por escritura pública y por documentos privados, ==  
censo, anticresis, usufructo, patrimonio familiar y en cuanto a  
hipotecas se refiere se encuentra hipotecada a la Corporación de  
Ahorro y Vivienda "Ahorramas" según consta en la Escritura Públi-  
ca No. 4856 de septiembre 26 de 1.977 en la Notaría Segunda de Ca-  
li, la cual quedará cancelada dentro de este mismo instrumento. =  
SEPTIMO.- Que los vendedores autorizan al comprador para el regis-  
tro de la presente escritura que le habrá de servir como título =  
trasmisivo de dominio y a solicitar las copias necesarias del pre-  
sente documento. Que los exponentes vendedores han hecho entrega  
real y material del inmueble enajenado al comprador quien se de-  
clara en posesión de lo adquirido a entera satisfacción. Presente  
el señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA, mayor de edad y vecino de =  
Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'870.269 de  
Buga, expone: A) Que acepta para su beneficio la transferencia ==  
que se le hace por esta escritura. B) Que se declara en posesión  
tranquila y pacífica de lo comprado, ya que el inmueble lo ha re-  
cibido de los vendedores a entera satisfacción.- Compareció la  
Doctora MARIA MARGARITA GUZMAN DE GARRIDO mayor de edad y vecina  
de Cali, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.  
219.953 expedida en Cali quien obra en nombre y representación de  
AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, establecimiento de abo-  
rro y crédito organizado conforme a las autorizaciones contenidas



en los Decretos 677 y 678 de 1.972, constituida por Escritura Pública No. 4.846 de Diciembre 22 de 1.972, otorgada en la Notaría Primera de Cali y reformada por las Escrituras Nos. 1.368 de Mayo 27 de 1.977 de la Notaría

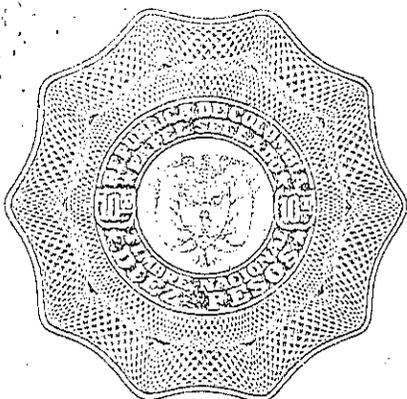
Primera de Cali y 3.631 de noviembre 16 de 1.979, de la Notaría Quinta de Cali, según poder otorgado mediante la Escritura Pública No. 1930 del 31 de Diciembre de 1.930 de la Notaría Décima de Cali, según Certificado de vigencia que se agrega y estando debidamente autorizado por los Estatutos Sociales, circunstancia que acredita con el Certificado expedido por el superintendente Bancario que en una copia presenta para que se agregue al protocolo y su texto se inserte en las copias que de este instrumento se expidan en cualquier tiempo, por una parte que en adelante se llamará simplemente LA CORPORACION y por la otra LUIS ALFONSO VA

NEGAS PUERTA, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.870.269 expedida en Buga, que en adelante se llamará EL DEUDOR y dijo que ha celebrado el contrato que consta en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Que con arreglo a las normas legales vigentes

LA CORPORACION ha acordado otorgar a LOS DEUDORES un crédito hasta por SETECIENTAS NOVENTA PUNTO OCHENTA Y TRES TREINTA Y NUEVE (790.8339), Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) creadas y reglamentadas por las normas contenidas en los Decretos 677, 678, 1229 y 1269 de 1.972 y el 359 de 1.973, así como en las disposiciones concordantes y complementarias de estos Decretos, una vez se presente copia de esta escritura debidamente registrada y el Certificado de Tradición Actualizado.- SEGUNDA.-

Todas las obligaciones en moneda legal, que en virtud de este instrumento contraiga el DEUDOR para con LA CORPORACION se determinarán mediante la aplicación de la equivalencia en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) al momento de adquirirse la obligación, y el pago deberá hacerse en moneda legal colombiana

por el equivalente de las Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) al momento de efectuarse éste.- PARAGRAFO.- No obstante lo anterior, LA CORPORACION se abstendrá de hacer la entrega del dinero correspondiente al préstamo de que se hable en las cláusulas anteriores si antes de realizarse la entrega de éste EL DEUDOR incurriere en las causales establecidas en la cláusula Sexta de esta misma escritura para dar por extinguido e insubsistente el plazo para el pago de la obligación.- TERCERA.- El crédito, que se hará constar en pagarés a la orden de LA CORPORACION, estipulada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), y su correspondiente valor en Moneda legal colombiana, tendrá un plazo de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) meses.- CUARTA.- Que el DEUDOR se obliga a pagar intereses a la tasa efectiva del SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (7.5%) anual durante el plazo, liquidados sobre los saldos insolutos del capital.- QUINTA.- Que tanto los intereses como el capital serán cubiertos en cuotas mensuales sucesivas, pagaderos en las Oficinas de Caja de la CORPORACION en la Ciudad de Cali o en las oficinas autorizadas por la CORPORACION. Es entendido que de cualquier pago que reciba la CORPORACION aplicará en primer lugar su valor a los intereses pendientes y a las comisiones de administración anticrética y a cualesquiera otros saldos insolutos a su favor y el sobrante a la amortización de capital.- PARAGRAFO.- En caso de que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente elevara la tasa de interés que las Corporaciones de Ahorro y Vivienda puedan cobrar en sus operaciones de crédito, dicha variación se entenderá incorporada al presente contrato y al pagaré que de él se deriva, todo lo cual acepta desde ahora EL DEUDOR, quien se obliga a su-  
brir los intereses a la nueva tasa, a partir de su determinación. Es entendido que dicha modificación implicará cambio en el monto de la cuotas mensuales de amortización pero no producirá variación del plazo ni causará novación alguna del Pagaré o de los Contratos contenidos en el presente instrumento.- SEXTA.- Que se



considera igualmente extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda estipulada en el pagaré, el cual se hará exigible en el acto con los mismos efectos de que trata la cláusula anterior, si el DEUDOR==

enajenare todo o parte del inmueble que por este instrumento se hipoteca o lo hipotecare sin consentimiento expreso de la CORPORACION, o si dicho inmueble fuere perseguido, judicialmente por un tercero o si sufriende desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado, no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado previamente por la CORPORACION. Tanto en el caso de persecución por un tercero como en el de desmejora o deprecio, la CORPORACION podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo, si se le da una nueva garantía hipotecaria a su satisfacción. Para el evento de mora o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas, LA CORPORACION podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo del Pagaré y exigir judicialmente no solo la cuota o cuotas demoradas sino todo el capital pendiente, los intereses de mora que más adelante se indican, desde el día de retardo hasta aquél en que se efectúe el pago completo de lo adeudado junto con los honorarios del Abogado y demás gastos del cobro. En este evento la tasa del interés moratorio será del ONCE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (11.25%) anual efectiva liquidada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), sobre el saldo de la obligación. SEPTIMA.- El DEUDOR, podrá hacer a la CORPORACION abonos extraordinarios, los cuales se imputarán al capital de la obligación. En este caso, la CORPORACION podrá reducir proporcionalmente la cuota de amortización o el plazo, según lo estimare conveniente.- OCTAVA.- Que para seguridad de la deuda y demás obligaciones estipuladas en esta escritura o de cualquiera otra obligación entre las partes contraídas con anterioridad o posterioridad al otorgamiento de esta Escritura, EL DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, cons-

tituye a favor de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, hipoteca enteramente abierta de PRIMER grado hasta por la suma de = SETECIENTAS NOVENTA PUNTO OCHENTA Y TRES TREINTA Y NUEVE (790.8339) Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), que el día TREINTA Y UNO (31) de OCTUBRE de mil novecientos ochenta (1.980), == equivalen a la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTOSETENTA Y SEIS PESOS CON 19/100 (\$318.176.19) moneda legal colombiana, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de la CORPORACION, por concepto de capital, intereses y costas equivalentes sobre el inmueble que se determina en la == cláusula Décima-Quinta de esta escritura.- PARAGRAFO.- Esta hipoteca comprende dicho inmueble con todas sus anexidades y dependencias, y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba, = así como a las pensiones e indemnizaciones comprendidas por la hipoteca conforme a la Ley. NOVENA.- Que el inmueble que se hipoteca fué adquirido: La casa de habitación y el lote de terreno, por == compra hecha por LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA a los señores RAUL OMAR PALAU ERAZO e INES AGUDELO VALDERRAMA por medio de esta escritura. DECIMA.- Que el DEUDOR se obliga a mantener asegurado contra riesgo de incendio, por toda la duración del presente contrato, la construcción que hace parte del inmueble descrito en la == parte final del presente instrumento. Dicho seguro se contratará en una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección de LA CORPORACION, por la cantidad no inferior al valor comercial de la construcción. EL DEUDOR se compromete a que cada año a partir de hoy, ===== o cuando la CORPORACION lo exija, hará revisar por la entidad aseguradora la cuantía del seguro, para reajustarla de manera que en todo caso cubra el valor comercial de la == construcción. EL DEUDOR cede a favor de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, el importe o valor de este seguro, en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la deuda. Si EL DEUDOR, no pagare oportunamente la prima del

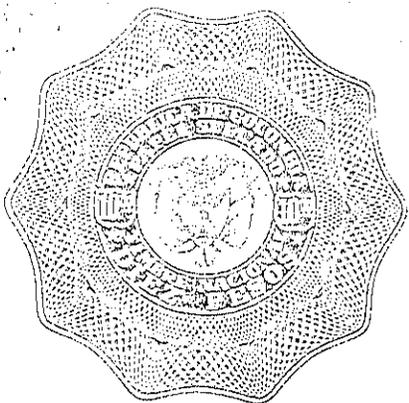


seguro mencionado, podrá hacer el pago de ella LA CORPORACION por cuenta de EL DEUDOR, y éste queda obligado a reembolsar a LA CORPORACION = las cantidades que por dicha causa haya erogado con sus intereses a la tasa anual efectiva del ONCE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (11.25%). Dicho reembolso = debe hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que LA = CORPORACION hubiere pagado la prima del seguro.- PARAGRAFO... EL = DEUDOR se obliga para con LA CORPORACION a mantener vigente un seguro de vida por una suma no inferior al saldo de la deuda, estando en este seguro como beneficiaria de él LA CORPORACION, mientras exista obligación alguna a cargo de EL DEUDOR de las contraídas por este instrumento.- DECIMA PRIMERA.- Que EL DEUDOR, confiere a LA CORPORACION hasta la cancelación total de la deuda, LA ADMINISTRACION ANTICRETICA de la finca hipotecada la cual recibe LA = CORPORACION. Expresamente EL DEUDOR exonera a LA CORPORACION de = las obligaciones de prestar caución de suscribir el inventario de los bienes recibidos. Dicha administración se regirá por las siguientes normas: a) LA CORPORACION destinará los productos que resulten de dicha Administración a servir las cuotas de intereses y amortización del crédito que consta en esta escritura a cubrirse el valor de las primas de seguro que por ella hayan sido satisfechas y los intereses de las mismas, en el caso de la Cláusula Décima, a pagar los impuestos que graven la propiedad y a cubrir todos los gastos que, a su juicio fueren necesarios para la correcta administración del inmueble. b) LA CORPORACION queda facultada para dar la finca en arrendamiento y percibir los respectivos cánones, nombrar terceros que se encarguen de la administración, hacer en el inmueble las reparaciones que considere necesarias, y en general, celebrar con respecto a la misma finca toda clase de contratos relacionados con su administración, siendo entendido = que no será responsable de los cánones o rentas de cualquier cla-

*Cuina*

f

se que dejare de producir, ni de los daños que recibiere. En ningún caso se presumirá culpa de parte de la CORPORACION en estos particulares; c) LA CORPORACION tendrá derecho a cobrar por concepto de la administración anticrética, cuando el inmueble dejare de ser habitado por EL DEUDOR o éste se constituya en mora, una comisión del CINCO POR CIENTO (5%), líquidada sobre los productos brutos del inmueble recibido en administración. En caso de que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente autorizare a las Corporaciones de Ahorro el cobro de una mayor comisión por la administración anticrética de los inmuebles recibidos en administración, dicha variación se entenderá incorporada al presente contrato, la cual acepta desde ahora EL DEUDOR, quien se obliga a cubrir la comisión a la nueva tasa a partir de su determinación. Es entendido que dicha variación no producirá modificación en el plazo ni causará novación alguna del Pagaré o de los contratos contenidos en el presente instrumento. En el evento anterior LA CORPORACION enviará cada mes al DEUDOR, a su última dirección registrada, extracto de la cuenta de administración y si dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al relacionado en el extracto no se hicieron observaciones, la cuenta se estimará aprobada. Se advierte sin embargo, que mientras el saldo líquido que arroje el extracto no sea entregado a EL DEUDOR, LA CORPORACION, podrá disponer del mismo para atender cualquier clase de expensas originadas en la administración del inmueble, y cuya cancelación se hubiere hecho necesaria con posterioridad a la elaboración de dicho extracto. d) Si al cortarse la cuenta de administración en cualquier mes su producto no fuere suficiente para atender, en el respectivo período, al servicio de la deuda y demás gastos previstos en este instrumento, EL DEUDOR se compromete a entregar a LA CORPORACION inmediatamente el saldo faltante en moneda corriente y si, por el contrario, tal producto excediere de lo necesario para dichos servicios y gastos, LA CORPORACION dejará la diferencia a disposición de EL DEUDOR; salvo lo dispuesto en la última =



parte del ordinal anterior.- DECIMA SEGUNDA.-

En cualquier caso de ocupación arbitraria del inmueble por EL DEUDOR, o de que lo dé en arrendamiento o lo subarriende sin previa autorización de LA CORPORACION, o en cualquiera

otro caso de violación del pacto de administración o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que a EL DEUDOR impone el presente contrato, aunque el servicio de cuotas de amortización esté al día, LA CORPORACION tendrá el derecho de estimar vencido el plazo de la deuda, con los mismos efectos de que trata la Cláusula Quinta de este instrumento, para cuyo efecto será prueba suficiente de haber ocurrido la simple afirmación que haga la CORPORACION sobre este particular.- DECIMA TERCERA.-

Que EL DEUDOR = acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que LA CORPORACION acreedora haga del presente crédito, de las garantías que lo amparan y de los contratos que celebre en relación = con la administración del inmueble.- DECIMA CUARTA.-

Que serán de cargo de el DEUDOR todos los gastos del cobro judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma para la CORPORACION acreedora, los del Certificado de libertad del inmueble hipotecado en este contrato, debidamente complementado hasta la fecha que indique LA CORPORACION y los de la posterior cancelación del presente instrumento. LA CORPORACION queda expresamente facultada por EL DEUDOR para obtener por si misma todas las copias que de esta escritura necesite y hacerla registrar.- DECIMA QUINTA.-

Que el inmueble sobre el cual constituye EL DEUDOR hipoteca a favor de LA CORPORACION de acuerdo con la cláusula Octava del presente instrumento es el siguiente: La casa de habitación y el lote de terreno en que se encuentra construida que tiene un área de 181.90 M<sup>2</sup>, inmueble ubicado en Cali, en la Carrera 15, identificado en su puerta de entrada con el No.

*Autón*

52-130 determinado por los siguientes linderos: NORTE, en extensión de 9 mts., con la Carrera 15; SUR, en 9.10 mts., con el lote No. 38 de la misma Manzana; ORIENTE, en 20 mts., con la Calle 54; OCCIDENTE, en 20 mts., con el lote No. 2 de la misma Manzana. Se anexa Certificado de nomenclatura el cual certifica que la casa mencionada está ubicada así: Calle 45 y 46, Carrera 15, barrio Chapinero en la nueva nomenclatura las Calles 45 y 46, pasan a ser Calles 52 y 54, la Carrera 15 no cambia y el No. 52-136. ===

DECIMA\_SEXTA.- El DEUDOR declara expresamente que el inmueble que por este instrumento se grava con HIPOTECA ENTERAMENTE ABIERTA DE PRIMER GRADO en favor de LA CORPORACION, se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio como censos, anticresis, demandas civiles inscritas, de patrimonio de familia, de condiciones resolutorias expresas y tácitas, de movilización de hipotecas.- DECIMA\_SEPTIMA.- El gravamen hipotecario enteramente abierto de primer grado que por este instrumento se constituye permanecerá vigente mientras existan otras obligaciones a cargo de EL DEUDOR de las que por esta escritura contrae. Siguiendo de presente la Doctora MARIA MARGARITA GUZMAN DE GARRIDO, de las condiciones civiles ya conocidas, y obrando en su indicada calidad, manifestó: Que acepta la presente escritura y el contrato de PRESTATO DE VALOR CONSTANTE e HIPOTECA que ella contiene a favor de LA CORPORACION que representa, por estar en un todo de acuerdo con lo previamente convenido. El otorgamiento de la presente escritura y la constitución de la garantía hipotecaria de que ella da cuenta, no implica obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase para AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, de hacer a la constituyente de ella préstamos, ni de otorgarle prórrogas, ni renovaciones de obligaciones existentes. Presente nuevamente la Doctora MARIA MARGARITA GUZMAN DE GARRIDO, manifestando además, que por haber recibido de los señores RAUL OMAR PALAU BRAZO e INES AGUDELO VALDERRAMA, la cantidad de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (1,158), Unidades de Poder Adquisitivo Cons-



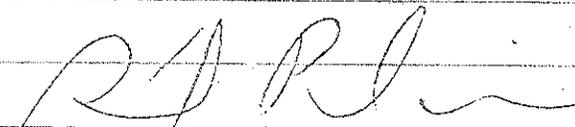
tante (UPAC), las cuales equivalían a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 32/100 (\$265.228.32) moneda legal colombiana, el compareciente declara libre a los citados deudores de toda responsabilidad personal por razón de los contratos de hipoteca y administración anticrética, constituidos por Escritura Pública No. 4.856 de fecha Septiembre 26 de 1.977 de la Notaría Segunda de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Cali, en Diciembre 16 de 1.977, bajo matrícula inmobiliaria No. 370-0040482; EXTINGUIDAS LA HIPOTECA Y LA ADMINISTRACION sobre el inmueble mencionado en la cláusula Decimaquinta de la parte final de esta escritura.

Presente nuevamente la Doctora MARIA MARGARITA GUZMAN DE GARRIDO, de las condiciones civiles ya conocidas y obrando en la indicada calidad, manifestó que también libera parcialmente la hipoteca constituida por la Sociedad URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE, hoy AHORRAMAS Corporacion de Ahorro y Vivienda, según Escritura Pública No. 813 de fecha Marzo 5 de 1.975 de la Notaría Tercera de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Cali, en Abril 14 de 1.975, bajo matrícula inmobiliaria No. 370-0040482 sobre el inmueble determinado en la Cláusula Décimaquinta de la parte final de esta misma escritura y en la que se habían subrogado los señores RAUL OMAR PALAU ERAZO e INES AGUDELO VALDERRAMA, en la suma de \$220.500.00. Por tanto declara totalmente liberado el gravamen hipotecario sobre la casa de habitación y el lote de terreno en que se encuentra construida, quedando vigente para el resto de los inmuebles determinados en la Escritura Pública No. 813 citada.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA. - Leído este instrumento a los comparecientes lo aprobaron y firman con el suscrito Notario, quien de lo actuado da fe y advierte la formalidad legal del Registro. - Derechos \$ 2.703.00 Decreto 1.772 de 1.979. Impuesto Nacional \$150.00. PRESENTARON Y SE AGREGAN AL PROTOCOLO LOS SIGUIEN

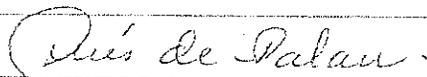
TES COMPROBANTES: PAZ Y SALVOS NACIONALES: RAUL OMAR PALAU ERAZO,  
SERIE TP-J 822412 de fecha 23 de enero de 1.981, válido hasta  
el 31 marzo de 1.981, expedido en Cali. INES MARIA AGUDELO V. - - -  
serie TP-J 568156 de fecha 24 de diciembre de 1.980, válido hasta  
el 3 de junio de 1.981, expedido en Cali. LUIS ALFONSO VANEGAS PUEB-  
TA, serie TP-J 583524 de fecha 27 de enero de 1.981, válido hasta  
el 30 de junio de 1.981 expedido en Cali. AHORRAMAS-CORPORACION DE  
AHORRO Y VIVIENDA, serie XT-180407 de fecha 16 de enero de 1.981, vá-  
lido hasta el 10 de marzo de 1.981 expedido en Cali. CERTIFICADO No.  
2662. LA TESORERIA MUNICIPAL-SANTIAGO DE CALI, CERTIFICA: Que el  
predio No. D-519-017 predio ant. 68.631 avalúo \$ 295.000.00 inscri-  
to a nombre de Urbanización y Construcción Ltda., ubicado en Cha-  
pinero Kra. 15 No. 52-130, está a pazy salvo con el tesoro Municipi-  
pal por concepto de impuesto predial y complementario. Fecha de ex-  
pedición: 28 de enero de 1.981, válido hasta el 31 de diciembre de  
1.981. (firmado) Marco F. Vivas. Sección Paz y Salvos-Tesorería Mu-  
nicipal. NOTA: EL INMUEBLE OBJETO DE LA NEGOCIACION SE DISTINGUE  
EN LA OFICINA DE CATASTRO CON EL No. D-519-017. Original elabo-  
rado en hojas selladas Nos. AF 05345206-AF 05345207-AF 05345208-  
AF 05345209-AF 05345210-AF 05345467 y AF 05346844 . ENTRELINEAS:  
"MARIA" "da" VALE. NOTA: LOS OTORGANTES VENDEDORES SON SOLTEROS.

x

 (RAUL OMAR PALAU ERAZO)

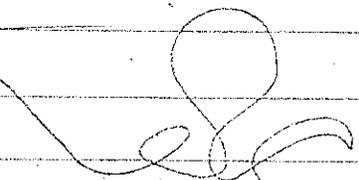
C.C. # 6089159 - Cali  
I.I.M. # 660042 - Cali

x

 ( INES MARIA AGUDELO V. )

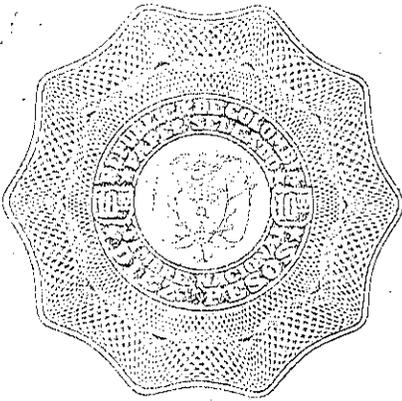
C.C. # 38958439 - Cali

x

 (LUIS ALFONSO VANEGAS)

C.C. # 14.370.269 - Boyacá  
I.I.M. # 336.972.707 - Boyacá

AF 05346844



... viene de la hoja sellada No. AF05345467

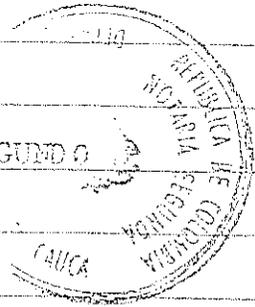
TORGANTE:

\* *Margarita de Guzman*

MARIA MARGARITA GUZMAN DE GARRIDO

*[Handwritten signature]*

EDUARDO BALONDE Z., NOTARIO SEGUNDO



10 FEB. 1981

*[Handwritten mark]*

# NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de Hugo Castilla identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 16484951 con el fin de demostrar parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 854 Folio 27148846

Valido para: \_\_\_\_\_  
 Expedida en Santiago de Cali el \_\_\_\_\_

La Notaria Encargada,

**SANDRA PATRICIA TOBAR PÉREZ**  
 Notaria Cuarta del Circulo de Cali (E)

ADINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBREÑO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC. 12
---------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL



## REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

**27148846**

1 Parte básica	2 Parte compl.
8 0 0 6 1 6	07084

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Insección, etc.)	4 Municipio y Departamento	5 Código
NOTARIA CUARTA	CALI VALLE	6304

### SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
VANEGAS	DIAZ	JULIAN ALFONSO
9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO	10 Día	11 Mes
MASCULINO	16	JUNIO
12 Año	13 País	14 Departamento
1980	COLOMBIA	VALLE DEL CAUCA
15 Municipio	CALI	

### SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	17 Hora
CLINICA SANTA ROSA	10:40pm
18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
INSCON DECLARACIONES EXTRAJUDICIO POR EL JUEZ 2 CIVIL DE MENORES	20 N° licencia
21 Apellidos (de soltera)	22 Nombres
DIAZ	MARICELA CECILIA
23 Edad al momento del parto	24 Identificación (clase y número)
28	C.C
25 Nacionalidad	26 Profesión u oficio
COLOMBIANA	HOGAR
27 Apellidos	28 Nombres
VANEGAS PUERTAS	LUIS ALFONSO
29 Edad al momento del nacimiento	30 Identificación (clase y número)
31	C.C 14.870,269 BUGA(V)
31 Nacionalidad	32 Profesión u oficio
COLOMBIANA	EMPLEADO

33 Identificación (clase y número)	34 Firma (autógrafa)
C.C 14.870.269 BUGA(V)	<i>[Firma]</i>
35 Dirección postal	36 Nombres
CR 15#52-136 EL TREBOL	ALFONSO VANEGAS PUERTAS
37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
39 Domicilio (Municipio)	40 Nombre:
41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
43 Domicilio (Municipio)	44 Nombre:
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
45 Día	46 Mes
26	05
47 Año	1998
48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro	49
PEDRO JOSE BARRETO VACA	MLM

# RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59 Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en constancia firmo. A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del Padre  
Nro. Documento de Identidad

Firma de la Madre  
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

60 Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS: CORRECCION SEGUN E.P No.1060 DEL 05 DE MAYO DE 1998, NOTARIA CUARTA-CALI, CASILLAS #27 Y 30 QUEDAN: VANEGAS PUERTAS Y C.C#14.870.269 BUGA, RESPECTIVAMENTE. ESTE SERIAL REPLAZA AL No.4421655 DEL 6 DE AGOSTO DE 1980.

PEDRO JOSE BARBETO VACA



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DEL CALVARIO

605 D	3
606 D	3
607 D	3
608 D	3
609 D	3
610 D	3
611 D	3
612 D	3
613 D	3
614 D	3
615 D	3
616 D	3
617 D	3
618 D	3
619 D	3
620 D	3
621 D	3
622 D	3
623 D	3
624 D	3
625 D	3
626 D	3
627 D	3
628 D	3
629 D	3
630 D	3
631 D	3
632 D	3
633 D	3
634 D	3
635 D	3
636 D	3
637 D	3
638 D	3
639 D	3
640 D	3
641 D	3
642 D	3
643 D	3
644 D	3
645 D	3

ORIGI



# ACTA POR INTERVENCIÓN SERVICIO DE ACUEDUCTO

CODIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

DAZSE ACTA 201 17-15103

CIUDAD: <u>CAP</u>	FECHA: <u>13-03-2019</u>	SUSCRIPTOR: <u>677816</u>
DIRECCIÓN: <u>CRA 15 # 52-136</u>		SOLICITUD:
RAZÓN SOCIAL:	VALOR:	No. CUOTAS:

LEGALIZA: REG: FECHA:

A los 13 días del mes de Marzo de 2019 entre las \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ horas,

Se hace presente JOSÉ SANTACRUZ con # el registro 8089

De EMCALI EICE ESP, con el fin de efectuar:

RETIRO DEL MEDIDOR A CALIBRACIÓN: <input type="checkbox"/>	INSTALAR MEDIDOR POR HURTO: <input checked="" type="checkbox"/>
REPOSICIÓN DEL MEDIDOR POR DAÑO: <input type="checkbox"/>	INSTALACIÓN NUEVA DE ACUEDUCTO: <input type="checkbox"/>
CLAUSURA A SOLICITUD DEL CLIENTE: <input type="checkbox"/>	CAMBIO AFORO AMEDIBLE: <input type="checkbox"/>
OTROS <input type="checkbox"/>	

### DATOS DEL MEDIDOR DE ACUEDUCTO DEL PREDIO:

MARCA	GRUPO	SERIE	LECTURA DE INSTALACIÓN	DIÁMETRO	# CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
	<u>EM</u>	<u>123464</u>	<u>Hurto</u>	<u>1/2</u>	

### DATOS DEL MEDIDOR DE ACUEDUCTO INSTALADO:

MARCA	GRUPO	SERIE	LECTURA DE INSTALACIÓN	DIÁMETRO	# CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
	<u>70185</u>	<u>79218</u>	<u>0000</u>	<u>1/2</u>	

RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DEL LABORATORIO No: 35569 DEL 22 DE DICIEMBRE 2006

OBSERVACIONES EMCALI: 1 Valvula controlada ant. Dañada en BRONCE 4016  
1 UNION UNIVERSAL en BRONCE 4016

OBSERVACIONES USUARIO: \_\_\_\_\_

NOMBRE: <u>Mauricio Durán</u>	NOMBRE: <u>JOSÉ SANTACRUZ</u>
FIRMA: _____	FIRMA: _____
C.C. No. <u>31276808</u>	C.C. No. <u>1671783</u>
Suscriptor / Usuario	Empleado de EMCALI EICE ESP

OPXPRES 17-15103



I. DATOS DE LA INSTALACIÓN

LINEA INDIVIDUAL(L.I.) X LINEA MATRIZ(L.M.) RESIDENCIAL X COMERCIAL
L.I. ASOCIADA A L.M. NUMERO DE INFORME DE INSPECCION DE L.M.
O.I. QUE INSPECCIONO LINEA MATRIZ

DIRECCION 2215 CL 32-336 FECHA INSPECCION (dia/mes/año) 12-10-2017
CÓDIGO/SUSCRIPCIÓN/POLIZA 33915 ORDEN Hora inicio: 11:30
DEPARTAMENTO VALENCIA MUNICIPIO (212) REQUERIMIENTO

II. CONDICIONES GENERALES DE LA INSTALACIÓN EN PUNTOS VISIBLES

TUBERIA Y ACCESORIOS: Acero X Cobre PEAPIE PEMP CSST Otro TIPO DE UNIÓN: Roscada X Soldada Abocinada Anillada
TRAZADO: Embebida A la vista X Enterrada Por conducto Otra TIPO DE REGULACIÓN: Etapa Única 2da 3ra Otra
TIPO DE GAS: Natural GLP PRESIÓN MÁXIMA LINEA INDIVIDUAL (mbar) 231 100 140 350 Otra PRESIÓN MÁXIMA LINEA MATRIZ (mbar) 350 Otra

Artefactos Tipo Marca kW Tipo Marca kW Tipo Marca kW
Conectores Tipo Marca kW Tipo Marca kW

MEDIDOR Marca Tipo Serie IZO DER AUTORIZACIÓN DE COBRO Cuenta de Servicios Nº cuotas Otro Medio de pago

EXISTENCIA Y OPERATIVIDAD DE LAS VÁLVULAS

Table with columns: DEFECTO CRITICO, SI, NO, N/A, AREA DE VENTILACION NETA, VOLUMEN RECINTO (m3), ARTEFACTOS CONECTADOS, POTENCIA DE DISEÑO (kW), POTENCIA INSTALADA (kW), RELACION VOLUMEN/POTENCIA (m3/kw), AREA DE VENTILACION SUPERIOR (cm2), AREA DE VENTILACION INFERIOR (cm2)

Válvula a la entrada del medidor (es) RECINTO 1
Válvula controla toda instalación, suspende totalmente el paso del gas RECINTO 2

HERMETICIDAD DE LA INSTALACIÓN LECTURA CUMPLE RECINTO 3
RECINTO 4

DEFECTO CRITICO INICIAL FINAL SI NO N/A ESPACIO EXTERIOR

Lectura con el caudalmetro o el medidor por 12 min 395 395
Lectura con manómetro (en psi o mbar. Solo aplica a línea matriz con tramos inaccesibles para el inspector y la prueba se realiza en mínimo 1 hora)

CONDICIONES DE VENTILACIÓN

Table with columns: DEFECTO CRITICO, SI, NO, N/A

Defecto crítico: Área, Ubicación y dimensiones de aberturas
Ventilación se garantiza con todo el aire proveniente del interior
Concentración CO en el ambiente es mayor a cero 0 ppm con artefactos apagados.
ventilación a través de vacíos internos en edificaciones proyectadas o construidas antes de abril 25 de 2014

Numero del manómetro
Se detecta fugas con el agua jabonosa - Método Complementario
Serie de medidor de la instalación

DETECCIÓN DE FUGAS: en tubos, accesorios, conectores y artefactos (Cuando es línea matriz no aplica en artefactos)

Table with columns: DEFECTO CRITICO, SI, NO, N/A

DEFECTO CRITICO
Equipo Nº 390-4016 004
Lectura 0.0 % Volumen

Se detecta fugas con el agua jabonosa - Método Complementario

TRAZADO GENERAL DE LA INSTALACION EN SUS PARTES VISIBLES

Table with columns: DEFECTO CRITICO, SI, NO, N/A

DEFECTO CRITICO
Mecanismo de control de sobrepresión del regulador descarga al interior de la vivienda o recinto.

DEFECTO NO CRITICO
Tramos de tubería a la vista carente de protección
Dispositivo de anclaje para la tubería que se encuentra a la vista.

Tubería a la vista con conexión roscada y no está encamisada que cruza por las alcobas y baños.

Paso por chimeneas, fosos de ascensores, sótanos y similares sin ventilación; conductos para instalaciones eléctricas y/o basuras, en los cuales una fuga de gas se pueda esparcir en la edificación; o por áreas donde hayan transformadores eléctricos, combustibles líquidos, sustancias o vapores corrosivos.

INFORMACION GENERAL DE LA INSTALACION

Table with columns: SI, NO

Se dispone del último informe de resultados de inspección
Existe reforma en la red verificable

VISTA EN PLANTA (Salidas - Válvulas - Artefactos - Ubicación de Ventilación)

Detalle de ventilación 2.90 x 2.0 x 2.35 293.06
Diámetro tubería

SISTEMAS DE EVACUACIÓN DE ARTEFACTOS

Table with columns: DEFECTO CRITICO, SI, NO, N/A

DEFECTO CRITICO
Existencia o instalación de sistemas de evacuación de productos de la combustión para artefactos que lo requieren según recomendaciones del fabricante o reglamento técnico.

Revisión complementaria SI NO (si la respuesta es NO marque N/A)
Competencia del instalador del sistema de evacuación de productos de la combustión
Funcionamiento del sistema de evacuación

UBICACIÓN DE LOS ARTEFACTOS

Table with columns: DEFECTO CRITICO, SI, NO, N/A

DEFECTO CRITICO
Artefacto a gas de circuito abierto ubicado en dormitorio, baño o ducha, armarios, closets en el interior de la vivienda, o en compartimientos fabricados con material combustible
Artefacto eléctrico convertido a gas
Calentador especial instalado al interior de la edificación y cuenta con sistema de sistema de evacuación o se encuentra instalado en un espacio exterior
Potencia instalada supera la considerada en el diseño

EXISTENCIA Y OPERATIVIDAD DE LAS VÁLVULAS

Table with columns: DEFECTO NO CRITICO, SI, NO, N/A

Válvula controla un artefacto, suspende totalmente el paso del gas
Válvula para cada artefacto de gas
Válvula de fácil acceso que controla el flujo de gas a un Artefacto
Existencia total del manual de la válvula que controla el flujo de gas a la instalación o a un artefacto

RESULTADO DE LA INSPECCION

INSTALACION SE ENCUENTRA Con Defectos Críticos Con Defectos No Críticos Sin Defectos
Instalación continua en servicio SI NO
Instalación cumple requisitos y criterios verificados resoluciones 90902 y 41385 SI NO
Aplica próxima inspección en periodo no mayor a 3 años? SI NO

NOMBRE INSPECTOR C.C. Firma Hora final: 12:07

Si la inspección realizada corresponde a la línea matriz, detalle en el campo de observaciones las viviendas cuyas instalaciones son abastecidas por esta línea matriz

OBSERVACIONES

Observation field with handwritten notes and diagrams.

FIRMA USUARIO CC

QUIENES SOMOS	E&C INGENIERIA S.A.S; es una firma que realiza Inspección de instalaciones de gases combustibles
INFORMACION	CR 74 CL 48 - 37 OFICINA 934, Medellín - Calle 49 Av 4N-17 La Flora, Cali . Nit. 900214426-8
QUE HACEMOS	Verificar e inspeccionar el cumplimiento de los parámetros y los requisitos legales vigentes aplicables a las instalaciones de gas combustible
QUIEN NOS REGULA	Ministerio de Minas y Energía (CREG), Superintendencia de Servicios Públicos y ONAC
BAJO QUE NORMATIVIDAD SE EMITE NUESTRO JUICIO	NTC 2505, NTC 3838, NTC 3833, NTC 3631, Resolución 90902, Resolución 41385 y demás resoluciones y vigentes aplicables al proceso de inspección
FINALIDAD DE LA INSPECCION	Verificar la conformidad en instalaciones de gas combustible, cumpliendo la normatividad aplicable vigente
DERECHO DE APELAR ANTE EL CLIENTE	E&C INGENIERIA S.A.S; emite conceptos técnicos de aprobación o rechazo de la inspección realizada, la cual puede ser apelada por el Cliente, si no se encuentra conforme con el juicio emitido
INFORMACION DEL CLIENTE	Su información solo será divulgada cuando la ley lo determine o cuando este autorizado por compromisos contractuales, por tanto usted como cliente será notificado acerca de la información entregada.
RESPONSABILIDAD	Garantizar que la inspección realizada cumpla con los criterios técnicos establecidos por la normatividad y resoluciones vigentes
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL INSPECTOR	Imparcialidad, Confidencialidad e independencia
CRITERIOS DE ATESTACION	<p><b>Si Cumple:</b> Cumple 100% Normas, Resoluciones y Procedimiento.</p> <p><b>No Cumple:</b> No está acorde con las normas técnicas, resoluciones, decretos, entre otros .</p> <p><b>N/A:</b> No Aplica - El personal competente define que el ítem marcado con N/A de acuerdo a una verificación visual no se encuentra dentro de lo que se está inspeccionando</p> <p><b>Defecto no Crítico:</b> Hallazgo en la instalación que adolece de algún defecto leve</p> <p><b>Defecto Crítico:</b> Hallazgo en la instalación que adolece de algún defecto severo y conlleva a la suspensión inmediata del servicio al usuario por parte del distribuidor</p>
DISPOSITIVO DETECTOR DE MONOXIDO	En instalaciones nuevas, revisiones periódicas o cuando se instalen artefactos de gas adicionales, el usuario podrá dotar de uno o más dispositivos detectores de monóxido de carbono, los cuales deberán ser ubicados en los recintos donde se encuentre la mayor potencia nominal agregada de los artefactos a gas instalados. (Aplica para potencias mayores de 4.2 kW potencia nominal agregada conjunta en un recinto)
INFORMACION PARA EL USUARIO RESOLUCION 90902	<p>En un recinto con potencia nominal agregada conjunta de artefactos superior a 4.2kW, es posible dotarla con detector CO</p> <p>Las reparaciones que se requieran para subsanar los defectos serán responsabilidad del usuario y en cualquier caso deberá ser realizado por una persona competente.</p> <p>Si usted reforma y/o instala un nuevo artefacto deberá solicitar una nueva inspección</p>
CORRECCION	Para la corrección de los defectos no críticos el plazo no podrá extenderse más allá del plazo máximo de la revisión periódica establecido en la Resolución 0059.
SALIDAS TAPONADAS	<p>Cuando en el recuadro de las Salidas Taponadas, en el campo de clasificación se diligencia NINGUNA y la potencia sea cero (0), significa que en esa salida no es posible conectar un artefacto o gasodomestico por dos razones: no hay condiciones de ventilación suficientes en el recinto donde esta ubicada la salida taponada y/o la capacidad de la instalación no es suficiente para conectar otro artefacto o gasodomestico.</p> <p>En caso que se requiera instalar un artefacto o gasodomestico en la salida taponada actual, usted como usuario y con la asesoría de una persona competente en instalaciones de gas podrá determinar los cambios y adecuaciones que requiera la instalación para realizar dicha adición.</p>



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4  
 LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA  
 C.C./Nit 14870269  
 CR 15 52-136  
 CALI

Esta es tu factura

CONTRATO **672816**

TOTAL A PAGAR **\$165,563**

FECHA DE VENCIMIENTO **Marzo 26-2021**

FECHA DE EXPEDICION **Marzo 16-2021**



Ruta 24004 18610  
 Ciclo 24  
 No. Pago Electrónico 252024943

Marzo 2021  
 1 a MAR 01  
 30  
 308224114  
 7000000017

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.  
 NIT: 900.191.993-1  
 Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO  
 No OS: 9019551407 DV: 088044

**MOS ALGO PARA TI  
 A CON TU CELULAR ESTE CÓDIGO QR**



Dir In Cliente beneficiario:  
 Uso 111594 EMCALI RECAUDO  
 Estr No. 1  
 Lect Fecha: 24/03/2021 15:00:42  
 Lect Dife  
 Con PS Recaudador:  
 906005 EXPRESS EFECTV ESTACION  
 VILLACOLOMBIA

Cajero: LINDOQUIS

Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Ago - 10	Cargo Básico			7,067.03	-70.67	6,996.36
Sep - 10	Consumo Básico Hasta 16	8.00	2,347.35	18,778.80	-187.76	18,591.04
Oct - 9	Interes de Mora ( 0.50%)					6.18
Nov - 9	Otros Cobros					9,720.06
Dic - 10	Ajuste al Peso					.36
Ene - 9						
FROM - 10						
	<b>TOTAL</b>					<b>\$35,314.00</b>

Identificación: 672816  
 CUPON: 000252024943  
 Valor \$165,563.00  
 Valor recibido: \$165,563.00  
 Forma de pago: EFECTIVO

COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Operación \$ 511.48	Cargo Básico			3,680.96	-73.62	3,607.34
Inversión Va \$ 1,661.32	Consumo Básico Hasta 16	8.00	2,670.88	21,367.04	-427.36	20,939.68
Inversión Poir \$ 461.36	Interes de Mora ( 0.50%)					4.53
Tasa Ambiental \$ 36.72	Otros Cobros					410.95
	Ajuste al Peso					.50
	<b>TOTAL</b>					<b>\$24,963.00</b>

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario  
 Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.  
 Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.  
 Linea de servicio al cliente: (1) 6510101  
 servicioalcliente@efecty.coq  
 www.efecty.com.co

Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
136 Ago - 105.0	Consumo De Energia Activa			57,240.10	-8,586.01	48,654.09
311 Sep - 102.0	Consumo Básico Hasta 173	100.00	572.40	57,240.10	-8,586.01	8.87
211 Oct - 113.0	Interes de Mora ( 0.50%)					.19
100 Nov - 109.0	(-)Ajuste al Peso					
100 Dic - 120.0						
100 Ene - 110.0						
FROM - 110.0						
	<b>TOTAL</b>					<b>\$48,662.77</b>

Componentes del Costo	Indicadores	MAYO-2019	FEBRERO-2021
Generación 235.94	Meta anual (DIUG-FIUG)	4.32	4.00
Transmision 36.10	Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00
Comercialización 51.58	Acumulado (DIU-FIU)	4.32	4.00
Distribución 200.13	Hrs Comp. (HC-THC)	.00	.00
Perdidas 42.78	Eventos Comp. (VC-TVCC)	.00	.00
Restricciones 22.94	Cons Estimado Comp. (CEC)	.00	123.04
Cuv Aplicado(Creg 012-20) 572.40	% Desc. Cargo Comp. -%DT	12.00	8.00
Cuv Calculado(Creg 119-07) 589.47	Cargo de Distribucion-DT	.00	112.05
	Valor Total-COMP	\$ 0.00	\$ 0.00

AL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110	ALUMBRADO PUBLICO (AP)
Historico de cobros	Municipio de Santiago De Cali
Feb 49,113	ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI 7,451.00
Ene 45,437	Interes de Mora ( 0.50%) 1.23
Dic 45,449	<b>TOTAL \$7,452.23</b>
Nov 45,561	
Oct 45,524	
Sep 45,377	
<b>TOTAL \$49,171.00</b>	

Periodo Facturacion	ENE 31 a MAR 01	Dias Facturados	30
Unidades Residenciales	2	Frecuencia de Recoleccion	3
Frecuencia de Barrido	2	Produccion	00 M3

ULTIMO PAGO	TOTAL A PAGAR ESTE MES
Realizado el 2021-02-24	Total Servicios Emcali 108,939.77
Por valor de \$174,967.00	SubTotal Otros Servicios + AP 56,623.23
Recibido en Gane	+ IVA .00
Interés de mora 0.5000%	Valor Total 165,563.00
	<b>TOTAL A PAGAR \$165,563</b>

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturacion del mes)											
Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Acueducto	Calibrada De Medidor Acueduc.	2019-03-18	24/25	497.22	484.55	Acueducto	Dif Tarifaria Car Bás Acu	2021-03-01	3/18	102.54	1,538.26
Acueducto	Dif Tarifaria Cons Acu	2021-03-01	3/18	317.88	4,768.13	Acueducto	Mater Reconex Ac.	2019-03-18	24/25	776.13	756.35
Acueducto	Reparacion Instalac. Acueducto	2019-03-18	24/25	889.18	866.45	Acueducto	Venta Medidor Acueducto	2019-03-18	24/25	7,137.11	6,955.66
	<b>Subtotal Acueducto</b>			<b>\$9,720.06</b>	<b>\$15,369.40</b>						
Alcantarillado	Dif Tarifaria Cons Alc	2021-03-01	3/18	358.08	5,371.26	Alcantarillado	Dif Tarifaria Car Bás Alc	2021-03-01	3/18	52.87	793.11
	<b>Subtotal Alcantarillado</b>			<b>\$410.95</b>	<b>\$6,164.37</b>						

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020  
 EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva  
 Corojal Soluciones de Comunicación S.A.S NIT 800 096 817-8

LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA CR 15 52-136  
 C.C/Nit 14870269  
 Mes Cuenta Marzo 2021

No. Pago Electrónico **252024943**

**TOTAL A PAGAR \$ 165,563**

CONTRATO **672816**

FECHA DE VENCIMIENTO **Marzo 26-2021**

Estado de Cuenta No. **308224114**

FECHA DE EXPEDICION **Marzo 16-2021**



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4  
 LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA  
 C.C./Nit 14870269  
 CR 15 52-138  
 CALI

Esta es tu factura

CONTRATO	672816
TOTAL A PAGAR	\$175,126
FECHA DE VENCIMIENTO	Abril 26-2021
FECHA DE EXPEDICION	Abril 15-2021



Ruta 24004 18610  
 Ciclo 24  
 Mes Cuenta Abril 2021  
 No. Pago Electrónico 357263

Línea M 1

ESTA TRANSACCION NO TIENE COSTO,  
 VERIFIQUE QUE EL VALOR IMPRESO EN EL  
 RECIBO CORRESPONDE AL VALOR ENTREGADO  
 POR USTED.

**¡ATE LA NIRO HÍBRIDO!**  
 STRATE CON TU CELULAR EN ESTE CÓDIGO QR Y PARTICIPA



AC  
 Dir Us Estr No Lect Lect Difei Con  
 Cor Cm Cm  
 A  
 Dir Usc Estr Ver  
 E  
 Dir Usi Estr

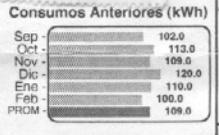
RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A  
 NIT. 805009514-5  
 PAGO DE FACTURA  
 COLOCADOR: \*\*\*\*\*4464  
 NOMBRE: YURANI DALID ROSALES CORTES  
 PNTVTA: CL 52 12C 62  
 FECHA: 24-04-2021 18:37:15  
 PROVEEDOR: EMCALI  
 FACTURA: 000253357263  
 VALOR RECAUDADO: 175.126  
 ID:e0516c77ff978cb5a43e614c396324d5

M3	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
	Cargo Básico			7,067.03	-70.67	6,996.36
	Consumo Básico Hasta 16	10.00	2,347.35	23,473.50	-234.70	23,238.80
	Otros Cobros					9,538.81
	Ajuste al Peso					.03
50.28	TOTAL					\$39,774.00

M3	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
1.48	Cargo Básico			3,680.96	-73.62	3,607.34
1.32	Consumo Básico Hasta 16	10.00	2,670.88	26,708.80	-534.20	26,174.60
1.36	Otros Cobros					410.95
6.72	Ajuste al Peso					.11
	TOTAL					\$30,193.00

M3	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
	Consumo De Energía Activa			56,656.25	-8,498.43	48,157.82
	Consumo Básico Hasta 173	98.00	578.13	56,656.25	-8,498.43	48,157.82
	Ajuste al Peso					.18
	TOTAL					\$48,158.00

Consumo de energía activa  
 No. Medidor M1 C2CB 91102856  
 Lectura Actual 18,409  
 Lectura Anterior 18,311  
 Diferencia 98  
 Consumo Actual 98 KWH



Propiedad Transformador	Propiedad Emcali	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generacion 227.58	Meta anual (DIUG-FIUG)	21.65	5.00	.00	.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmision 43.96	Mensual (DIUM-FIUM)	2.00	2.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	177	Comercializacion 52.56	Acumulado (DIU-FIU)	21.65	5.00	.00	.00
Circuito	710	Distribucion 208.99	Hrs Comp. (HC-THC)	.00	.00	.00	.00
Grupo	1	Perdidas 42.14	Eventos Comp. (VC-TVC)	.00	.00	.00	.00
NIU	1032122	Restricciones 20.79	Cons Estimado Comp. (CEC)	140.39	.00	.00	.00
Transformador	0E15665	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 578.13	% Desc. Cargo Comp. - %DT	8.00	.00	.00	.00
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 596.03	Cargo de Distribucion-DT	112.13	.00	.00	.00
			Valor Total-COMP	\$ 0.00			

**ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110**

Uso	Residencial Estrato	3	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	MAR 02 a MAR 31	Días Facturados 30	Mar 49,171	Costo Fijo	29,461.14
Unidades Residenciales	2	Frecuencia de Recoleccion 3	Feb 49,113	Costo Variable	20,616.28
Frecuencia de Barrido	2	Produccion .00 M3	Enc 45,437	Valor Aprovechamiento	2,010.25
			Dic 45,449	Subsidio (5%)	-2,602.19
			Nov 45,581	(-)Otros Cobros	18.77
			Oct 45,524	Ajuste al Peso	.29
				TOTAL	\$49,467.00

**ALUMBRADO PUBLICO (AP)**

Municipio de Santiago De Cali	7,534.00
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	
TOTAL	\$7,534.00

Mes	Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Electivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Alforadas
Sem 1	.0054	.0000	.0001	.0059	.0510	.0000
Sem 2	.0054	.0000	.0001	.0058	.0510	.0000

**ULTIMO PAGO**

Realizado el	2021-03-24
Por valor de	\$165,563.00
Recibido en	Efecty
Interés de mora	0.5000 %

**TOTAL A PAGAR ESTE MES**

Total Servicios Emcali	118,125.00
SubTotal Otros Servicios + AP + IVA	57,001.00
Valor Total	175,126.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$175,126</b>

...la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020  
 ...la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actuación...  
 ...tija mensual aprobada por Junta Directiva



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4  
 LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA  
 C.C./Nit 14870269  
 CR 15 52-136  
 CALI

Esta es tu factura

CONTRATO

672816

TOTAL A PAGAR

\$162,191

FECHA DE VENCIMIENTO

Julio 27-2021

FECHA DE EXPEDICION

Julio 16-2021



Código No. IC 0000-1  
 SC 8880-3 SC 8880-4  
 SC 8880-5 SC 8880-6  
 NTC-ISO 9001:2015

R 13149 1/1

Ruta 24004 18610  
 Ciclo 24  
 Mes Cuenta Julio, 2021  
 Periodo Facturacion JUN 02 a JUL 01

No. Pago  
 Electronico

258053016

ESCANEA ESTE  
 CÓDIGO QR  
 CON TU CELULAR  
 Y REGÍSTRATE.



RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A  
 NIT. 805009514-5  
 PAGO DE FACTURA  
 COLOCADOR: \*\*\*\*5082  
 NOMBRE: MARIA DEL PILAR SANCHEZ GAVIRIA  
 PNTVIA: CR 15 50 29  
 FECHA: 26-07-2021 09:46:57  
 PROVEEDOR: EMCALI

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			7,067.03	-70.67	6,996.36
Consumo Básico Hasta 16	8.00	2,347.35	18,778.80	-187.76	18,591.04
Otros Cobros					420.42
Ajuste al Peso					.18
<b>TOTAL</b>					<b>\$26,008.00</b>

FACTURA: 000258053016  
 VALOR RECAUDADO: 162.191  
 ID: f0681c57955b2027b1159b5ab8659ae4

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			3,680.96	-73.62	3,607.34
Consumo Básico Hasta 16	8.00	2,670.88	21,367.04	-427.36	20,939.68
Otros Cobros					410.95
Ajuste al Peso					.03
<b>TOTAL</b>					<b>\$24,958.00</b>

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN CASO DE RECLAMO LLAMAR A LA LINEA DE ATENCION DE EMCALI

Consumo de energía activa

No. Medidor M1 C2CB\_91102856  
 Lectura Actual 18,739  
 Lectura Anterior 18,631  
 Diferencia 108  
 Consumo Actual 108 KWH



CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Consumo De Energia Activa	108.00	595.64	64,329.41	-9,649.41	54,680.00
Consumo Básico Hasta 173					
<b>TOTAL</b>					<b>\$54,680.00</b>

Propiedad Transformador	Propiedad Emcali	Componentes del Costo	Indicadores
Nivel Tensión	1	Generacion	233.90
Operador Red	EMCALI EICE ESP	Transmision	36.32
Teléfono Operador Red	177	Comercializacion	54.17
Circuito	710	Distribucion	216.20
Grupo	1	Perdidas	43.33
NIU	1032122	Restricciones	21.10
Transformador	0E15665	Cuv Aplicado(Creg 012-20)	595.64
		Cuv Calculado(Creg 119-07)	605.02

Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Meta anual (DIUG-FIUG)	25.07	6.00	.00	.00
Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	.00	.00
Acumulado (DIU-FIUM)	25.07	6.00	.00	.00
Hrs Comp. (HC THC)	.00	.00	.00	.00
Eventos Comp. (VC TVC)	.00	.00	.00	.00
Cons. Estimado Comp. (CEC)	132.00	.00	.00	.00
% Desc. Cargo Comp. - %DT	8.00	.00	.00	.00
Cargo de Distribucion-DT	83.36	.00	.00	.00
Valor Total-COMP	\$ .00	\$ .00	\$ .00	\$ .00

Uso	Residencial Estrato	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	JUN 02 a JUL 01	Dias Facturados	Costo Fijo	28,860.20
Unidades Residenciales	2	Frecuencia de Recoleccion	Costo Variable	20,628.94
Frecuencia de Barrido	2 Produccion	.00 M3	Valor Aprovechamiento	1,982.50
			Subsidio (5%)	-2,573.58
			(-)Ajuste al Peso	.06
			<b>TOTAL</b>	<b>\$48,898.00</b>

ALUMBRADO PUBLICO (AP)	Total a Pagar
Municipio de Santiago De Cali	7,647.00
ALUMB PUB RESIDENCIAL CALI	7,647.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,647.00</b>

ULTIMO PAGO	TOTAL A PAGAR ESTE MES
Realizado el 2021-06-24	Total Servicios Emcali 105,646.00
Por valor de \$161,476.00	SubTotal Otros Servicios + AP 56,545.00
Recibido en Efecty	+ IVA .00
Interés de mora 0.5000 %	Valor Total 162,191.00
	<b>TOTAL A PAGAR \$162,191</b>

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd Cuota	Valor	Saldo
Acueducto	Dif Tarifaria Car Bás Acu	2021-07-01 7/18	102.54	1,128.10	Acueducto	Dif Tarifaria Cons Acu	2021-07-01 7/18	317.88	3,496.61
	<b>Subtotal Acueducto</b>		<b>\$420.42</b>	<b>\$4,624.71</b>					
Alcantarillado	Dif Tarifaria Cons Alc	2021-07-01 7/18	358.08	3,938.94	Alcantarillado	Dif Tarifaria Car Bás Alc	2021-07-01 7/18	52.87	581.63
	<b>Subtotal Alcantarillado</b>		<b>\$410.95</b>	<b>\$4,520.57</b>					

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020  
 EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA CR 15 52-136  
 C.C./Nit 14870269  
 Mes Cuenta Julio, 2021

No. Pago Electrónico 258053016



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.  
 Nit: 890.399.003-4  
 Gran Contribuyente

<b>TOTAL A PAGAR \$ 162,191</b>	
CONTRATO 672816	FECHA DE VENCIMIENTO Julio 27-2021
Estado de Cuenta No. 316421756	FECHA DE EXPEDICION Julio 16-2021



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4  
 LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTAS -  
 C.C./Nit 14870269  
 CR 15 52-136  
 CALI

Ruta 124004 16070  
 Ciclo 124  
 Mes Cuenta Marzo, 2021  
 Periodo Facturacion ENE 23 a FEB 22  
 Dias Facturados 31  
 Estado de Cuenta No. 307478589  
 Fecha de Corte del Periodo de Facturación 2021-02-22



No. Pago  
 Electrónico  
**251571848**

FACTURA DE VENTA DE PAPEL	884761
CONTRATO	4417986
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$20,520</b>
FECHA DE VENCIMIENTO	Marzo 19-2021
FECHA DE EXPEDICION	Marzo 06-2021 10:31

R 4730 1/1

Línea de Atención  
**MARCA 177**

**TENEMOS ALGO PARA TI**  
**ESCANEA YA CON TU CELULAR ESTE CÓDIGO QR**



**1. TELEFONIA**

Tipo Producto	Linea Basica	Consumos Anteriores (Min)	CONCEPTOS	Cantidad Min	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial	Ago: 287 Sep: 95 Oct: 263 Nov: 64 Dic: 139 Ene: 248 FROM: 183	Cargo Básico	157		20,000.00		20,000.00
Plan Facturacion	PLAN INFINITO 20000		Interes de Mora ( 0.4900%)					16.74
Estrato	3		Otros Cobros					500.00
Teléfono	4417986		Ajuste al Peso					.08
Consumo Actual	157		Valor IVA 19%					3.18
Dir Instalación	CR 15 52-136		<b>TOTAL</b>					<b>\$20,520.00</b>

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2021-02-24
Por valor de	\$20,512.00
Recibido en	Gane
Interés de mora	0.4900 %
Medio de Pago: Instrumento no definido Forma de Pago: Contado	

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Subtotal Servicios Emcali	20,516.82
+ IVA	3.18
Valor Total	20,520.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$20,520</b>

**DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)**

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Linea	Aporte Voluntario Bombero Cali	2021-03-02	1/1	500.00	.00						
	<b>Subtotal Linea</b>			<b>\$500.00</b>	<b>\$0.00</b>						



LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTAS - CR 15 52-136  
 C.C./Nit 14870269  
 Mes Cuenta Marzo, 2021

EMPRESAS MUNICIPALES  
 DE CALI E.I.C.E. E.S.P.  
 Nit: 890.399.003-4  
 Gran Contribuyente  
 Responsable de IVA  
 Agente de Retención de IVA

No. Pago Electrónico **251571848**

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 20,520</b>
CONTRATO	4417986
FECHA DE VENCIMIENTO	Marzo 19-2021
Estado de Cuenta No.	307478589
FECHA DE EXPEDICION	Marzo 06-2021 10:31

Resolución 1876-404703822 - Fecha Inicio Vigencia 25-09-2020 00:00:00 - Fecha Fin Vigencia 25-03-2022 00:00:00 - Rango Inicio 1 - Rango Fin 10000000 - Número total de servicios: 1



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4  
 LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTAS -  
 C.C./Nit 14870269  
 CR 15 52-136  
 CALI

Ruta 124004 16070  
 Ciclo 124  
 Mes Cuenta Abril 2021  
 Periodo Facturacion FEB 23 a MAR 22  
 Dias Facturados 28  
 Estado de Cuenta No. 309596694  
 Fecha de Corte del Periodo de Facturacion 2021-03-22



No. Pago  
 Electronico  
**252923352**

FACTURA DE VENTA DE PAPEL	1139934
CONTRATO	4417986
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$20,020</b>
FECHA DE VENCIMIENTO	Abril 20-2021
FECHA DE EXPEDICION	Abril 08-2021 07:30

R 4635 1/1

Línea de Atención  
**MARCA 177**



**¡GÁNATE UN KIA NIRO HÍBRIDO!**  
 REGÍSTRATE CON TU CELULAR EN ESTE CÓDIGO QR Y PARTICIPA



**1. TELEFONIA**

Tipo Producto	Linea Basica	Consumos Anteriores (Min)	CONCEPTOS	Cantidad Min	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial	Sep: 95 Oct: 64 Nov: 139 Dic: 248 Ene: 157 Feb: 161 MAR: 161	Cargo Basico	170		20,000.00		20,000.00
Plan Facturacion	PLAN INFINITO 20000		Interes de Mora ( 0.4900%)					16.74
Estrato	3		Ajuste al Peso					.08
Teléfono	4417986		Valor IVA 19%					3.16
Consumo Actual	170							
Dir Instalación	CR 15 52-136							
<b>TOTAL</b>								<b>\$20,020.00</b>

**ULTIMO PAGO**

Fecha de Pago	2021-03-24
Valor de Pago	\$20,520.00
Forma de Pago	Bancolombia
Tasa de mora	0.4900 %
Forma de Pago	Instrumento no delinido Forma de Pago:Contado

**TOTAL A PAGAR ESTE MES**

Subtotal Servicios Emcali	20,016.82
+ IVA	3.18
Valor Total	20,020.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$20,020</b>

RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A  
 NIT. 805009514-5

PAGO DE FACTURA

COLOCADOR: \*\*\*\*\*3212  
 NOMBRE: FRANCY PAOLA RINCON CARDONA  
 PNTVTA: CR 14 52 01  
 FECHA: 19-04-2021 18:51:23  
 PROVEEDOR: EMCALI  
 FACTURA: 000252923352  
 VALOR RECAUDADO: 20.020  
 ID:36a8ef4534048ac868b4f513985c7f0f

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN CASO DE RECLAMO LLAMAR A LA LINEA DE ATENCION DE EMCALI 177

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT. 900.096.812-8 4811413-001819

LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTAS - CR 15 52-136  
 C.C./Nit 14870269  
 Mes Cuenta Abril - 2021

No. Pago Electrónico **252923352**



EMPRESAS MUNICIPALES  
 DE CALI E.I.C.E. E.S.P.  
 Nit: 890.399.003-4  
 Gran Contribuyente  
 Responsable de IVA  
 Agente de Retención de IVA

CONTRATO

4417986

**TOTAL A PAGAR**

**\$ 20,020**

FECHA DE VENCIMIENTO

Abril 20-2021

Estado de Cuenta No.

309596694

FECHA DE EXPEDICION

Abril 08-2021 07:30

Resolución 1876-011975111 - Fecha Inicio Vigencia 30-09-2021 10:00:00 - Fecha Fin Vigencia 30-09-2022 00:00:00 - Rangto Inico 1000001 - Rangto Fin 13350000 - Numéric total de servicios 1



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4  
 LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTAS -  
 C.C./Nit. 14870269  
 CR 15 52-136  
 CALI



Ruta	124004 16070
Ciclo	124
Mes Cuenta	Junio 2021
Periodo Facturacion	ABR 23 a MAY 22
Dias Facturados	30
Estado de Cuenta No.	313768978
Fecha de Corte del Periodo de Facturación	2021-05-22

No. Pago  
Electrónico  
**256341722**

FACTURA DE VENTA DE PAPEL	1609925
CONTRATO	4417986
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$20,500</b>
FECHA DE VENCIMIENTO	Junio 21-2021
FECHA DE EXPEDICION	Junio 08-2021 14:26

R 4283 1/1

Línea de Atención  
**MARCA 177**



**¡GÁNATE UN KIA NIRO HÍBRIDO!**  
 REGÍSTRATE CON TU CELULAR EN ESTE CÓDIGO QR Y PARTICIPA



**1. TELEFONIA**

Tipo Producto	Linea Basica	Consumos Anteriores (Min)	CONCEPTOS	Cantidad Min	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial	Nov: 64 Dic: 139 Ene: 248 Feb: 157 Mar: 170 Abr: 136 MAY: 153	Cargo Básico	130		20,000.00		20,000.00
Plan Facturacion	PLAN INFINITO 20000		Otros Cobros					500.00
Estrato	3							
Teléfono	4417986							
Consumo Actual	130							
Dir Instalación	CR 15 52-136							
<b>TOTAL</b>								<b>\$20,500.00</b>

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2021-05-20
Por valor de	\$21,000.00
Recibido en	Gane
Interés de mora	0.4900 %
Medio de Pago: Instrumento no definido Forma de Pago: Contado	

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Subtotal Servicios Emcali	20,500.00
+ IVA	.00
Valor Total	20,500.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$20,500</b>

**DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)**

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd Cuota	Valor	Saldo
Linea	Aporte Voluntario Bombero Cali	2021-05-25 1/1	500.00	.00					
<b>Subtotal Linea</b>				<b>\$500.00</b>	<b>\$0.00</b>				

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.  
 Nit. 830.131.993-1  
 Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9064389847 DV: 205497

Cajero: LINDOQUIS

Cliente beneficiario:  
111594 EMCALI RECAUDO

Fecha: 24/06/2021 10:12:29

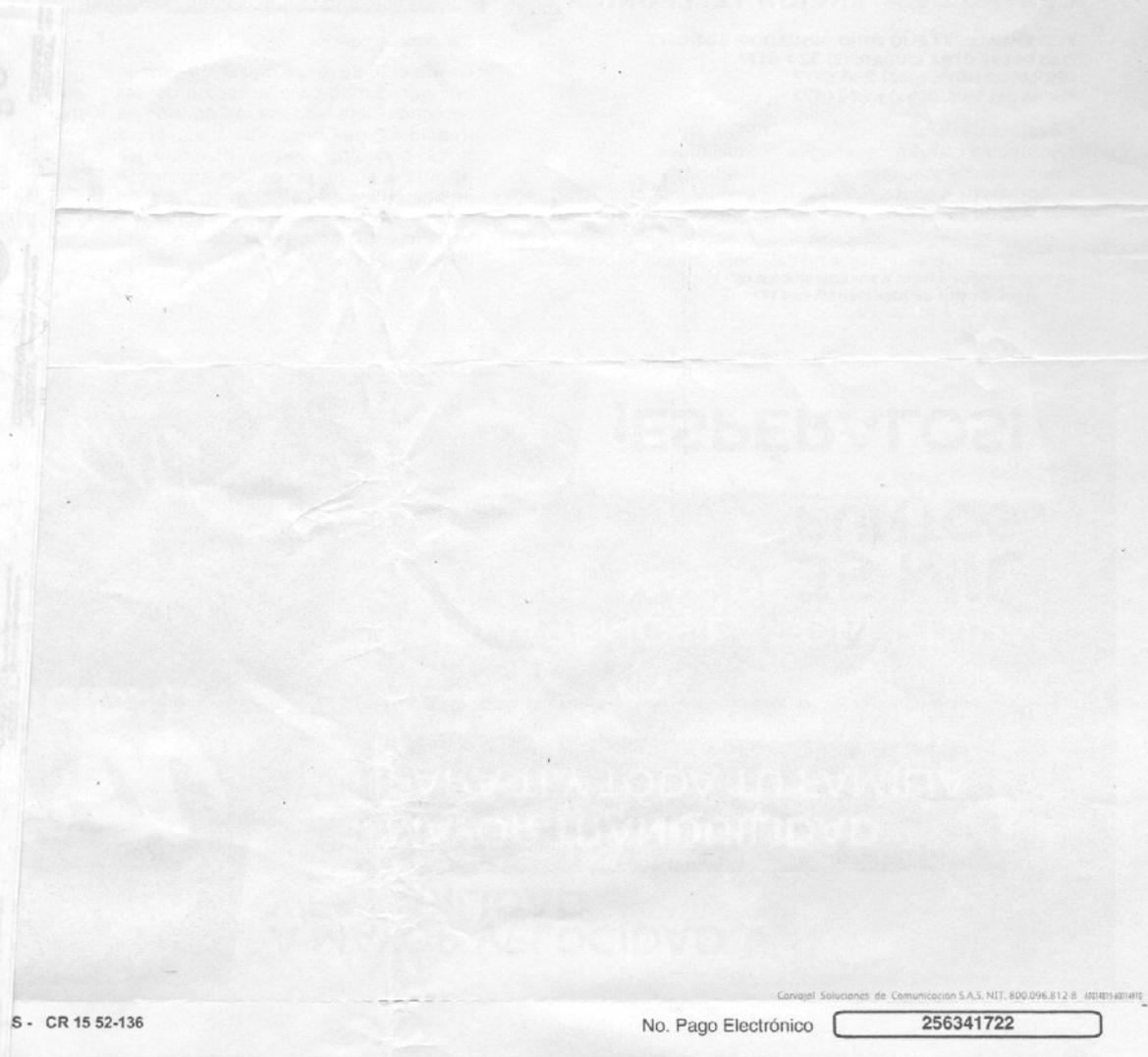
PS Recaudador:  
906005 EXPRESS EFECTV ESTACION  
VILLACOLOMBIA

Cantidad cupones: 1

Identificación: 4417986  
 CUPON 000256341722  
 VALOR 20500  
 Referencia Valor  
 000256341722 \$20,500.00

Valor recibido: \$20,500.00  
 Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario  
 Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.  
 Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido  
 Linea de servicio al cliente: (1) 6510101  
 servicioalcliente@efecty.com.co  
 www.efecty.com.co



S - CR 15 52-136 No. Pago Electrónico **256341722**

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 20,500</b>
CONTRATO	4417986
FECHA DE VENCIMIENTO	Junio 21-2021
Estado de Cuenta No.	313768978
FECHA DE EXPEDICION	Junio 08-2021 14:26

90 años Gran Contribuyente Responsable de IVA Agente de Retención de IVA

Sistema Información Comercial Open Smart Flex, Fabricante OPEN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. Nit: 900401714-6 Resolución 18784012867315 - Fecha inicio Vigencia 03-05-2021 00:00:00 - Fecha Fin Vigencia 03-11-2022 00:00:00 - Rango Fin 1700000 - Número total de servicios:1



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4  
 LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTAS -  
 C.C./Nit: 14870269  
 CR 15 52-136  
 CALI



No. Pago  
 Electrónico  
 257722706

FACTURA DE VENTA DE PAPEL	1862896
CONTRATO	4417986
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$20,512</b>
FECHA DE VENCIMIENTO	Julio 21-2021
FECHA DE EXPEDICION	Julio 09-2021 10:55

R 4243 1/1

EMCALI

90 años

Ruta	124004 16070
Ciclo	124
Mes Cuenta	Julio, 2021
Periodo Facturacion	MAY 23 a JUN 22
Dias Facturados	31
Estado de Cuenta No.	315855380
Fecha de Corte del Periodo de Facturación	2021-06-22

Línea de Atención  
**MARCA**  
**177**



**GRACIAS** por guiarnos con  
 sabiduría y sinceridad.



**¡FELIZ DÍA, PAPÁ!**



**1. TELEFONIA**

Tipo Producto	Linea Basica	Consumos Anteriores (Min)	CONCEPTOS	Cantidad Min	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial	Dic- 129 Ene- 248 Feb- 157 Mar- 170 Abr- 138 May- 130 PROM- 164	Cargo Básico	150		20,000.00		20,000.00
Plan Facturación	PLAN INFINITO 20000		Interes de Mora ( 0.4900%)					10.04
Estrato	3		Otros Cobros					500.00
Teléfono	4417986		Ajuste al Peso					.05
Consumo Actual	150		Valor IVA 19%					1.91
Dir Instalación	CR 15 52-136		<b>TOTAL</b>					<b>\$20,512.00</b>

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2021-06-24
Por valor de	\$20,500.00
Recibido en	Efecty
Interés de mora	0.4900 %
Medio de Pago: Instrumento no definido Forma de Pago: Contado	

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Subtotal Servicios Emcali	20,510.09
+ IVA	1.91
Valor Total	20,512.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$20,512</b>

**DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)**

Servicios	Descripcion	aaaa-mm-dd Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripcion	aaaa-mm-dd Cuota	Valor	Saldo
Linea	Aporte Voluntario Bombero Cali	2021-06-21 1/1	500.00	.00					
	<b>Subtotal Linea</b>		<b>\$500.00</b>	<b>\$0.00</b>					

RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A  
 NIT. 805009514-5  
 PAGO DE FACTURA

COLOCADOR: \*\*\*\*9011  
 NOMBRE: SANDRA VILLA VILLA  
 PNTVTA: CR 15 52 09  
 FECHA: 21-07-2021 18:59:09  
 PROVEEDOR: EMCALI  
 FACTURA: 000257722706  
 VALOR RECAUDADO: 20.512  
 ID:d99c5e4608f0444e69a5fc736302301e

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL UNICO RECI  
 BO OFICIAL DE PAGO. EN CASO DE RECLAMO  
 LLAMAR A LA LINEA DE ATENCION DE EMCALI  
 177

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT: 800.096.812-8



EMCALI  
 90 años

LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTAS - CR 15 52-136  
 C.C./Nit: 14870269  
 Mes Cuenta Julio, 2021

EMPRESAS MUNICIPALES  
 DE CALI E.I.C.E. E.S.P.  
 Nit: 890.399.003-4  
 Gran Contribuyente  
 Responsable de IVA  
 Agente de Retención de IVA

No. Pago Electrónico **257722706**

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 20,512</b>
CONTRATO	4417986
FECHA DE VENCIMIENTO	Julio 21-2021
Estado de Cuenta No.	315855380
FECHA DE EXPEDICION	Julio 09-2021 10:55

Resolución 18764014734011 - Fecha Inicio Vigencia 01-07-2021 00:00:00 - Fecha Fin Vigencia 01-01-2023 00:00:00 - Rango Fin 2100000 - Número total de servicios: 1



Gasas de Occidente  
NIT. 800.167.643-5

R: 9159 C: 1590106100



CI

CLIENTE 12733

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

No. CONTRATO → 5 18 **53915** Código de referencia para pago electrónico → **215220850**

**DATOS DEL CLIENTE**

Nombre: **MARISELA DÍAZ SANTAMARÍA**  
 Dirección: **KR 15 CL 52 - 136**  
 Barrio: **CHAPINERO** Estrato: **3**  
 Categoría: **RESIDENCIAL** Tasa interés de mora: **1.9500** Ciclo: **9**

Factura No. **1126398331**  
 Días de consumo: **27**  
 Período de consumo: **11 02 2021 09 03 2021**  
 Fecha de límite de pago: **29/MAR/2021**  
 Fecha de facturación: **16/03/2021**

Cupo anterior	Abono a capital	Intereses	Tasa	Saldo capital	Cupos para	Interés máx
0.00	0.00	0.00	2.432.00	0.00	0	0.0000
0.00	0.00	0.00	29.965.00	0.00	0	0.0000

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.  
 NIT: 9000847779 TELEFONO: 018000413767  
 EMAIL: CALLCENTER@SUPERGIROSG.COM.CO

REGIMEN COMUN

TRANSACCION EXITOSA

NUMERO TRANSACCION: 3302568  
 FECHA: 25/03/2021 HORA: 17:27:49  
 VENDEDOR: 66855963  
 CENTRO COSTO 4- 40224  
 NIT: 12345

CODIGO SEGURIDAD  
 16312412361#>X

RECAUDO GASES DE OCCIDENTE GDO  
 REFERENCIA: 0215220850  
 VALOR DEL PAGO: \$32,397  
 FECHA DEL PAGO: 25/03/2021 HORA: 17:27:49

ESTA TRANSACCION NO TIENE COSTO,  
 VERIFIQUE QUE EL VALOR IMPRESO EN EL  
 RECIBO CORRESPONDE AL VALOR ENTREGADO  
 POR USTED.

Consumo promedio últimos 6 meses (m³)	Consumo últimos 6 meses
14	13 SEP
184923-1998-01	13 OCT
	14 NOV
	13 DIC
	13 ENE
	15 FEB

Factor calorífico gas natural: 1  
 Fecha de suspensión por falta de pago:   
(\*) Para reclamar dentro del mes de pago

LA E.S.P. realizará el reporte correspondiente ante las centrales de información veinte (20) días calendario a partir de la fecha de atención. Cualquier inconformidad por favor comunicarla a la Revisora Fiscal KPMG Ltda. S.A. 2098 Cali.

Periódica  
 Párese con  
 nos de  
 creditados.

Cupo aprobado **Brilla**  
**3.100.000**  
\*Sujeto a condiciones y políticas del cupo Brilla

G:991.21 T:752.99 D:558.69 C:2432.24 P:2.1

**Consulta tu cupo aquí**  
 Subimos los cupos para hacer realidad tus sueños

Muebles, Motocicletas, Electrodomésticos, Materiales de Construcción, Ropa, SOAT, Salud Oral.

ases y condiciones, consulta en [www.brilladegasesdeoccidente.com](http://www.brilladegasesdeoccidente.com). Brilla opera como medio de pago la máxima legal vigente para el momento en que se adquiere la financiación, es responsable del pago de cuotas al momento de la financiación. Para mayor información sobre el crédito Brilla ingresa a

Servicios públicos: **32,397**

Bienes: 0  
 Servicios: 0  
 Saldo a favor: 0  
 Valor en reclamo: 0  
 Saldo anterior: 0

**TOTAL A PAGAR 32,397**

Saldo capital: 0  
 Facturas sin cancelar incluida esta: 1  
 Recuerde:

**Sin salir de casa**  
 programa tu revisión a través de nuestra página

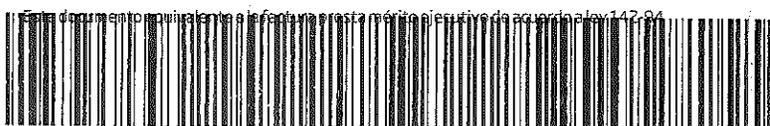
<https://www.gdo.com.co/Paginas/RevisionPeriodica.aspx>

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELÉFONO DE CONTACTO

Código banco	Nombre banco	Cheque No.
Contrato (cliente):	MARISELA DÍAZ SANTAMARÍA	
Número de contrato:	53915	
Código de referencia:	215220850	
Pague sin recargo hasta:	29/MAR/2021	
Pague con recargo hasta:	31/MAR/2021	

**TOTAL A PAGAR: 32,397**

**Fecha límite de pago 29/MAR/2021**



(415)7707183670022(8020)0215220850(3900)0000032397(96)20210329

Recuerde cancelar únicamente en los puntos autorizados por GdO, los cuales se encuentran relacionados al reverso de esta factura

Recuerda: Realizar un mantenimiento anual de tus artefactos a gas.



Gases de Occidente  
NIT. 800.157.543-5



SC703-1 SA270-1 OS187-1

No. CONTRATO →

5 18

53915

Código de referencia  
para pago electrónico →

216496269

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: **MARISELA DIAZ SANTAMARIA**

Dirección: **KR 15 CL 52 - 136**

Barrio: **CHAPINERO**

Estrato: **3**

Categoría: **RESIDENCIAL**

Tasa interés de mora: **1.9400**

Ciclo: **9**

Factura No. **1127741067**

Días de consumo: **31**

Periodo de consumo: **10 03 2021 09 04 2021**

Fecha de límite de pago: **29/ABR/2021**

Fecha de facturación: **14/04/2021**

R: 9159 C: 1590106100

CLIENTE 13220

Valido por la Seguradora de Servicios FUUR-276000000-5

Lí em 1

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.  
NIT: 9000847779 TELEFONO : 018000413767

EMAIL: CALLCENTER@SUPERGIROS.COM.CO

REGIMEN COMUN

TRANSACCION EXITOSA

NUMERO TRANSACCION: 3640332  
FECHA: 24/04/2021 HORA: 18:36:46  
VENDEDOR: 1085934464  
CENTRO COSTO 4- 40224  
NIT: 12345

CODIGO SEGURIDAD  
?631236536330?#%?

RECAUDO GASES DE OCCIDENTE GDO  
REFERENCIA: 0216496269  
VALOR DEL PAGO: \$38,230  
FECHA DEL PAGO: 24/04/2021 HORA: 18:36:44

Consumo promedio  
(últimos 6 meses (m³))

14

23-1998-01

0.00%

Fecha de suspensión  
por falta de pago:  
(\*) Para reclamaciones ver al respaldo

1

Consumo últimos 6 meses

13 OCT  
14 NOV  
13 DIC  
13 ENE  
15 FEB  
13 MAR

odica  
con  
le  
tados.

Cupo  
aprobado

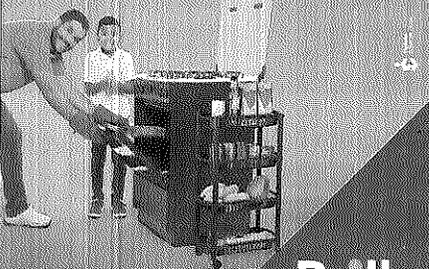
Brilla

3.410.000

\*Sujeto a condiciones y políticas del cupo Brilla

9 T-771.71 D-562.67 C-2444.74 P-67

es ser parte de  
tu historia.



Brilla  
Creciendo contigo

Ahora en un solo clic  
podrás programar en  
las pestañas de:

Servicios:

Revisión periódica  
y/o certificación de  
la instalación nueva.

Mantenimiento  
operaciones, conexiones  
y modificaciones.

Pagos y facturación:

Generación  
de duplicados y pagos  
de facturas.



Financiación de facturas  
Acuerdos de Pago

www.gdo.com.co

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELÉFONO DE CONTACTO.

Código banco	Nombre banco	Cheque No.
--------------	--------------	------------

Contrato (cliente):	MARISELA DIAZ SANTAMARIA	Pague sin recargo hasta:	29/ABR/2021
Número de contrato:	53915	Pague con recargo hasta:	01/MAY/2021
Código de referencia:	216496269		

TOTAL A PAGAR:  
**38,230**

Fecha límite de pago:  
**29/ABR/2021**

Este documento equivalente a la factura presta mérito ejecutivo de acuerdo a Ley 142 de 1994



(415)7707183670022(8020)0216496269(3900)000038230(96)20210429

Recuerde cancelar  
únicamente en los  
puntos autorizados  
por GDO, los cuales se  
encuentran relacionados  
al reverso de esta  
factura

Recuerda: Limpia con  
frecuencia los quemadores  
de la estufa.



Gases de Occidente  
NIT. 800.187.643-5

No. CONTRATO →

5 18 **53915**

Código de referencia para pago electrónico →

**220804372**

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: **MARISELA DIAZ SANTAMARIA**  
Dirección: **KR 15 CL 52 - 136**  
Barrio: **CHAPINERO**  
Categoría: **RESIDENCIAL** Tasa interés de mora: **1.9300**  
Estrato: **3**  
Ciclo: **9**

Factura No. **1130613916**  
Días de consumo: **28**  
Periodo de consumo: **13 05 2021 09 06 2021**  
Fecha de límite de pago: **30/JUN/2021**  
Fecha de facturación: **17/06/2021**

R: 9159 C: 1590105500

CLIENTE 13296

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos NIT: 2-76001000-5



CC Chipchaca  
Bordas 6 - Piso 3  
y Cl 44 # 28F-75  
29/12 de Octubre  
Línea de atención  
a clientes - 416 7533  
Puerto de Cali  
01 8930 528 838

SC703-1 SA270-1 OS187-1

CON CAR	Sub anterior	Abono a capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cupos pend.	Interés finan.
0.00	0.00	0.00	0.00	34,854.00	0.00	0	0.0000
0.00	0.00	0.00	0.00	2,466.00	0.00	0	0.0000

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.  
NIT: 9000847779 TELEFONO : 018000413767

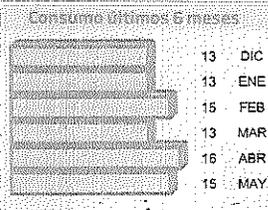
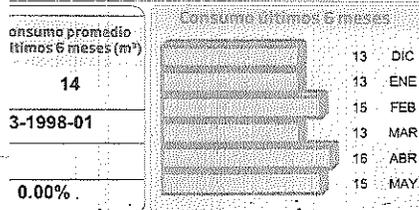
EMAIL: CALLCENTER@SUPERGIROS.COM.CO

REGIMEN COMUN

TRANSACCION EXITOSA

NUMERO TRANSACCION: 4336218  
FECHA: 24/06/2021 HORA: 17:53:53  
VENDEDOR: 1144080796  
CENTROCOSTO\_1-40221  
NIT: 12345

CODIGO SEGURIDAD  
\$363B{4237?%



Servicios públicos:	37,320
Bienes:	0
Servicios:	0
Saldo a favor:	0
Valor en reclamo:	0
Saldo anterior:	0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>37,320</b>
Saldo capital:	0

Fecha de suspensión por falta de pago:   
\*Para reclamos ver el respaldo

el reporte correspondiente ante las centrales de información veinte (20) días calendario a partir de cualquier incumplimiento por favor comunicarlo a la Revisoría Fiscal RPHG Ltda., A.A. 2099 Cali.

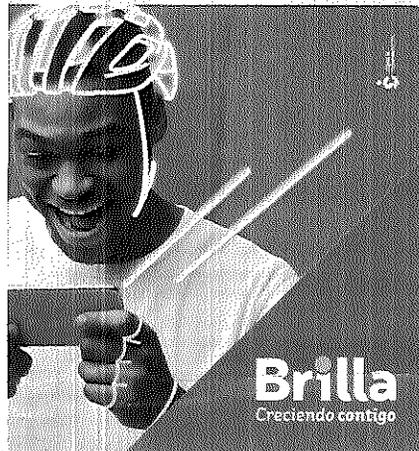
**Cupo aprobado Brilla**  
**3.410.000**  
\*Sujeto a condiciones y políticas del Cupo Brilla

Facturas sin cancelar incluida esta →

Recuerda:

RECAUDO GASES DE OCCIDENTE GDO  
REFERENCIA: 0220804372  
VALOR DEL PAGO: \$37,320  
FECHA DEL PAGO: 24/06/2021 HORA: 17:53:51

ESTA TRANSACCION NO TIENE COSTO,  
VERIFIQUE QUE EL VALOR IMPRESO EN EL  
RECIBO CORRESPONDE AL VALOR ENTREGADO  
POR USTED.



Realiza tus transacciones online. Es fácil y rápido.

Ingresa a [www.gdo.com.co](http://www.gdo.com.co) para conocer el duplicado del estado de cuenta / factura y realiza el pago por a través del botón **Pague aquí**

También podrás solicitar la financiación de tus facturas en caso de que lo requieras

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELÉFONO DE CONTACTO.

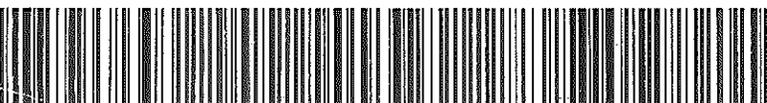
Código banco	Nombre banco	Cheque No.
--------------	--------------	------------

Contrato (cliente):	MARISELA DIAZ SANTAMARIA	Pague sin recargo hasta:	30/JUN/2021
Número de contrato:	53915	Pague con recargo hasta:	02/JUL/2021
Código de referencia:	220804372		

**TOTAL A PAGAR:**  
**37,320**

**Fecha límite de pago**  
**30/JUN/2021**

Este documento equivalente a la factura presta mérito ejecutivo de acuerdo a Ley 142 de 1994



(415)7707183670022(8020)0220804372(3900)0000037320(96)20210630

Recuerde cancelar únicamente en los puntos autorizados por GdO, los cuales se encuentran relacionados al reverso de esta factura

Recuerda: Al momento de cocinar o calentar alimentos, tapa las ollas para que la cocción sea más rápida.



Gases de Occidente  
NIT. 900.157.643-5



No. CONTRATO → 5 18 **53915**

Código de referencia para pago electrónico → **222686895**  
Válido para Julio 2021.

**DATOS DEL CLIENTE**  
Nombre: **MARISELA DIAZ SANTAMARIA**  
Dirección: **KR 15 CL 52 - 136**  
Barrio: **CHAPINERO** Estrato: **3**  
Categoría: **RESIDENCIAL** Tasa interés de mora: **1.9290** Ciclo: **9**

Factura No. **1132704120**  
Días de consumo: **33**  
Periodo de consumo: **10 06 2021 12 07 2021**  
Fecha de límite de pago: **28/JUL/2021**  
Fecha de facturación: **19/07/2021**

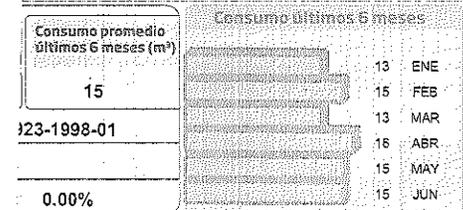
R: 9159 C: 1590105600  
CLIENTE: 13241

Vigilador de la Superintendencia de Servicios MRC-276001000-5

Descripción contrato	Saldo anterior	Abono a capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cupos pendientes	Interés financ
CONSUMO DE GAS NATURAL	0.00	0.00	0.00	35,160.00	0.00	0	0.0000
CARGO.EIJO.MENSUAL	0.00	0.00	0.00	2,487.00	0.00	0	0.0000

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.  
NIT: 9000647779 TELEFONO : 018000413767  
EMAIL: CALLCENTER@SUPERCARGOS.COM.CO  
REGIMEN CONTIN  
TRANSACCION EXITOSA  
NUMERO TRANSACCION: 4707943  
FECHA: 26/07/2021 HORA: 09:46:06  
VENDEDOR: 66995082  
CENTRO COSTO 9-40229  
NIT: 12345

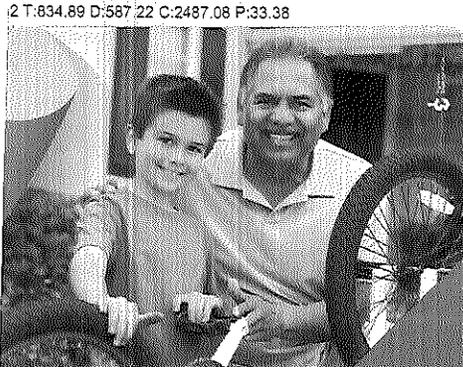
CODIGO SEGURIDAD  
2351234235#(X)  
RECAUDO GASES DE OCCIDENTE 600  
REFERENCIA: 0222686895  
VALOR DEL PAGO: \$37,647  
FECHA DEL PAGO: 26/07/2021 HORA: 09:46:04  
ESTA TRANSACCION NO TIENE COSTO,  
VERIFIQUE QUE EL VALOR IMPRESO EN EL  
RECIBO CORRESPONDE AL VALOR ENTREGADO  
Creciendo conmigo



Fecha de suspensión por falta de pago: **1**  
Para reclamaciones ver el respaldo

Instalación, frididad se te.

Cupo aprobado **Brilla**  
**3.410.000**  
\*Sujeto a condiciones y políticas del cupo Brilla



2 T.834.89 D:587 22 C:2487.08 P:33.38  
01 8000 52 8868  
Gases de Occidente @BrillaGdO  
El recibo de la prima a través de la factura del servicio de gas domiciliario. Los contratos de seguro son celebrados directamente con SEGUROS ALFA y LIBERTY SEGUROS, compañías de seguros autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Con relación a la Autoridad Técnica de SENOR CASAS, el comercializador del producto es GRUPO NACIONAL DE PROYECTOS - GNP S.A.S. Para más información visitar: [www.brilladegasesdeoccidente.com](http://www.brilladegasesdeoccidente.com)

Servicios públicos:	<b>37,647</b>
Bienes:	0
Servicios:	0
Saldo a favor:	0
Valor en reclamo:	0
Saldo anterior:	0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>37,647</b>
Saldo capital:	0
Facturas sin cancelar incluida esta →	1
Recuerde:	

Pronto vas a conocerme como tu nueva asesora virtual.  
Encuétrame en [www.gdo.com.co](http://www.gdo.com.co)

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELÉFONO DE CONTACTO.

Código banco	Nombre banco	Cheque No.
Contrato (cliente):	MARISELA DIAZ SANTAMARIA	Pague sin recargo hasta:
Número de contrato:	53915	28/JUL/2021
Código de referencia:	222686895	Pague con recargo hasta:
		30/JUL/2021

**TOTAL A PAGAR:**  
**37,647**  
Fecha límite de pago  
**28/JUL/2021**



Recuerde cancelar únicamente en los puntos autorizados por GdO, los cuales se encuentran relacionados al reverso de esta factura

Recuerda: No abrir el horno cuando se está cocinando, ya que se pierde el calor.  
**31.276.8748 cali**  
13669

cadena. 14/06/2021 17:48



Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

Radicado: PQR-000193255

Señora  
**MARISELA DIAZ SANTAMARIA**  
Propietario, poseedor, suscriptor y/o usuario  
Contrato número: 53915  
Interacción: 101020649  
da-marin@hotmail.com

Radicación:411376

Asunto: Servicio de gas natural.

Cordial saludo:

En atención a su comunicación recibida en nuestra Compañía el 28 de julio de 2021, en la cual nos solicitó la fecha de afiliación del servicio de gas natural en la vivienda situada en la KR 15 CL 52 – 136 de Cali, confirmamos que el servicio fue adquirido el 31 de marzo de 1999.

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la siguiente encuesta:  
[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=DoGaTIVgiE6wi69Q\\_kjIKElXrPEOKm5Hu-Qa51H7I001UQUo1SU1GMDRGRiICrk4yQ01PSERIUEowWC4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=DoGaTIVgiE6wi69Q_kjIKElXrPEOKm5Hu-Qa51H7I001UQUo1SU1GMDRGRiICrk4yQ01PSERIUEowWC4u)

Agradecemos haberse puesto en contacto con nosotros. Si precisa de información adicional, comuníquese al teléfono 418 7333 en Cali, o con nuestra línea gratuita 01 8000 528 888.

Atentamente,

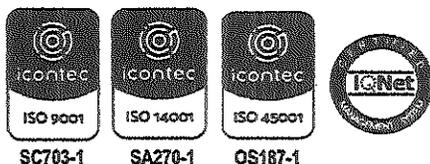
Elizabeth Henao Hernandez  
Analista de Peticiones, Quejas y Reclamos

NOMBRE DE USUARIO	CEDULA	FIRMA	FECHA/HORA

Disminuya el tiempo de espera para su respuesta. Autorice sin costo adicional la notificación electrónica. Consulte en nuestras oficinas

D. Calle 38 N # 6N – 35 C.C Chipchape Bodega 6 Piso 2  
Calle 44 # 28F-79, barrio 12 de octubre

T. Línea de Atención 418 7333  
Fuera de Cali: 01 8000 528 888  
W. [www.gdo.com.co](http://www.gdo.com.co)





**SEGURO SOCIAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

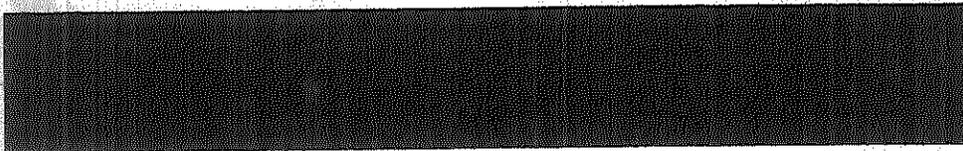
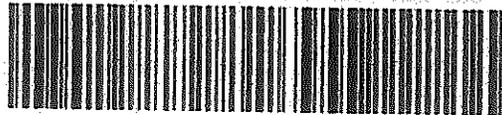
**SALUD**

**COTIZANTE**  
**LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA**  
**C.C.14870269**

**BENEFICIARIO**  
**M. RISELA C. DIAZ SANTAMARIA**  
**C.C.31276848**

**FECHA DE AFILIACION O INSCRIPCION**  
**1998-02-24**

**00029922-02-03**  
**PLAN OBLIGATORIO DE SALUD**



FIRMA AFILIADO ISS



Este carné es personal e intransferible. En caso de pérdida informar por escrito a la Gerencia ISS de la seccional correspondiente.

**LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE 9 800 13 300**

EL ISS ES UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA BANCARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

**SEGURO SOCIAL**

SALUD

COTIZANTE  
LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA  
C.C.14870269

BENEFICIARIO  
MARISELA C. DIAZ SANTAMARIA  
C.C.31276848

FECHA DE AFILIACION O INSCRIPCION  
1998-02-24

00029922-02-03  
PLAN OBLIGATORIO DE SALUD



República de Colombia  
Sistema General de Seguridad Social en Salud  
Régimen Contributivo



Cotizante Grupo Familiar Categoría  
CC 14870269 A

Cotizante Afiliado Identificación Tipo de Afiliado  
DIAZ SANTAMARIA CC 31276848 B  
MARISELA CECILIA

IPS Primaria Teléfono Discapacidad  
VILLA COLOMBIA 5242441

Organismo Base Fecha de Afiliación  
01/08/2008 5760



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 5 No 34 A - 11. Somos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 5061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol.  
DIAN 09628 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de  
Facturación 18764013405911 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFIJO D186 DEL No. 61802 AL No. 150000

Fecha: 10 / 11 / 2021 13:01



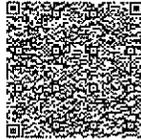
Fecha Prog. Entrega: 11 / 11 / 2021

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D186 68538 GUIA No.: 9141454515**

#: CDS/SER: 1 - 20 - 5

**REMITENTE**  
CRA 15 # 52-136 BARRIO CHAPINERO  
MARICELA CECILIA DIAZ SANTA MARIA  
Tel/cel: 3116159647 Cod. Postal: 760011  
Ciudad: CALI Dpto: VALLE  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116159647  
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
JFE:  
1698bb382cbe8c41d537ee1c828e720e8b2d161e0bd9606bf2ce0926518f8dd6421  
ad41dac3e97eff41dc5da5e2  
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-Fe-  
0512330

**GUÍA No. 9141454515**



<b>DESTINATARIO</b>	<b>CLO</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
	<b>20</b>		Ciudad: <b>CALI</b>	
	<b>W01</b>		<b>VALLE</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>
			<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>
CARRERA 42 # 7 - 10 BR LOS CAMBULOS				
COLPENSIONES ////				
Tel/cel: 180000410909 D.I./NIT: 42710				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760042				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS  
Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 5,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobre flete: \$ 350  
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000  
Vr. Total: \$ 5,350  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Paso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
No. Remisión: SE0000037909429  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DS-6-CL-DM-F-20 V.4

DAVID ESTIVEN RAMIREZ CORTES

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentre publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700205.

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2021.

Señores.

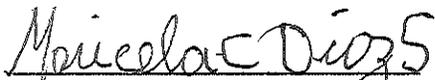
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**  
Ciudad.

**REF: DERECHO DE PETICIÓN COTIZANTE LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA C.C No. 14.870.269,  
BENEFICIARIA DE INCREMENTO PENSIONAL MARISELA CECILIA. DÍAZ SANTAMARIA C.C. No.  
31.276.848**

**MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.276.848, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, ante ustedes con todo respeto me permito solicitarles se sirvan expedirme copia auténtica de toda la carpeta que reposa en dicha entidad del trámite del incremento pensional que me fue reconocido, el cual me lo pueden hacer llegar a la Carrera 15 No. 52-136 del Barrio Chapinero de Santiago de Cali o al correo electrónico [mantolunanotificaciones@gmail.com](mailto:mantolunanotificaciones@gmail.com)

De antemano agradezco la atención al presente Derecho de Petición.

Atentamente,

  
MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA  
C.C.No.31.276.848

Copia:archivo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.276.848**

**DIAZ SANTAMARIA**  
APELLIDOS

**MARISELA CECILIA**  
NOMBRES

*Marisela C Diaz*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-JUN-1952**

**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.57**      **O-**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**31-AGO-1976 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3100103-65158265-F-0031276848-20070829      0031207241N 02 242716235

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

*República de Colombia*



*Santiago de Cali*  
Nit: 890399011-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL**

**CERTIFICA**

**Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO**

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**.

Número Predial Nacional:	760010100081400420017000000017
Id Predio:	0000267845
Certificado a Nombre de:	LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA
Dirección del Predio:	KR 15 # 52 - 136
Avalúo del Predio:	\$185.239.000
Estrato:	3
Válido hasta	31-Dic-2022

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los **25 días del mes de Julio de 2022**.

**PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY**

Firma Autorizada

**SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL**

BZ2021\_13565730-2859942

Bogotá D.C., 19 de Noviembre de 2021

4677

Señor (a)  
**MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA**  
CARRERA 15 NO 52 - 136 BARRIO CHAPINERO  
Cali, Valle Del Cauca

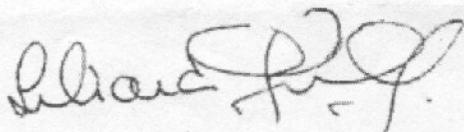
**Referencia:** Radicado No. 2021\_13521989 del 11 de noviembre de 2021  
**Ciudadano:** LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 14870269  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: “copia autentica tramite incremento pensional”, de manera atenta nos permitimos informar que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 24 de la ley 1755 de 2015, consagró que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial los que comprendan los derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas. Así mismo, señala que “solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



**LILIANA GUTIERREZ GARZÓN**  
Directora Dirección Documental

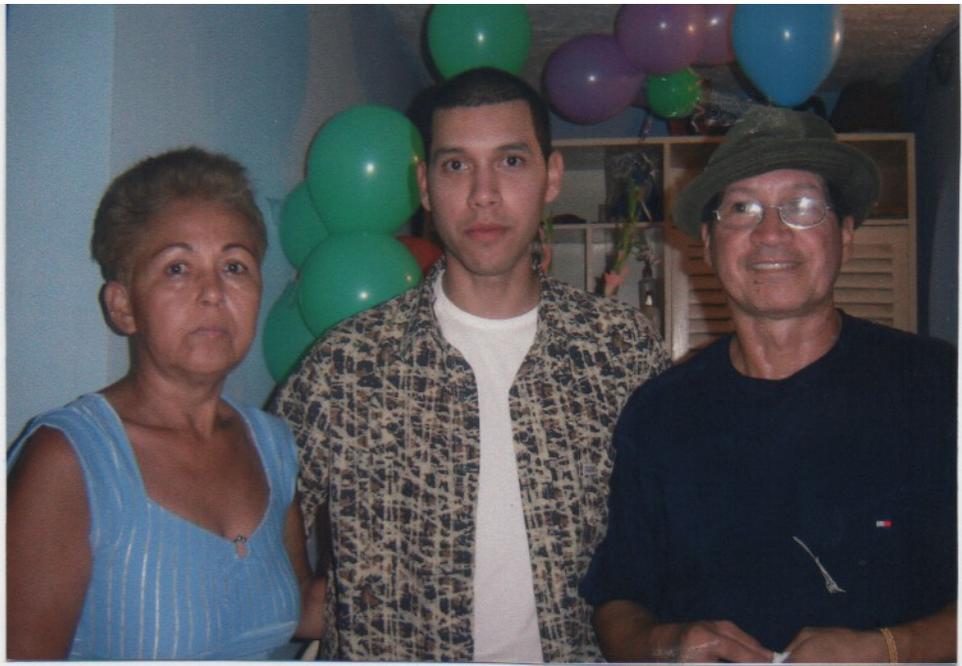
Anexos 0 Folios  
Elaboró: Oscar Medrano / Tecnólogo 6















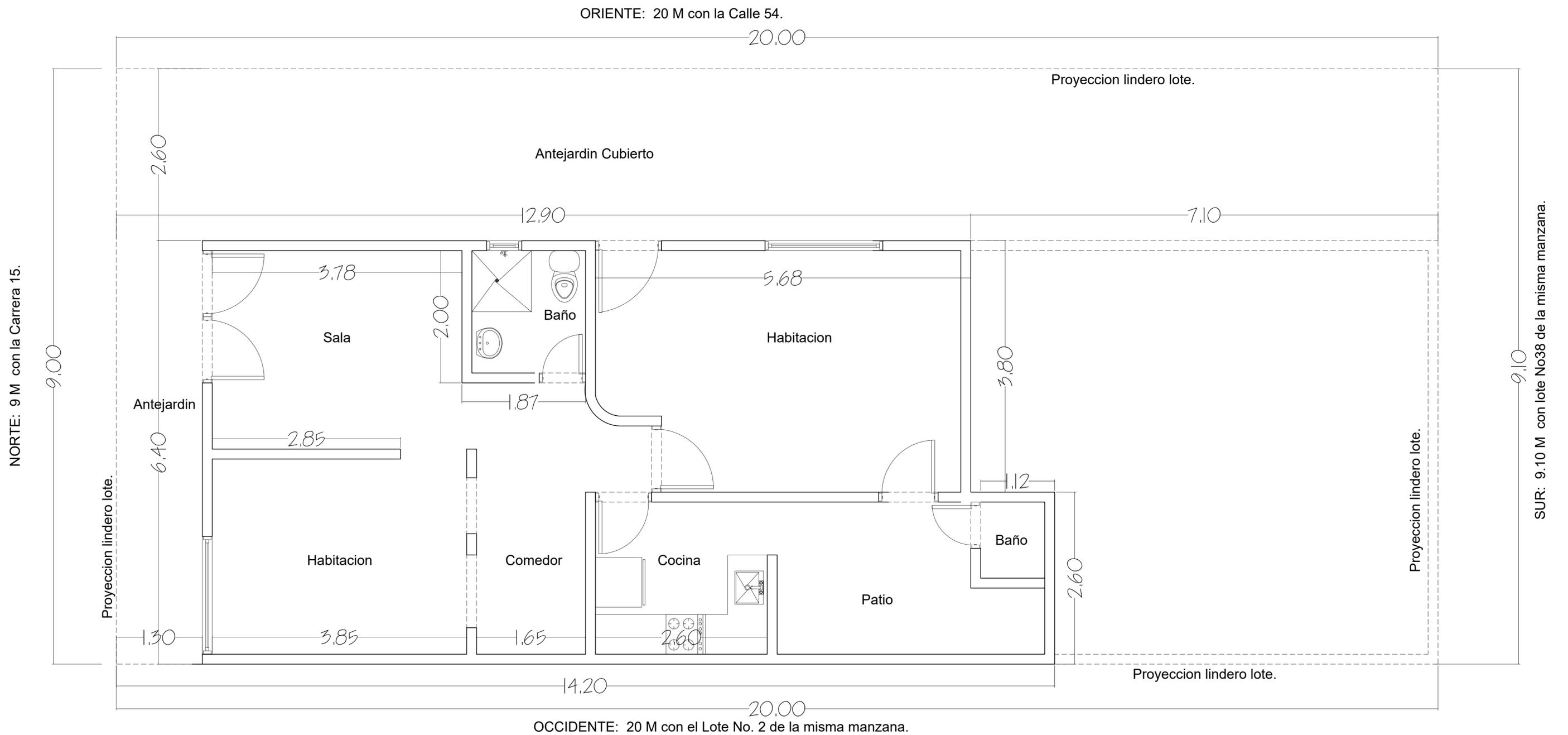




Mi Bautizo



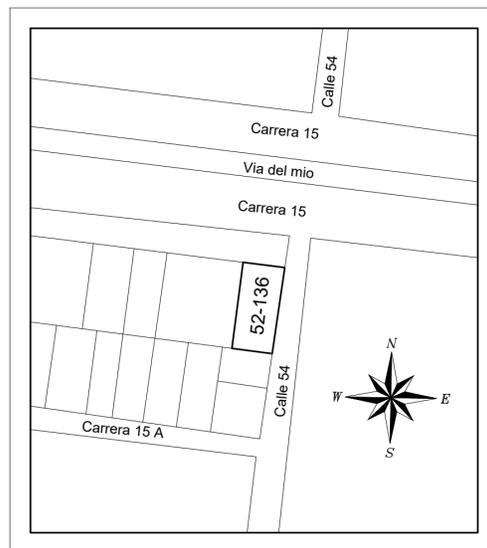
Mi Bautizo



## PLANTA PRIMER PISO EXISTENTE

AREA DEL LOTE: 181.90 M2.
AREA DEL APTO 101: 86.05M2.
AREA RESULTANTE 1er piso: 95.85M2.

### Planta de Localización



NOTA: Linderos Generales del Lote tomados de la escritura No.486 del 12 de Febrero de 1981, de la notaria Segunda del Circulo de Cali.

PROYECTO:		Sello:
<b>Reconocimiento Apartamento 101</b>		
Dirección: Carrera 15 # 52-136		
Contenido: PLANTA PRIMER PISO LOCALIZACION		
Propietario:	Dibujó: Vanessa Galeano	Fecha: Julio 2021
Marisela Cecilia Diaz Santamaria Fernando Perez Diaz	Escala: 1:50	Correcciones: Plano #
		<b>Rec. 1/1</b>

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL CALI-PROCESO VERBAL DE LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA-VS-MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA Y OTRO-RAD 2022-00151-00- ESCRITO DE ADICION A CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO- ADICIONA PRUEBAS DOCUMENTALES

MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ <mantoluna@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 15:11

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gloriazabala358@gmail.com <gloriazabala358@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

MARISELA Y FERNANDO PEREZ-DECLARACIONES EXTRAJUICIOS YAMILETH Y CARLOS-PRUEBAS ADICIONALES.pdf; MARISELA Y FERNANDO PEREZ-ADICION DE PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO (1).docx (1).pdf;

Santiago de Cali, Enero 11 de 2023

Señor

**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

E. S.D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO.**

**DEMANDANTE: LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA.**

**DEMANDADO: MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y**

**FERNANDO PEREZ DIAZ.**

**RAD. No.76001-40-03-014-2022-00151-00.**

**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, con dirección de notificación en la carrera 4 No.12-41 oficina 605 del Edificio Seguros Bolivar de la ciudad de Cali, con teléfono 311-6159647, con correo electrónico mantoluna@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.662.872 expedida en Cali, abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 67.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores **MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.276.848 de Cali, residiendo en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali, teléfono 316-4461923, sin correo electrónico, **FERNANDO PEREZ DIAZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.782.257 de Cali, residiendo en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali, sin correo electrónico, teléfono 317-8410148, según poder que al efecto me han conferido, con todo respeto comparezco ante usted, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, con el fin de adicionar el escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo propuestas, dos nuevos numerales, que serán los numerales 28 y 29, del literal “G”, del apartado de pruebas intitulado “PRUEBA DOCUMENTAL Y ANEXOS DE LA DEMANDA”, el cual igualmente corrijo en su nombre, el cual quedará así “PRUEBA DOCUMENTAL Y ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO”, en la siguiente forma:

**ADICIONO AL LITERAL G), CUYO TÍTULO CORRIJO “PRUEBA DOCUMENTAL Y ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO”, los numerales 28 y 29,** con el fin de que se tengan como pruebas, los siguientes documentos que se aportan con el presente escrito de adición al escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo propuestas por la parte demandada dentro del presente proceso, en un archivo pdf.

**28)** La declaración extrajuicio de fecha diciembre 22 de 2022, que realizó la señora YAMILETH AGUDELO VIDAL, ante la Notaría Novena del Círculo de Cali, sobre la posesión material con ánimo de señores y dueños que ejercen los señores MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA y FERNANDO PÉREZ DÍAZ, sobre el inmueble que el aquí demandante pretende se le restituya en proceso verbal de restitución del inmueble arrendado.

**29)** La declaración extrajuicio de fecha diciembre 22 de 2022, que realizó el señor CARLOS ALBERTO LIDUEÑA GUZMAN, ante la Notaría Novena del Círculo de Cali, sobre la posesión material con ánimo de señores y dueños que ejercen los señores MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA y FERNANDO PÉREZ DÍAZ, sobre el inmueble que el aquí demandante pretende se le restituya en proceso verbal de restitución del inmueble arrendado.

En estos términos adiciono y corrijo el nombre dado al literal “G”, del apartado de pruebas documentales del escrito de la contestación de la demanda, el cual quedará como quedó dicho en líneas precedentes.

Lo anterior, en virtud de que aun estoy en término para contestar la demanda y proponer excepciones previas y de fondo.

Adjunto lo anunciado.

#### **NOTIFICACIONES:**

**DEMANDANTE:** El señor **LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA**, recibirá notificaciones en la calle 54 No.15-20 Piso segundo (2) de la ciudad de Cali, [gloriazabala358@gmail.com](mailto:gloriazabala358@gmail.com).

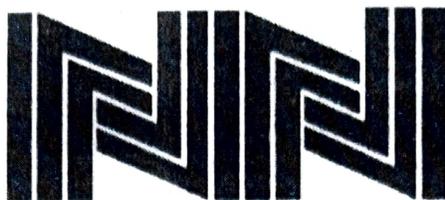
#### **DEMANDADOS:**

Los señores **MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA** y **FERNANDO PEREZ DIAZ**, sin correos electrónicos, recibirán notificaciones en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali.

**APODERADO:** Las mías las recibiré en la carrera 4a. No.12-41, oficina 605, del Edificio Seguros Bolívar de Cali, teléfonos 311-6159647, correo electrónico: [mantoluna@hotmail.com](mailto:mantoluna@hotmail.com).

Del señor Juez, atentamente.

MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ.  
C.C. No. 16'662.872 de Cali.  
TP No. 67.127 CSJ.



## NOTARIA NOVENA del círculo de Cali

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES - EXTRAPROCESALES

ACTA No. 4369

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 ANTE MÍ, MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CLAI FIRMA BAJO RESOLUCION 14122 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 COMPARECIO (ERON)

NOMBRES Y APELLIDOS : YAMILETH AGUDELO VIDAL  
MAYOR (ES) Y VECINO(S) : CALI VALLE  
ESTADO CIVIL : UNION LIBRE  
PROFESIÓN : INDEPENDIENTE  
OCUPACIÓN ACTUAL : LA MISMA  
DIRECCIÓN : CRA 15 52 100 BARRIO CHAPINERO TEL: 3206168015  
IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N. 66.899.700 DE CALI

**BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO YO: YAMILETH AGUDELO VIDAL YA IDENTIFICADA POR MEDIO DE LA PRESENTE ACTA, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: Que conozco de vista, trato y comunicación a los señores MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE CALI, y FERNANDO PEREZ DIAZ, mayor de edad y vecino de Cali, ambos residenciados en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali; y por el conocimiento y trato directo y personal que tengo con ellos, sé y me consta que son los poseedores materiales, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, con ánimo de señores y dueños, desde hace más de treinta (30) años, del apartamento ubicado en el primer piso de la dirección antes indicada distinguido en su puerta de entrada con el No.52-136 de la ciudad de Cali, el cual consta de sala, comedor, dos (2) alcobas, cocina, patio, lavadero, dos (2) baños, y antejardín. TERCERO: Que sobre el apartamento antes indicado, los señores MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y FERNANDO PEREZ DIAZ, han realizado actos materiales de posesión, con ánimo de señores y dueños, desde hace más de 30 años, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, sin reconocer derecho ajeno, tales como el pago de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, instalación a nombre de la señora Marisela del gas domiciliario y pago de facturas mensuales de gas, etc., la explotación económica de dicho apartamento distinguido en su puerta de entrada con el No.52-136 de Cali, como**

comerciante independiente atendiendo su tienda mixta de venta de gaseosas, cervezas, arroz, papel higiénico, azúcar y demás productos de tienda y venta de champús, empanadas y perros calientes. Actividades de explotación económica que realizaron desde el año 1.992 hasta mediados del mes de marzo de 2020, fecha en que se inició la cuarentena en Colombia por el covid 19. Y en la actualidad viven como dueños y poseedores de dicho apartamento. Para Constancia se firma una vez leída y aprobada la firma ante **notario**. ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA SERVIR DE PRUEBA EN PROCESO **JUDICIAL**.. ES TODO LO DICHO ES LA VERDAD. - SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, JUNTO CON LA NOTARIA QUE DA FE.- LA NOTARIA INFORMA AL (LOS) COMPARECIENTE (S) QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRÁ EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN, ADEMÁS LE (S) INFORMA QUE LA DECLARACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTE INSTRUMENTO, SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 2148 DE 1983, 1557 DE 1989 Y 2150 DE 1995; IGUALMENTE SE LES DA A SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 442 (LEY 599 DE 2000)- CÓDIGO PENAL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, "EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE FALTA A LA VERDAD O CALLA TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS" EL (LOS) DECLARANTE (S) MANIFIESTA (N) QUE LEYERON Y REVISARON SU DECLARACIÓN, ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO, NO OBSERVANDO EN ELLA ERROR, POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE FALTE O SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD, POR LO QUE NO EFETUARAN RECLAMO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA.

-\* DERECHOS NOTARIALES \$ 14.600 MÁS IVA \$3.439 RESOLUCIÓN N° 00755 DEL 27 DE ENERO EL 2022 SUPERNOTARIADO.

DECLARANTE (S),

yamileth Agudelo  
YAMILETH AGUDELO VIDAL  
66.899.700 DE CALI

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA  
NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE CALI

Urgencia tramitado a solicitud del compareciente  
previa advertencia del Decreto 2148/83 y 2150/94  
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con  
el Art. 13 Ley 446/98, inciso final

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.899.700**  
AGUDELO VIDAL

APELLIDOS  
**YAMILETH**

NOMBRES

*Yamileth Agudelo*

FIRMA



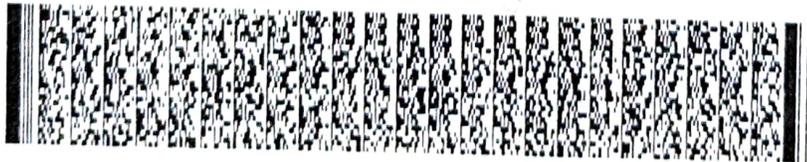
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-DIC-1973**  
**CALI**  
**(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.58** **B+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO  
**30-ABR-1992 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00051543-F-0066899700-20080817

0002267109A 1

3260006403

**NOTARIA NOVENA DE CALI**

notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**



Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali,  
Compareció:

**AGUDELO VIDAL YAMILETH**

quien exhibió C.C. 66899700 de Cali  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el  
presente documento son suyas y que el contenido  
del mismo es cierto.

ccrff4wwxxsxwxx

CALI 22/12/2022 a las 12:07:05 p. m.



Huella

Esta diligencia se tramita a  
solicitud del Compareciente  
Previo advertencia del  
Decreto 2150/95 y Decreto  
2148/83

Verifique los datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Q5RHX53AFW1VNNY0



*Yamileth Agudelo*

FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA  
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



Este documento  
se asoció a la  
No. 4369



**NOTARIA NOVENA**  
del círculo de Cali

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES - EXTRAPROCESALES

ACTA No. 4380

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 ANTE MÍ, MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CLAI FIRMA BAJO RESOLUCION 14122 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 COMPARECIO (ERON)

NOMBRES Y APELLIDOS : **CARLOS ALBERTO LIDUEÑA GUZMAN**  
MAYOR (ES) Y VECINO(S) : CALI VALLE  
ESTADO CIVIL : CASADO  
PROFESIÓN : EMPLEADO  
OCUPACIÓN ACTUAL : LA MISMA  
DIRECCIÓN : CRA 14 A 53 50 BARRIO VILLA COLOMBIA TEL: 3147854742  
IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N. 16.616.163 DE CALI

**BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO YO: CARLOS ALBERTO LIDUEÑA GUZMAN YA IDENTIFICADO POR MEDIO DE LA PRESENTE ACTA, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: Que conozco de vista, trato y comunicación a los señores MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, mayor de edad y vecina de Cali, y FERNANDO PEREZ DIAZ, mayor de edad y vecino de Cali, ambos residenciados en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali; y por el conocimiento y trato directo y personal que tengo con ellos, sé y me consta que son los poseedores materiales, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, con ánimo de señores y dueños, desde hace más de treinta (30) años, del apartamento ubicado en el primer piso de la dirección antes indicada distinguido en su puerta de entrada con el No.52-136 de la ciudad de Cali, el cual consta de sala, comedor, dos (2) alcobas, cocina, patio, lavadero, dos (2) baños, y antejardín. TERCERO: Que sobre el apartamento antes indicado, los señores MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y FERNANDO PEREZ DIAZ, han realizado actos materiales de posesión, con ánimo de señores y dueños, desde hace más de 30 años, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, sin reconocer derecho ajeno, tales como el pago de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, instalación a nombre de la señora Marisela del gas domiciliario y pago de facturas mensuales de gas, etc., la explotación económica de dicho apartamento distinguido en su puerta de entrada con el No.52-136 de**

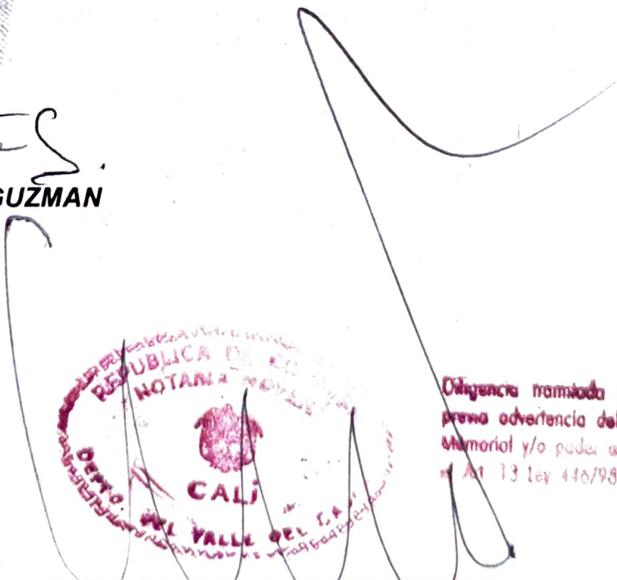


Cali, como comerciante independiente atendiendo su tienda mixta de venta de gaseosas, cervezas, arroz, papel higiénico, azúcar y demás productos de tienda y venta de champús, empanadas y perros calientes. Actividades de explotación económica que realizaron desde el año 1.992 hasta mediados del mes de marzo de 2020, fecha en que se inició la cuarentena en Colombia por el covid 19. Y en la actualidad viven como dueños y poseedores de dicho apartamento. Para Constancia se firma una vez leída y aprobada la firma ante **notario**. ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA SERVIR DE PRUEBA EN PROCESO **JUDICIAL**.. ES TODO LO DICHO ES LA VERDAD. - SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, JUNTO CON LA NOTARIA QUE DA FE.- LA NOTARIA INFORMA AL (LOS) COMPARECIENTE (S) QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DEBEN CENIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRÁ EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN, ADEMÁS LE (S) INFORMA QUE LA DECLARACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTE INSTRUMENTO, SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 2148 DE 1983, 1557 DE 1989 Y 2150 DE 1995; IGUALMENTE SE LES DA A SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 442 (LEY 599 DE 2000)- CÓDIGO PENAL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, "EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE FALTA A LA VERDAD O CALLA TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS" EL (LOS) DECLARANTE (S) MANIFIESTA (N) QUE LEYERON Y REVISARON SU DECLARACIÓN, ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO, NO OBSERVANDO EN ELLA ERROR, POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE FALTE O SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD, POR LO QUE NO EFETUARAN RECLAMO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA.

-\* DERECHOS NOTARIALES \$ 14.600 MÁS IVA \$3.439 RESOLUCIÓN N° 00755 DEL 27 DE ENERO EL 2022 SUPERNOTARIADO.

DECLARANTE (S),

  
  
CARLOS ALBERTO LIDUEÑA GUZMAN  
16.616.163 DE CALI



MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA  
NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE CALI



Diligencia tramitada a solicitud del compareciente  
previa advertencia del Decreto 2148/83 y 2150/95  
Memorial y/o poder autorizado de conformidad con  
el Art 73 Ley 446/98, meso hnot

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.616.163**  
**LIDUEÑA GUZMAN**

APELLIDOS  
**CARLOS ALBERTO**

NOMBRES

*Carlos A Lidueña Guzman*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1958**

**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

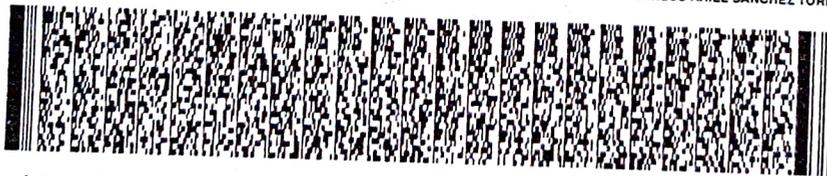
**M**

SEXO

**24-MAR-1977 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00074281-M-0016616163-20080919

0003537278A 1

2730004584



**NOTARIA NOVENA DE CALI**

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali,  
Compareció:

**LIDUEÑA GUZMAN CARLOS ALBERTO**

quien exhibió C.C. 16616163 de  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el  
presente documento son suyas y que el contenido  
del mismo es cierto.

x44x4x4e33x33s33

CALI 22/12/2022 a las 12:06:06 p. m.

Verifique los datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

48YKKDUMP6WVNNY0



Huella

EMR  
Esta diligencia se tramita a  
solicitud del compareciente  
Previo a la adopción del  
Decreto 2150/85 y Decreto  
2148/83



*Carlos Alberto Lidueña Guzman*  
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA  
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



El presente documento  
se asoció al  
No. 4380

Santiago de Cali, Enero 11 de 2023

Señor

**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

E. S.D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO.**

**DEMANDANTE: LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA.**

**DEMANDADO: MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y  
FERNANDO PEREZ DIAZ.**

**RAD. No.76001-40-03-014-2022-00151-00.**

**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, con dirección de notificación en la carrera 4 No.12-41 oficina 605 del Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Cali, con teléfono 311-6159647, con correo electrónico mantoluna@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.662.872 expedida en Cali, abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 67.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores **MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.276.848 de Cali, residenciada en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali, teléfono 316-4461923, sin correo electrónico, **FERNANDO PEREZ DIAZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.782.257 de Cali, residenciado en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali, sin correo electrónico, teléfono 317-8410148, según poder que al efecto me han conferido, con todo respeto comparezco ante usted, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, con el fin de adicionar el escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo propuestas, dos nuevos numerales, que serán los numerales 28 y 29, del literal “G”, del apartado de pruebas intitulado “PRUEBA DOCUMENTAL Y ANEXOS DE LA DEMANDA”, el cual igualmente corrijo en su nombre, el cual quedará así “PRUEBA DOCUMENTAL Y ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO”, en la siguiente forma:

**ADICIONO AL LITERAL G), CUYO TÍTULO CORRIJO “PRUEBA DOCUMENTAL Y ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO”, los numerales 28 y 29**, con el fin de que se tengan como pruebas, los siguientes documentos que se aportan con el presente escrito de adición al escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo propuestas por la parte demandada dentro del presente proceso, en un archivo pdf.

**28)** La declaración extrajuicio de fecha diciembre 22 de 2022, que realizó la señora YAMILETH AGUDELO VIDAL, ante la Notaría Novena del Círculo de Cali, sobre la posesión material con ánimo de señores y dueños que ejercen los señores MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA y FERNANDO PÉREZ DÍAZ, sobre el inmueble que el aquí demandante pretende se le restituya en proceso verbal de restitución del inmueble arrendado.

**29)** La declaración extrajuicio de fecha diciembre 22 de 2022, que realizó el señor CARLOS ALBERTO LIDUEÑA GUZMAN, ante la Notaría Novena del Círculo de Cali, sobre la posesión material con ánimo de señores y dueños que ejercen los señores

MARISELA CECILIA DÍAZ SANTAMARÍA y FERNANDO PÉREZ DÍAZ, sobre el inmueble que el aquí demandante pretende se le restituya en proceso verbal de restitución del inmueble arrendado.

En estos términos adiciono y corrijo el nombre dado al literal “G”, del apartado de pruebas documentales del escrito de la contestación de la demanda, el cual quedará como quedó dicho en líneas precedentes.

Lo anterior, en virtud de que aun estoy en término para contestar la demanda y proponer excepciones previas y de fondo.

Adjunto lo anunciado.

#### **NOTIFICACIONES:**

**DEMANDANTE:** El señor **LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA**, recibirá notificaciones en la calle 54 No.15-20 Piso segundo (2) de la ciudad de Cali, [gloriazabala358@gmail.com](mailto:gloriazabala358@gmail.com).

#### **DEMANDADOS:**

Los señores **MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA** y **FERNANDO PEREZ DIAZ**, sin correos electrónicos, recibirán notificaciones en el apartamento ubicado en la carrera 15 No.52-136 de la ciudad de Cali.

**APODERADO:** Las mías las recibiré en la carrera 4a. No.12-41, oficina 605, del Edificio Seguros Bolívar de Cali, teléfonos 311-6159647, correo electrónico: [mantoluna@hotmail.com](mailto:mantoluna@hotmail.com).

Del señor Juez, atentamente.

  
**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ**  
C.C.No.16'662.872 de Cali.  
T.P.No.67.127 C.S.J.